



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

# NORMAS LEGALES

Lima, viernes 24 de junio de 2005

AÑO XXII - N° 9138

Pág. 295345

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.S. N° 160-2005-PCM.-** Designan miembro del Consejo Directivo de SUNASS en representación del INDECOPI **295347**

#### AGRICULTURA

**R.J. N° 095-2005-INRENA.-** Designan funcionario responsable de brindar información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **295347**

**R.J. N° 110-2005-INRENA.-** Modifican la R.J. N° 055-2005-INRENA, en lo referido a entrada en vigencia de tarifas de ingreso de la Reserva Nacional de Paracas **295348**

**Res. N° 019-2005-INRENA-IANP.-** Aprueban el "Regimen Especial de Administración de Reservas Comunales" **295348**

#### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 487 y 488-2005-DE/MGP.-** Varían fechas de inicio y término de viajes de personal de la Marina de Guerra a Colombia e Italia, para recibir tratamiento médico y en comisión de servicios **295359**

**R.M. N° 495-2005-DE/MGP.-** Reincorporan a la Situación de Actividad a Capitán de Corbeta **295360**

**R.M. N° 496-2005-DE/MGP.-** Amplían permanencia de Oficial de la Marina de Guerra en EE.UU. para continuar estudios de batimetría oceánica **295360**

**R.M. N° 501-2005-DE/MGP.-** Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para participar en visita de orientación a diversas ciudades de EE.UU. **295361**

**R.M. N° 503-2005-DE/MGP.-** Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para prestar servicio en el Estado Mayor de la Misión para la Estabilización de Haití (MINUS-TAH) **295361**

**R.M. N° 508-2005-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Oficial de la FAP para asistir al 46° Salón Internacional de Aeronáutica y del Espacio París - Le Bourget **295362**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**Rectificación Res. N° 184-2005-EF/93.01** **295362**

#### EDUCACIÓN

**R.M. N° 0394-2005-ED.-** Declaran ilegal el paro nacional llevado a cabo el 23 de junio de 2005, convocado por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP **295363**

### ENERGÍA Y MINAS

**R.S. N° 036-2005-EM.-** Aprueban transferencia de concesión definitiva para transmisión de energía eléctrica a la empresa Cahua S.A. **295363**

**R.S. N° 037-2005-EM.-** Otorgan a Electrocentro S.A. concesión definitiva para desarrollar transmisión de energía eléctrica en el departamento de Junín **295363**

**RR.SS. N°s. 038, 039 y 040-2005-EM.-** Otorgan a Electronorte S.A. concesión definitiva para desarrollar transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Amazonas y Cajamarca **295364**

**R.S. N° 041-2005-EM.-** Otorgan a Hidrandina S.A. concesión definitiva para desarrollar transmisión de energía eléctrica en el departamento de Cajamarca **295366**

### JUSTICIA

**R.M. N° 272-2005-JUS.-** Designan representante del Viceministro de Justicia ante Comisión Multisectorial que implementará acciones del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010 **295367**

**R.M. N° 273-2005-JUS.-** Designan representante ante la Comisión Especial encargada de revisar legislación vigente para elaborar Anteproyectos de Textos Únicos Ordenados de los Regímenes Previsionales **295368**

**R.VM. N° 040-2005-JUS.-** Autorizan cierre de Centro de Conciliación con sede en la ciudad de Lima **295368**

### MIMDES

**R.M. N° 438-2005-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a FONCODES **295368**

**R.M. N° 443-2005-MIMDES.-** Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Matucana **295369**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 132-2005-RE.-** Dan por concluidas funciones de Embajador en la República de Indonesia **295369**

**R.S. N° 133-2005-RE.-** Nombran Embajador del Perú ante la República de Hungría **295370**

**R.S. N° 134-2005-RE.-** Nombran Embajador del Perú ante la República Popular y Democrática de Argelia **295370**

**R.S. N° 135-2005-RE.-** Nombran Embajador del Perú en Australia **295370**

**R.S. N° 136-2005-RE.-** Nombran Embajador del Perú en Canadá **295370**

### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**D.S. N° 004-2005-TR.-** Prorrogan mandato de representantes de Gobiernos Locales, Organismos Privados de Promoción de las MYPE, de los gremios de consumidores y los gremios de las MYPE ante el CODEMYPE **295371**

**R.S. N° 029-2005-TR.-** Modifican organismo que actuará como Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil  
**295372**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.M. N° 395-2005-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios  
**295372**

**R.V.M. N° 294-2005-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Radio Comas Televisión S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM  
**295373**

**R.V.M. N° 309-2005-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en el departamento de Ica  
**295374**

**R.V.M. N° 312-2005-MTC/03.-** Otorgan autorización a Radio Satélite E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en el departamento de Cajamarca  
**295375**

**R.V.M. N° 316-2005-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en el departamento de Ica  
**295376**

**VIVIENDA**

**D.S. N° 012-2005-VIVIENDA.-** Exceptúan de la observancia del Ciclo de Proyecto la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado en los distritos de San Martín de Porres, Chorrillos y Provincia Constitucional del Callao  
**295377**

**D.S. N° 013-2005-VIVIENDA.-** Modifican Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común - D.S. N° 008-2000-MTC  
**295378**

**R.S. N° 006-2005-VIVIENDA.-** Designan miembro del Consejo Directivo del INADE  
**295379**

**R.V.M. N° 008-2005-VIVIENDA/VMVU.-** Modifican artículos del Reglamento de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos  
**295379**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**JNE**

**Res. N° 134-2005-JNE.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones  
**295380**

**Res. N° 064-2005-OROP/JNE.-** Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Santa Anita 2006" en el Registro Especial de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas  
**295396**

**Res. N° 067-2005-OROP/JNE.-** Disponen inscripción del Partido Político "Renovación Nacional" en el Registro de Partidos Políticos  
**295396**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 703-2005-JEF/RENIEC.-** Designan representante titular del RENIEC ante Comités de Coordinación Electoral de los procesos de Referéndum y Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales  
**295397**

**SBS**

**Res. SBS N° 926-2005.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de agencia en el distrito de Independencia, provincia de Lima  
**295397**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 791-2005-R.-** Autorizan contratación de licencias de software para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo  
**295397**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ESSALUD**

**Res. N° 157-GAP-GCRH-ESSALUD-2005.-** Sancionan con destitución a servidor de la Red Asistencial Rebagliati  
**295398**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Res. N° 203-2005-PRES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra la empresa PERÚ LNG S.R.L.  
**295399**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI**

**Ordenanza N° 011-2005-GRU/CR.-** Aprueban Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de la Región Ucayali  
**295400**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 787.-** Aprueban desinfectación y asignan zonificación a terreno denominado "Parque 18 de Enero", ubicado en el distrito de La Victoria  
**295401**

**Ordenanza N° 788.-** Autorizan al Instituto Metropolitano de Planificación a ampliar plazo establecido en la Ordenanza N° 620-MML y derogan la Ordenanza N° 784-MML  
**295401**

**Ordenanzas N°s. 789, 790, 791, 792, 793 y 794.-** Aprueban reajustes del Sistema Vial Metropolitano, correspondientes a los distritos de Ancón, Carabaylo, Independencia, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y San Borja  
**295401**

**Acuerdo N° 168.-** Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de El Agustino que estableció tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito  
**295403**

**Acuerdo N° 171.-** Ratifican diversos derechos de procedimientos correspondientes al TUPA de la Municipalidad Distrital de El Agustino  
**295405**

**MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO**

**Ordenanza N° 251-MDEA.-** Aprueban Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito  
**295407**

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**D.A. N° 03-2005-MPL.-** Aprueban Cronograma del Proceso Participativo 2006 **295409**

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

**D.A. N° 003-2005-MDPH.-** Prorrogan plazos de vencimiento de primera y segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **295409**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Ordenanza N° 013-MDSA.-** Modifican la Ordenanza N° 006-MDSA, que establece tasa por estacionamiento vehicular en el distrito **295410**

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Ordenanza N° 112-MVES.-** Modifican la Ordenanza N° 064-MVES, que establece procedimiento a seguir respecto del Canje de Deuda Tributaria por Servicios **295412**  
**Ordenanza N° 113-MVES.-** Aprueban Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos dedicados a la Alimentación y Recreación Públicas **295413**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD

## PROVINCIAL DE MAYNAS

**R.A. N° 287-2005-A-MPM.-** Designan funcionario responsable de brindar información que soliciten los ciudadanos en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **295418**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL

## DE SAN SEBASTIÁN

**Acuerdo N° 083-2005-SG-MDSS.-** Autorizan viaje de funcionario a España para participar en módulo del XXIII "Programa Iberoamericano de Formación Municipal de la UCCI" **295419**

## SEPARATA ESPECIAL

**Fe de Erratas RR. N°s. 132, 134, 135, 141 y 146-2005-OS/CD** **295420**

## PODER EJECUTIVO

## PCM

### Designan miembro del Consejo Directivo de SUNASS en representación del INDECOPI

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 160-2005-PCM

Lima, 23 de junio de 2005

## CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por Ley N° 28337, el Consejo Directivo de cada organismo regulador está integrado, entre otros, por un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI-;

Que resulta necesario designar al representante de la referida institución ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por Ley N° 28337 y Decreto Supremo N° 032-2001-PCM;

y, Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor Santiago Roca Tavella en el cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS-, en representación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

11497

## AGRICULTURA

### Designan funcionario responsable de brindar información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 095-2005-INRENA

Lima, 9 de mayo de 2005

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que dicha Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política;

Que el artículo 3° de la mencionada Ley establece que el estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública que tienen la obligación de brindar la información que demanden las personas, destinando para tal efecto al funcionario responsable;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0553-2003-AG de fecha 27 de junio de 2003, se designó al señor Oscar Camacho Guerrero, como responsable del acceso a la información del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en su calidad de Gerente de la Oficina de Comunicaciones;

Que por Resolución Ministerial N° 0903-2004-AG, se acepta la renuncia del mencionado profesional designándose en su lugar al señor Dúlio Antonio Vega Salomón, como Gerente de la Oficina de Comunicaciones del INRENA;

Que el artículo 3° literal "b" del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la citada Ley e inciso j) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2003-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Dúlio Antonio Vega Salomón, Gerente de la Oficina de Comunicaciones del INRENA, como responsable de brindar la información que demanden las personas en virtud de lo establecido por Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ  
Jefe  
Instituto Nacional de Recursos Naturales

11381

## **Modifican la R.J. N° 055-2005-INRENA, en lo referido a entrada en vigencia de tarifas de ingreso de la Reserva Nacional de Paracas**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 110-2005-INRENA**

Lima, 1 de junio de 2005

VISTO:

El Informe N° 265-2005-INRENA-IANP/DOANP-DPANP de las Direcciones de Operaciones y Planeamiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, el Instituto de Recursos Naturales - INRENA es la autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 135°, numeral 1, dispone que mediante Resolución Jefatural se establecen los montos a cancelar por ingreso a un área natural protegida del SINANPE con fines turísticos y recreativos a fin de usar de manera no consuntiva el paisaje natural del área;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1281-75-AG, se estableció la Reserva Nacional de Paracas ubicada en las provincias de Pisco e Ica, en el departamento de Ica, con el objeto de conservar y garantizar el uso sostenible de una muestra representativa de los paisajes funcionales y la diversidad biológica de las ecorregiones del Mar Frío de la corriente Peruana o de Humboldt y del Desierto Costero;

Que, mediante Informe N° 061-2005-INRENA-IANP/DPANP, se determina la necesidad de fijar tarifas diferenciadas para el uso turístico y recreativo en la Reserva Nacional de Paracas, sobre la base de una diversificación de las mismas en función a actividades o usos que se realizan al interior del área natural protegida;

Que, sobre la base del informe referido y los estudios realizados se aprobaron mediante Resolución Jefatural N° 055-2005-INRENA, las nuevas tarifas de ingreso a la Reserva Nacional de Paracas, estableciéndose un régimen promocional de incentivo a las actividades recreativas al reducir en un 50% la tarifa de ingreso en los meses de enero a marzo, beneficiando principalmente a la población local; así como un incremento a las actividades turísticas y de camping pesca; manteniéndose el monto de la tarifa de ingreso para las actividades recreativas, las realizadas por grupos de estudio organizados y otras actividades;

Que, con Oficio N° 265-2005-MINCETUR/DM el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha recomendado la implementación de las nuevas tarifas diferenciadas a fin de que los prestadores de servicios turísticos y recreativos puedan tomar las provisiones del caso dada la anticipación con la que son colocados los paquetes turísticos en el mercado nacional e internacional y a la importancia de la actividad turística en áreas naturales protegidas;

Que, mediante Informe N° 265-2005-INRENA-IANP/DOANP-DPANP, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas recomienda suspender la entrada en vigencia de las tarifas para las actividades del Circuito Turístico y de Camping/Pesca Deportiva interior de la Reserva Nacional de Paracas establecidos mediante Resolución Jefatural N° 055-2005-INRENA, y coordinar con el Viceministerio de Turismo el plazo para su implementación y entrada en vigencia; y,

En uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-INRENA, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y el Decreto Supremo N° 004-2005-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 055-2005-INRENA, quedando redactado con el siguiente texto:

"Artículo 7°.- De la entrada en vigencia de las tarifas Las tarifas establecidas por el artículo 1° de la presente resolución jefatural entrarán en vigencia a los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la presente norma, con excepción de las tarifas para las actividades del Circuito Turístico y de Camping/Pesca Deportiva cuya fecha de aplicación será precisada posteriormente.

La presente Resolución modifica sólo las tarifas de ingreso de la Reserva Nacional de Paracas."

**Artículo 2°.-** La Intendencia de Áreas Naturales Protegidas realizará las coordinaciones necesarias con el Viceministerio de Turismo para determinar el plazo para la implementación y entrada en vigencia de las tarifas para las actividades del Circuito Turístico y de Camping/Pesca aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 055-2005-INRENA.

**Artículo 3°.-** La Resolución Jefatural N° 055-2005-INRENA mantiene vigencia en todos sus extremos con excepción de lo establecido en su artículo 7°, el cual queda modificado a tenor de lo previsto por el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ  
Jefe  
Instituto Nacional de Recursos Naturales

11383

## **Aprueban el "Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales"**

### **INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA**

### **RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 019-2005-INRENA-IANP**

Lima, 7 de junio de 2005

VISTO:

El Informe N° 127-2005-INRENA-IANP/DPANP de la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 179-2005-INRENA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señalan en su artículo 1° que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado, debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el artículo 8° incisos a), b) y c) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 6° incisos a), b) y c) de su Reglamento, establecen como funciones del INRENA definir la política nacional para el desarrollo de las áreas naturales protegidas-ANP, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las ANP, así como aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las ANP;

Que, el artículo 23° del mencionado Reglamento precisa que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, actual Intendencia, es el órgano encargado de proponer políticas, planes y normas para la adecuada gestión de las ANP que componen el SINANPE;

Que el artículo 21° literal b) de la referida Ley y el artículo 49° literal b) numeral 4) de su Reglamento, establecen que de acuerdo a la naturaleza y objetivos de cada ANP se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos, señalando a las reservas comunales como áreas de uso directo, en las cuáles se permite el aprovechamiento o extracción de recursos prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas, lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área;

Que el artículo 22° literal g) de la mencionada Ley y el artículo 56° numeral 1) de su Reglamento, señalan que las reservas comunales son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, donde el uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios, pudiendo ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales;

Que, el artículo 56° numeral 2) del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, precisa que la administración de las reservas comunales, corresponde a un régimen especial contemplado por la ley y establecido en concordancia con el artículo 125° del referido reglamento, siendo la gestión conducida directamente por sus beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas, en un proceso a largo plazo, en el cual estos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de recursos, ejerciendo sus derechos y obligaciones con el Estado para la administración del patrimonio de la nación;

Que, el artículo 56° numeral 3) del Reglamento establece que los recursos ubicados en las Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia, el uso y comercialización de los recursos se hará según planes de manejo, aprobados y supervisados por el INRENA y conducidos por los mismos beneficiarios;

Que, el artículo 117° numeral 7) del Reglamento establece que existe un régimen especial para la administración de las reservas comunales, el cual se rige por las disposiciones establecidas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la Estrategia Nacional

para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, y normas de desarrollo;

Que, el artículo 125° numeral 1) del Reglamento señala que las reservas comunales cuentan con un régimen especial de administración que es regulado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, actual resolución de intendencia, la cual establece las pautas para su administración y las que son determinadas en los términos del contrato de administración respectivo, estableciendo este régimen los procedimientos que deben ser utilizados para determinar responsabilidades y medidas correctivas que contemplarán de ser el caso, el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas o nativas en el marco de las normas vigentes de la república;

Que, el artículo 125° numeral 2) del Reglamento indica que los contratos de administración deben ser otorgados a organizaciones que representen directamente a los beneficiarios, quienes de acuerdo a sus mecanismos de representación, establecerán e identificarán un interlocutor válido, quien suscribirá el contrato con el INRENA; precisando dicho artículo en su numeral 3) que para ser reconocido como ejecutor del contrato de administración, los beneficiarios deberán acreditar una única representación legal, la que deberá tener como finalidad la administración del conjunto de la reserva comunal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, estableciéndose en su 4° que toda mención en la legislación vigente referida a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas deberá considerarse referida a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, y por lo tanto en lugar de emitirse Resoluciones Directorales se emitirá Resoluciones de Intendencia;

Que, hasta la aprobación del "Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales" y durante el tiempo requerido para el proceso de consulta y concertación se estableció por Resolución de Intendencia N° 010-2003-INRENA-IANP un Régimen Transitorio de Administración de Reservas Comunales Yanesha, Sira, Amarakaeri, Ashaninka y Matsigenka, al que se refiere la Décima Disposición Final del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, a fin de garantizar la conservación de los recursos ubicados en las mismas y el mismo régimen que fue ampliado en su vigencia por Resolución de Intendencia N° 025-2004-INRENA-IANP;

Que, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Proyecto "Participación de las Comunidades Nativas en el Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la Amazonia Peruana-PIMA", ha elaborado una propuesta de normatividad sobre el "Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales" y ha llevado adelante desde el año 2003 un proceso de consulta acerca de los alcances de esta propuesta, en el cual han participado las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil especializada en temas de conservación de la biodiversidad y derechos indígenas;

Que, mediante Informe N°127-2005-INRENA-IANP/DPANP la Dirección de Planeamiento de Áreas Naturales Protegidas da cuenta que ha concluido el proceso de consulta y concertación según el cronograma y metodología establecidos de común acuerdo con las organizaciones representativas y demás actores involucrados, contándose con una versión concertada por lo que corresponde su aprobación mediante resolución de intendencia correspondiente;

Que, mediante Informe N° 179-2005-INRENA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión favorable al "Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales";

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG; así como las establecidas en el artículo 125° y la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Régimen Especial de Administración de Reservas Comunales", el cual corre adjunto como Anexo de la presente Resolución de Intendencia y forma parte integrante de ésta.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución de Intendencia N° 010-2003-INRENA-IANP, que aprobó el Régimen Transitorio de Administración de Reservas Comunales Yanasha, Sira, Amarakaeri, Ashaninka y Matsigenka, así como la Resolución de Intendencia N° 025-2004-INRENA-IANP que amplió la vigencia del régimen transitorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS SALINAS MONTES  
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

## Intendencia de Áreas Naturales Protegidas

**"RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES"**

(Elaborado de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas)

## ÍNDICE

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- De las Reservas Comunales  
Artículo 2º.- Naturaleza del Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales  
Artículo 3º.- Abreviaciones en el texto del Régimen Especial

Artículo 4º.- Objeto y alcances del Régimen Especial

**TÍTULO II: DE LOS PROCESOS DE CONSULTA**

Artículo 5º.- Principios para los procesos de consulta

**TÍTULO III: DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RESERVAS COMUNALES**

Artículo 6º.- Requisitos para ser considerado beneficiario de una Reserva Comunal

Artículo 7º.- Identificación de los beneficiarios

Artículo 8º.- De la consulta para la identificación de los beneficiarios durante la elaboración del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal

Artículo 9º.- Evaluación del proceso de identificación de los beneficiarios

Artículo 10º.- De los roles en la identificación de los beneficiarios

**TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES**

Capítulo I: De los órganos que participan en la administración de una Reserva Comunal

Artículo 11º.- De la administración de las Reservas Comunales

Artículo 12º.- Sectorización administrativa de las Reservas Comunales

Capítulo II: De la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 13º.- De la naturaleza, finalidad y estructura del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 14º.- De los representantes directos de los beneficiarios

Artículo 15º.- Del proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 16º.- Funciones del Comité de Coordinación para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 17º.- Reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 18º.- Del reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal

Capítulo III: Del Contrato de Administración

Artículo 19º.- Definición y objeto del Contrato de Administración de Reservas Comunales

Artículo 20º.- Firma del Contrato

Artículo 21º.- Elementos del Contrato de Administración de Reservas Comunales

Artículo 22º.- Lista de Beneficiarios

Artículo 23º.- Acceso a la información contenida en el Contrato de Administración

Artículo 24º.- Comunicación del inicio de actividades

Artículo 25º.- Obligaciones y atribuciones del INRENA

Artículo 26º.- Obligaciones y atribuciones del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 27º.- Relaciones del Ejecutor con otras dependencias del Estado

Artículo 28º.- Relaciones con las comunidades y la población local

Artículo 29º.- Recursos económicos

Artículo 30º.- Plan Operativo y Presupuesto Anual

Artículo 31º.- Informe Anual

Artículo 32º.- Informe de Análisis Quinquenal

Artículo 33º.- La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera

Artículo 34º.- Solución de controversias y adopción de medidas correctivas en el Contrato de Administración

**TÍTULO V: DEL JEFE DE LA RESERVA COMUNAL**

Artículo 35º.- Designación del Jefe de la Reserva Comunal

Artículo 36º.- Evaluación del Jefe de la Reserva Comunal

Artículo 37º.- Funciones del Jefe de la Reserva Comunal

**TÍTULO VI: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES**

Artículo 38º.- De la naturaleza del Comité de Gestión

Artículo 39º.- Del procedimiento para la conformación del Comité de Gestión

Artículo 40º.- Conformación del Comité de Gestión

Artículo 41º.- Convocatoria para la conformación del Comité de Gestión

Artículo 42º.- Proceso para la conformación del Comité de Gestión

Artículo 43º.- Reconocimiento del Comité de Gestión y de su Comisión Ejecutiva

**TÍTULO VII: DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS RESERVAS COMUNALES**

Artículo 44º.- Vigilancia y control de las Reservas Comunales

Artículo 45º.- Selección y reconocimiento de Guardaparques de las Reservas Comunales

Artículo 46º.- Funciones de los Guardaparques y Guardaparques Voluntarios

Artículo 47º.- De la elaboración del Plan de Vigilancia

**TÍTULO VIII: DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN**

Artículo 48º.- Criterios generales

Artículo 49º.- Elaboración del Plan Maestro

Artículo 50º.- Aprobación del Plan Maestro

Artículo 51º.- El Plan Maestro y las prácticas tradicionales

Artículo 52º.- Planes específicos y otros instrumentos de gestión

**TÍTULO IX: DEL USO DE RECURSOS EN LAS RESERVAS COMUNALES**

Artículo 53º.- Carácter especial de los usos de las Reservas Comunales

Artículo 54º.- Aprovechamiento de los recursos

Artículo 55º.- Resolución de conflictos por el uso de los recursos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES****PRIMERA****SEGUNDA****TERCERA****CUARTA****QUINTA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- De las Reservas Comunales**

Las Reservas Comunales forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y como tales constituyen patrimonio de la Nación.

La Reserva Comunal es una categoría de área natural protegida, de uso directo, destinada a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales y comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas.

El uso y comercialización de los recursos naturales, diferentes de la madera, de las Reservas Comunales se hace bajo planes de manejo aprobados y supervisados por la autoridad sectorial competente y conducidos por los mismos beneficiarios.

#### **Artículo 2º.- Naturaleza del Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales**

El Régimen Especial de las Reservas Comunales desarrolla la Ley y el Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con la Constitución Política, las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y demás disposiciones aplicables, garantizando, en el ámbito de su aplicación, la consolidación de prácticas ancestrales, valores, instituciones, conocimientos, cosmovisión, espiritualidad e innovaciones, relevantes a la conservación y el manejo de la diversidad biológica, de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas.

El Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales se establece para regular la administración y el manejo participativo de estas áreas, entre el Estado, las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.

Su condición especial se basa en que los encargados de su administración, con carácter permanente o indefinido, son los mismos beneficiarios, a través de su ente ejecutor, para los cuales los recursos ubicados al interior de la Reserva Comunal son fuente principal y ancestral de subsistencia.

#### **Artículo 3º.- Abreviaciones en el texto del Régimen Especial**

Para los efectos de la presente Régimen Especial se entiende por:

- a) **ANP:** Área(s) Natural(es) Protegida(s) por el Estado.
- b) **Comunidades:** Comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas.
- c) **Convenio 169:** Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989. Aprobado por Resolución Legislativa N° 26253, de 02 de diciembre de 1993. El Instrumento de Ratificación de 17 de enero de 1994, se depositó el 2 de febrero de 1994. Vigente para el Perú, desde el 02 de febrero de 1995.
- d) **Ejecutor:** Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal.
- e) **IANP:** Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.
- f) **INRENA:** Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- g) **Ley:** Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- h) **Plan Director:** Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG.
- i) **POA:** Plan Operativo Anual / Plan de Trabajo Anual.
- j) **Pueblos Indígenas:** Según la definición del Convenio 169 de la OIT.
- k) **Régimen Especial:** Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales.
- l) **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- m) **SINANPE:** Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- n) **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.

#### **Artículo 4º.- Objeto y alcances del Régimen Especial**

El Régimen Especial tiene por objeto regular la administración y el manejo participativo de Reservas Comunales entre el INRENA, las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.

El Régimen Especial desarrolla los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento y requisitos para la identificación de beneficiarios para la administración de una Reserva Comunal.

- b) Requisitos y proceso de consulta para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración
- c) Relaciones entre la IANP del INRENA y el Ejecutor del Contrato de Administración.
- d) Características y condiciones del contrato de administración.
- e) Solución de controversias y adopción de medidas correctivas.
- f) Elección del Jefe de la Reserva Comunal y su relación con el Ejecutor del Contrato de Administración.
- g) Participación de los beneficiarios de la Reserva Comunal en el Comité de Gestión.
- h) Sistema de vigilancia y control.
- i) Plan Maestro y planes específicos.
- j) Aprovechamiento de recursos naturales.
- k) Disposiciones complementarias finales.

Para todo aquello que no esté contemplado en el presente Régimen Especial, resultan de aplicación las normas generales sobre ANP y en su caso las normas consuetudinarias compatibles con el objetivo de la Reserva Comunal.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS PROCESOS DE CONSULTA**

#### **Artículo 5º.- Principios para los procesos de consulta**

El proceso de consulta para la identificación de beneficiarios, la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración y cualquier otra consulta relacionada a la Reserva Comunal, deberá incorporar, en lo posible y cuando corresponda, los mecanismos tradicionales para la toma de decisiones de las comunidades. Además, el proceso deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Convenio 169, poniendo especial énfasis en los siguientes principios:

- a) **Debe ser lo más amplio posible,** garantizando la participación de todas las comunidades y la población local organizada vecinas, de acuerdo con el artículo 6º del presente Régimen Especial, a través de sus representantes directos.
- b) **Debe ser local,** entendiéndose como tal que los talleres y asambleas se realicen dentro del ámbito de influencia de la Reserva Comunal.
- c) **Debe ser transparente,** entendiéndose como tal que los procesos y acuerdos se realicen de tal modo que sean comprendidos y conocidos por todas las comunidades o la población local organizada, vecinas a la Reserva Comunal. Los acuerdos deberán constar en acta firmada por los representantes directos de las comunidades o de la población local organizada debidamente acreditados.
- d) **Debe ser informado,** a fin de que las comunidades y la población local organizada vecinas cuenten con información relevante para la toma de decisiones, tanto sobre el marco legal y los aspectos técnicos involucrados en la administración de las Reservas Comunales, como de las responsabilidades del Ejecutor del Contrato de Administración.

Esta información debe ser comprensible, adecuada y oportuna para los beneficiarios, en atención a su idioma y costumbres.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RESERVAS COMUNALES**

#### **Artículo 6º.- Requisitos para ser considerado beneficiario de una Reserva Comunal**

Son considerados beneficiarios para la administración de una Reserva Comunal las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o la población local organizada, que cumplan con los criterios de vecindad, uso tradicional de los recursos naturales y conservación de la diversidad biológica.

Estos criterios son de aplicación cuando:

- a) Se es colindante a la Reserva Comunal
- b) Aun sin ser colindante, se ha ejercido y ejerce un uso tradicional y sostenible de los recursos naturales

En ambos casos, deberá efectuarse un uso directo sostenible de los recursos naturales de la Reserva Comunal con fines culturales o de subsistencia.

#### **Artículo 7º.- Identificación de los beneficiarios**

A partir de la entrada en vigencia del presente Régimen Especial toda propuesta de Reserva Comunal presentada ante el INRENA deberá estar acompañada de la identificación de los beneficiarios, cumpliendo con la consulta a que se refiere el artículo 43º del Reglamento y los artículos 5º y 8º del presente Régimen Especial.

#### **Artículo 8º.- De la consulta para la identificación de los beneficiarios durante la elaboración del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal**

En cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 43º del Reglamento, referido a las consultas para la creación de una Reserva Comunal, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Durante la preparación del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal, sea por las comunidades, la población local o el Estado, se debe verificar que se hayan realizado consultas a las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, sus organizaciones representativas, la población local organizada involucrada y sus organizaciones representativas, con el fin de identificar a los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del presente Régimen Especial.

b) Si la propuesta de Reserva Comunal es presentada por los beneficiarios a través de sus organizaciones representativas u otras organizaciones, éstas deberán acreditar haber realizado las consultas necesarias a los beneficiarios y contar con su aprobación para presentar la propuesta. Dicha acreditación se materializa mediante acta firmada por los representantes directos de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º del presente Régimen Especial. Se deberá adjuntar al expediente técnico de la propuesta de Reserva Comunal una copia legalizada de dicha acta.

c) Identificar, en forma participativa y a través de mapas u otros medios, los usos tradicionales o de subsistencia de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada. Estos insumos serán utilizados para la identificación de los beneficiarios, así como para documentar los resultados de la consulta que se adjuntarán al expediente de creación de la Reserva Comunal.

d) En la solicitud para la creación de una Reserva Comunal se incluirá la lista de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o la población local organizada identificadas como beneficiarios para la administración de la Reserva Comunal. En el expediente técnico se identifican los derechos de propiedad, posesión o uso que pudieran existir dentro de los límites propuestos para la Reserva Comunal.

#### **Artículo 9º.- Evaluación del proceso de identificación de los beneficiarios**

Como parte de la revisión del expediente técnico del área propuesta como Reserva Comunal, la IANP evaluará el proceso para la identificación de los beneficiarios, a fin de constatar que se ha cumplido con los requisitos que establece el Reglamento y el presente Régimen Especial.

#### **Artículo 10º.- De los roles en la identificación de los beneficiarios**

El proceso de identificación de los beneficiarios es conducido por las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, sus organizaciones representativas y las poblaciones locales involucradas en el ámbito de la Reserva Comunal.

El rol de la IANP durante el proceso de identificación de los beneficiarios debe ser:

a) Informar y capacitar a las comunidades, la población local y sus organizaciones representativas en los aspectos técnicos y jurídicos relacionados a la administración y el manejo de una Reserva Comunal.

b) Verificar el proceso de identificación de los beneficiarios, a fin de que éste se desarrolle de acuerdo a lo

establecido en la normatividad de ANP. En caso que el INRENA advierta la omisión de algún beneficiario, formulará recomendaciones que la subsanen.

A pedido de las organizaciones indígenas o la población local organizada, el INRENA podrá colaborar en otros aspectos del proceso. Dicha solicitud deberá constar por escrito y enviarse a la IANP.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES**

##### **Capítulo I**

##### **De los órganos que participan en la administración de una Reserva Comunal**

#### **Artículo 11º.- De la administración de las Reservas Comunales**

El régimen de gestión y administración de las Reservas Comunales establecidas en beneficio de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o población local organizada, está orientado a facilitar el fortalecimiento de una alianza estratégica entre el Estado y los beneficiarios involucrados en el ANP, con fines de conservación y manejo sostenible de la biodiversidad.

La administración de la Reserva Comunal estará a cargo del Ejecutor del Contrato de Administración como representante de los beneficiarios.

El INRENA está representado por el Jefe de la Reserva Comunal, quien ejerce sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y complementariamente por lo establecido en el presente Régimen Especial.

El INRENA, a través de la IANP, supervisa que las entidades encargadas de la administración de la Reserva Comunal ejerzan sus funciones dentro del marco establecido por la normatividad de ANP, el Plan Maestro de la Reserva Comunal y de acuerdo con los fines de creación de ésta.

El ANP cuenta con un Comité de Gestión que apoya en la gestión de la Reserva Comunal, según lo establecido en las normas específicas de la materia y el presente Régimen Especial.

Las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas pueden adoptar otras denominaciones para el "Jefe de la Reserva Comunal" y el "Comité de Gestión", tales como supervisor y comité local de apoyo u otros, en concordancia a sus usos y costumbres, amparados en el Convenio 169 y en la Ley de Comunidades Nativas, dada por Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA.

#### **Artículo 12º.- Sectorización administrativa de las Reservas Comunales**

Los beneficiarios de las Reservas Comunales podrán optar por su sectorización administrativa por razones geográficas, culturales u otras con fines de administración y gestión, manteniendo la unidad administrativa de la Reserva Comunal.

En cualquier caso deberán establecerse mecanismos de coordinación de manera que la Reserva Comunal cuente con una estructura unitaria y un instrumento global de gestión para la conducción unificada de los diferentes sectores y homologarse, en cuanto sea posible o necesario, los criterios de gestión.

##### **Capítulo II**

##### **De la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración**

#### **Artículo 13º.- De la naturaleza, finalidad y estructura del Ejecutor del Contrato de Administración**

El Ejecutor es una persona jurídica sin fines de lucro creada por los beneficiarios con la finalidad de administrar la Reserva Comunal. Puede ser multicomunal e intercultural si los beneficiarios de la Reserva Comunal pertenecen a dos o más pueblos indígenas. Su estructura básica será la siguiente:



a) **Asamblea General de Miembros**, la que estará integrada por los representantes directos de los beneficiarios. También pueden participar las organizaciones representativas de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.

b) **Consejo Directivo**, cuyos miembros son elegidos entre los beneficiarios por la Asamblea General. Esta Junta es responsable ante el INRENA del cumplimiento del contrato de administración.

Los beneficiarios decidirán qué otros órganos tendrá el Ejecutor según las características de cada Reserva Comunal, tomando en cuenta su ubicación, extensión, número de grupos o etnias, número de comunidades beneficiarias, entre otros.

Los demás aspectos relativos a la constitución del Ejecutor que no estén contemplados en el Reglamento y el presente Régimen Especial, se rigen por las normas del Código Civil, artículos 76º a 98º, en lo que les sea aplicable, y por sus propios mecanismos tradicionales de toma de decisiones.

#### **Artículo 14º.- De los representantes directos de los beneficiarios**

Son representantes directos de los beneficiarios, con derecho a formar parte de la Asamblea General del Ejecutor del Contrato de Administración: los presidentes, jefes, apus u otras denominaciones de dichos representantes de las comunidades nativas y campesinas y de la población local organizada, u otros miembros de la comunidad o la población local organizada vecinas a la Reserva Comunal, elegidos expresamente para representarlos mediante acta de asamblea.

Los representantes directos de los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

#### **Artículo 15º.- Del proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración**

Las organizaciones representativas de los beneficiarios identificados en la norma de establecimiento de la Reserva Comunal, deberán crear un Comité de Coordinación para dirigir y coordinar el proceso de conformación del Ejecutor.

Dicho proceso se realiza de acuerdo a sus mecanismos tradicionales y las condiciones establecidas en el presente Régimen Especial. El Comité de Coordinación asumirá la responsabilidad de dirigir un proceso transparente, consensuado, amplio y local, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 5º del presente Régimen Especial.

A solicitud del Comité de Coordinación, el INRENA brindará el apoyo y/o asesoramiento técnico en el proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración.

#### **Artículo 16º.- Funciones del Comité de Coordinación para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración**

El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir el proceso de conformación del Ejecutor.
- Coordinar el proceso con la IANP, las organizaciones representativas de los beneficiarios y otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda.
- Presentar al INRENA los resultados de la conformación del Ejecutor y la solicitud para su reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 18º del presente Régimen Especial.
- Otras que puedan determinar los beneficiarios para los mismos fines.

Las funciones del Comité de Coordinación son temporales y concluyen con el reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración.

#### **Artículo 17º.- Reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración**

Previo a la constitución legal del Ejecutor del Contrato de Administración, el Comité de Coordinación deberá enviar una carta al INRENA presentando la propuesta para su conformación.

En caso que el INRENA encuentre observaciones a la propuesta del Ejecutor, enviará una comunicación al Comité de Coordinación con copia al Ejecutor propuesto, a fin de que subsane dichas observaciones.

Las observaciones se referirán únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18º del presente Régimen Especial.

#### **Artículo 18º.- Del reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal**

Para ser reconocido por el INRENA como Ejecutor del Contrato de Administración, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito como persona jurídica sin fines de lucro, integrada por los beneficiarios identificados en la norma de establecimiento de la Reserva Comunal, cuyos objetivos principales son administrar la Reserva Comunal y velar por la conservación de la biodiversidad del ANP.

b) Solicitud presentada por el Comité de Coordinación que documenta que el proceso de conformación del Ejecutor se llevó a cabo mediante un proceso público, informado, consensuado y asentado en los usos y costumbres de los beneficiarios, avalado con las actas firmadas por sus representantes.

El INRENA verificará que el proceso de conformación del Ejecutor se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable. En caso que el INRENA advierta alguna omisión formulará recomendaciones que la subsanen.

Una vez que el INRENA haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, lo comunicará por escrito al Comité de Coordinación y emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo al Ejecutor del Contrato.

### **Capítulo III**

#### **Del Contrato de Administración**

#### **Artículo 19º.- Definición y objeto del Contrato de Administración de Reservas Comunales**

Los Contratos de Administración de Reservas Comunales son aquellos por los cuales el Estado, a través del INRENA, encarga a los beneficiarios, debidamente organizados y representados por una persona jurídica sin fines de lucro, según las condiciones y criterios establecidos en el artículo 18º del presente Régimen Especial, la ejecución de las funciones de administración y manejo de una Reserva Comunal establecidas en la legislación de ANP y en el Plan Maestro de la Reserva Comunal.

El Contrato de Administración es de duración permanente o indefinida.

El Ejecutor no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar parcial o totalmente la administración de la Reserva Comunal.

El Ejecutor, como persona jurídica, está impedido de realizar actividades con fines de lucro y de aprovechamiento de recursos naturales salvo las que estipule el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º del presente Régimen Especial. Este impedimento no afecta a las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas u organizaciones indígenas representadas en las instancias organizativas del Ejecutor del Contrato.

Los Contratos de Administración de las Reservas Comunales establecidos en beneficio de las comunidades nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, refuerzan la alianza estratégica entre el Estado y los pueblos indígenas.

#### **Artículo 20º.- Firma del Contrato**

El Contrato de Administración es firmado por el Jefe del INRENA y el Ejecutor. Los mecanismos de coordinación entre el INRENA y el Ejecutor, incluyendo a su personal, están previstos en el Contrato de Administración.

#### **Artículo 21º.- Elementos del Contrato de Administración de Reservas Comunales**

El Contrato de Administración deberá contener, como mínimo:

a) Datos generales de las partes contratantes: INRENA, representado por su Jefe institucional; y, el Ejecutor del Contrato de Administración, representado por su Presidente.

b) El objeto del contrato.

c) Atribuciones del INRENA.

d) Derechos y Obligaciones del Ejecutor (administrativas, técnico ambientales y sociales).

e) Los mecanismos de coordinación entre el Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor.

f) Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado y por el Ejecutor para la Reserva Comunal, en caso de que existieran al momento de la suscripción del contrato.

g) Régimen de los bienes que comprende el contrato y los que se adquieran a cualquier título durante la vigencia del mismo.

h) Cronograma y propuesta de conformación del Comité de Gestión y plazo para presentar la propuesta de Plan Maestro, en caso de que éstos no existan.

i) Mecanismos de participación de las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas beneficiarias de la Reserva Comunal.

j) Mecanismos para cobros en beneficio del ANP por servicios u otros que presta en la Reserva Comunal y destino de dichos fondos.

k) Medidas correctivas y determinación de responsabilidades en caso de incumplimiento del contrato.

l) Mecanismos para la solución de controversias.

En caso de adopción de medidas correctivas, determinación de responsabilidades y/o solución de controversias referida a pueblos indígenas se aplicará complementariamente el Convenio 169 de la OIT.

#### **Artículo 22º.- Lista de Beneficiarios**

En el Contrato de Administración se deberá incluir una lista completa de los beneficiarios (nombre y ubicación geográfica y política) identificados en la norma de creación de la Reserva Comunal o en la constitución del Ejecutor del Contrato.

Para los casos de las Reservas Comunales en las que no hayan sido identificados la totalidad de beneficiarios, el contrato especificará el procedimiento para incluirlos.

#### **Artículo 23º.- Acceso a la información contenida en el Contrato de Administración**

La información contenida en el registro oficial de los Contratos de Administración es de carácter público. Para acceder a ella bastará que el interesado presente una solicitud por escrito a la IANP, pudiendo solicitar además fotocopias cuyo costo será asumido por el solicitante.

#### **Artículo 24º.- Comunicación del inicio de actividades**

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del contrato, el Ejecutor comunicará por escrito a la IANP la fecha de inicio de sus actividades, sobre la base de una propuesta de Plan Operativo Anual (POA) transitorio cuya actividad principal será la elaboración del Plan Maestro de la Reserva Comunal.

#### **Artículo 25º.- Obligaciones y atribuciones del INRENA**

Son obligaciones y atribuciones del INRENA:

a) Liderar en forma conjunta con el Ejecutor del Contrato de Administración, a través del Jefe de la Reserva Comunal, el proceso de elaboración del Plan Maestro y del Plan Operativo Anual para el ANP.

b) Facilitar el acceso a la información e incluir al Consejo Directivo del Ejecutor, a los representantes de las comunidades y la población local organizada que participen en el Comité de Gestión, en los talleres de capacitación que organice el INRENA.

c) Aprobar la conformación del Comité de Gestión dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la propuesta, de no existir observaciones.

d) Aprobar los documentos de gestión necesarios para la Reserva Comunal (plan maestro, planes operativos, informes y otros) que presente el Ejecutor, de acuerdo al contrato y la normatividad vigente.

e) Seleccionar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles al Jefe de la Reserva Comunal, de la terna propuesta por el Ejecutor.

f) Solicitar la opinión previa favorable del Ejecutor, respecto de las solicitudes presentadas ante el INRENA para el manejo de recursos ubicados en la Reserva Comunal, y que sean de competencia del INRENA. Las solicitudes que fueran presentadas ante el Ejecutor, deberán ser derivadas por éste al INRENA para el pronunciamiento respectivo.

g) Informar al Ejecutor respecto de aquellas solicitudes que puedan tener implicancias en la Reserva Comunal presentadas ante otros sectores o niveles de gobierno y de los proyectos propios de estas instituciones, cuando la IANP tenga conocimiento de ellas o deba emitir opinión previa sobre las mismas. En el caso que la IANP autorice a otras instituciones a ejecutar proyectos, actividades y manejo de recursos en la Reserva Comunal, esta autorización deberá contar con la opinión previa favorable del Ejecutor.

#### **Artículo 26º.- Obligaciones y atribuciones del Ejecutor del Contrato de Administración**

Son obligaciones y atribuciones del Ejecutor:

a) Ejercer las funciones de administración y manejo de la Reserva Comunal en coordinación con la Jefatura del ANP y sobre la base de lo establecido en el Plan Maestro y demás instrumentos de gestión aplicables a las Reservas Comunales.

b) Liderar en forma conjunta con el Jefe de la Reserva Comunal, el proceso de elaboración del Plan Maestro y del plan operativo anual de la Reserva Comunal.

c) Aprobar en Asamblea General de Miembros la propuesta de Plan Maestro previamente a la presentación para su aprobación oficial por las autoridades del INRENA.

d) Impulsar la elaboración participativa del Plan Operativo Anual y otros instrumentos de gestión de la Reserva Comunal.

e) Presentar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual; así como los Informes Anual y Quinquenal de sus actividades, de acuerdo al plazo que para el efecto establezca el contrato de administración.

f) Elegir en Asamblea General a los miembros de la Consejo Directivo del Ejecutor u otros órganos, así como establecer Reglamentos Internos, de acuerdo a los mecanismos establecidos por los beneficiarios.

g) Seleccionar y dirigir, en base a un perfil previamente elaborado, a su propio equipo profesional, técnico, asesores, incluyendo expertos indígenas.

h) Proponer una terna a la IANP para la selección del Jefe de la Reserva Comunal.

i) Evaluar por Asamblea General anualmente al Jefe de la Reserva Comunal, los miembros del Consejo Directivo y personal técnico, ratificándole la confianza o recomendando su remoción.

j) Administrar los recursos económicos que se asignen por el estado a la Reserva Comunal y aquellos ingresos generados por el Ejecutor del Contrato de Administración durante la gestión de la Reserva Comunal y otros que le hayan sido encargados mediante el Contrato de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29º del presente Régimen Especial.

k) Organizar la información económica, financiera, científica, legal y social de la Reserva Comunal.

l) Buscar fuentes de financiamiento para apoyar la gestión de la Reserva Comunal.

m) Emitir opinión previa respecto de las solicitudes presentadas ante el INRENA para el manejo de recursos ubicados en la Reserva Comunal y que sean de su competencia, así como de las iniciativas que emanen del mismo INRENA. Las solicitudes que fueran presentadas ante el Ejecutor, deberán ser derivadas por éste al INRENA para el pronunciamiento respectivo.

n) Emitir opinión previa respecto de aquellas solicitudes que puedan tener implicancias directas o indirectas en la Reserva Comunal, presentadas ante otros sectores o niveles de gobierno y de los proyectos propios de estas instituciones, cuando la IANP tenga conocimiento de ellas o deba emitir opinión previa sobre las mismas.

o) Supervisar y opinar sobre las concesiones de servicios, contratos para aprovechamiento de recursos, convenios para ejecución de proyectos y programas

así como otras autorizaciones para ejecutar actividades económicas, sociales o científicas dentro de la Reserva Comunal, en coordinación con el Jefe del ANP y el Comité de Gestión.

p) Desarrollar acciones de vigilancia comunal en coordinación con el Jefe del ANP a fin de salvaguardar su patrimonio natural y cultural, de acuerdo al Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal.

q) Informar oportunamente al Jefe de la Reserva Comunal sobre las infracciones y/o comisión de delitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123° del Reglamento.

r) Garantizar la participación de la población local organizada y de las comunidades beneficiarias representadas por el Ejecutor en la gestión de la Reserva Comunal.

s) Aprobar en Asamblea General de Miembros el presupuesto y la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo.

t) Promover, en coordinación con la Jefatura del ANP, la formación y/o capacitación de los beneficiarios de la Reserva Comunal para desarrollar actividades vinculadas al uso público de la misma, tales como el guiado, interpretación ambiental, cultural, turística y de investigación.

u) Otras que se especifiquen en el contrato o que sean necesarias para adecuar la administración de la Reserva Comunal a las características singulares de los pueblos y comunidades indígenas involucrados.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Reserva Comunal, el Ejecutor del Contrato de Administración, el Jefe del ANP y los beneficiarios mantienen estrechas relaciones de coordinación, debiendo el Contrato de Administración precisar los mecanismos de interacción y procedimientos correspondientes.

El Ejecutor deberá contar con el equipo necesario para cumplir sus funciones y, en su caso, establecer convenios y acuerdos de asistencia técnica, que provean de la capacidad técnico-administrativa para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración, el presente Régimen Especial y la normatividad de ANP.

#### **Artículo 27°.- Relaciones del Ejecutor con otras dependencias del Estado**

El Ejecutor promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones del Estado que actúan o tienen injerencia en la Reserva Comunal, de modo tal que se puedan consolidar los usos previstos en los instrumentos de planificación del ANP. Dichos convenios serán suscritos, por parte de la Reserva Comunal, por el INRENA y el Ejecutor.

#### **Artículo 28°.- Relaciones con las comunidades y la población local**

El Ejecutor mantendrá permanentemente informadas a las comunidades que representa, de las actividades y decisiones que afectan directa o indirectamente a la Reserva Comunal.

Asimismo coordinará la participación de otros grupos de la población local no considerados beneficiarios, que utilizan los recursos de la Reserva Comunal o, de ser necesario, la zona de amortiguamiento, con fines culturales o de subsistencia compatibles con los objetivos del ANP y que muestren interés por su conservación.

#### **Artículo 29°.- Recursos económicos**

Son recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración, los fondos que pueda asignar el Estado para las operaciones del ANP, aquellos que el propio Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, los aportes gestionados con las organizaciones indígenas representativas y los recursos complementarios que obtenga durante la vigencia del contrato por prestación de servicios relacionados con el ANP.

El Contrato consignará la autorización al Ejecutor para realizar cobros por los servicios que presta la Reserva Comunal, sea por concepto de ingresos por visitantes, pago de derechos por concesionarios o contratos suscritos por el INRENA u otros. Estos ingresos formarán parte de los recursos económicos disponibles por el Ejecutor para el cumplimiento del contrato, salvo que el

Contrato de Administración haya establecido un fin distinto.

#### **Artículo 30°.- Plan Operativo y Presupuesto Anual**

El Ejecutor presentará a la IANP dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de cada ejercicio anual, el Plan Operativo y Presupuesto Anual correspondiente a las actividades que ejecutará durante el siguiente año y el total de las fuentes de financiamiento previstas. La fecha de inicio del ejercicio anual corresponderá a la fecha de inicio de actividades conforme al artículo 24° del presente Régimen Especial.

#### **Artículo 31°.- Informe Anual**

En la misma oportunidad de presentación del Presupuesto Anual, y a partir del segundo año de vigencia del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar un Informe Anual a la IANP, con conocimiento de la Asamblea General de Miembros.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro, y de aquellas otras obligaciones a su cargo de acuerdo al Contrato de Administración, detallando cuando menos lo siguiente:

a) Las actividades realizadas en el período correspondiente.

b) Balance económico financiero auditado, indicando los ingresos percibidos, fuentes de los mismos, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.

c) Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.

d) Informe de cumplimiento y resultados del Programa de Monitoreo, de acuerdo al Plan Maestro o el Contrato de Administración.

El contenido y características de estos informes deberán adecuarse a los formatos establecidos por la IANP, y las características de las comunidades y pueblos involucrados a fin de que sean comprensibles y culturalmente apropiados.

La IANP podrá observar el Presupuesto Anual y el Informe Anual dentro de los treinta (30) días siguientes de presentado, caso contrario se darán por aprobados.

#### **Artículo 32°.- Informe de Análisis Quinquenal**

Cada cinco (05) años la IANP desarrolla un proceso de evaluación de la ejecución del Contrato de Administración. Dicho proceso tendrá como uno de sus insumos los resultados de un proceso previo de evaluación de la administración y gestión de la Reserva Comunal, llevado a cabo por los beneficiarios mediante mecanismos de consulta u otros que ellos mismos determinen.

Sobre el resultado del proceso, el INRENA y el Ejecutor podrán acordar modificaciones a los términos del Contrato

#### **Artículo 33°.- La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera**

La norma que aprueba el Contrato de Administración, además conformará la Comisión de Supervisión Técnico-Financiera de la Reserva Comunal. Esta comisión actuará en los siguientes casos:

a) Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 31° y 32° del presente Régimen Especial.

b) Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración.

c) Para emitir opinión respecto al cumplimiento del Plan Maestro, los Planes Operativos Anuales y demás instrumentos de planificación de la Reserva Comunal.

d) Para emitir opinión respecto a la implementación de los mecanismos para la participación de las comunidades en la gestión de la Reserva Comunal.

e) Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, a la Reserva Comunal bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato.

La Comisión estará conformada por:

- a) El Intendente de ANP, quien la preside.
- b) El Jefe de la Reserva Comunal.

c) Dos representantes de los beneficiarios que no sean miembros del Consejo Directivo ni tengan conflictos de interés con la ejecución del Contrato de Administración, los cuales serán elegidos por la Asamblea General.

d) Un representante del Comité de Gestión, que no sea miembro del Consejo Directivo del Ejecutor.

#### **Artículo 34º.- Solución de controversias y adopción de medidas correctivas en el Contrato de Administración**

En caso de controversias y/o incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Administración por parte del Ejecutor, el INRENA conjuntamente con el Consejo Directivo, propondrán una solución que ponga fin a dicha controversia y/o incumplimiento, de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, en la medida que sean posibles y compatibles con el sistema jurídico nacional.

La buena fe, la transparencia y la voluntad de concertación serán los principios rectores para la solución de controversias o incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Agotadas las vías previas de concertación y en caso de persistir el incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones, atribuido al Ejecutor, se aplicarán las siguientes medidas:

a) **Amonestación**, en caso de incumplimiento. Constituye incumplimiento la ejecución tardía, parcial o defectuosa de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración y el presente Régimen Especial. La amonestación es sancionada mediante comunicación del INRENA, otorgando un plazo máximo de noventa (90) días para cumplir con la obligación.

b) **Suspensión**, en caso de incumplimiento reiterado del contrato o de las responsabilidades establecidas en el Plan Maestro. El contrato quedará suspendido hasta que se cumpla con la obligación o se repare el perjuicio ocasionado, en el plazo máximo de sesenta (60) días, transcurrido el cual y si no se ha resuelto el incumplimiento, cualquiera de las partes deberá convocar a una Asamblea General de Miembros. La administración de la Reserva Comunal se mantendrá a cargo del INRENA en tanto dure la suspensión. El Ejecutor deberá asumir los gastos que irrogue el incumplimiento del Contrato de Administración.

c) En los casos que la Asamblea General considere necesaria la reorganización del Consejo Directivo, ésta podrá solicitar al INRENA que asuma la administración temporal de la Reserva Comunal.

Estas medidas, que deberán ser publicitadas por el INRENA a través de medios masivos de comunicación local, no excluyen la imposición de las sanciones administrativas y penales que sean aplicables.

### **TÍTULO V**

#### **DEL JEFE DE LA RESERVA COMUNAL**

#### **Artículo 35º.- Designación del Jefe de la Reserva Comunal**

Una vez conformado el Ejecutor del Contrato de Administración, éste deberá proponer al INRENA la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe de la Reserva Comunal.

Son requisitos para ser designado Jefe de la Reserva Comunal, contar con título profesional y con especialización o experiencia comprobada vinculada a la gestión y manejo de recursos naturales o ANP.

Serán criterios preferenciales para la selección, conocer el idioma de las comunidades beneficiarias, haber colaborado con ellas en aspectos relacionados con la gestión de recursos naturales, tener aptitudes para el desarrollo de relaciones interculturales, capacidad de liderazgo y disposición para trabajar en equipo y tener experiencia comprobada de trabajo con comunidades y pueblos indígenas.

También se tomará como criterio adicional el haber participado en la Junta Directiva del Ejecutor con evaluación positiva de parte de la Asamblea General de Miembros.

De dicha terna, el INRENA deberá designar a uno de los candidatos como Jefe de la Reserva Comunal.

El Jefe de la Reserva Comunal depende jerárquicamente de la IANP y tiene a su cargo las funciones de control y supervisión, correspondiéndole al Ejecutor las funciones de manejo, administración, monitoreo y apoyo al control del ANP.

#### **Artículo 36º.- Evaluación del Jefe de la Reserva Comunal**

La IANP evaluará anualmente al Jefe de la Reserva Comunal. En dicha evaluación tomará en cuenta los informes que remita el Ejecutor sobre el desempeño del Jefe del ANP.

En caso el INRENA decida dejar sin efecto la designación del Jefe de la Reserva Comunal, deberá comunicárselo al Ejecutor del Contrato a fin que ésta proponga una nueva terna.

#### **Artículo 37º.- Funciones del Jefe de la Reserva Comunal**

Son funciones del Jefe de la Reserva Comunal las establecidas en el numeral 3) del artículo 24º del Reglamento, incluyendo las siguientes:

a) Controlar y supervisar las actividades que se desarrollen en la Reserva Comunal y coordinar con el Ejecutor las funciones de monitoreo y apoyo al control, entre otras.

b) Emitir resoluciones administrativas para sancionar casos de infracciones a la Ley, al Reglamento y el presente Régimen Especial, cuando corresponda;

c) Emitir los documentos administrativos que se requieran para efectuar o respaldar los decomisos por extracción ilegal de recursos u otras actividades ilegales;

d) Supervisar el adecuado manejo y administración de la Reserva Comunal;

e) Mantener informada y presentar reportes periódicos a la IANP, sobre las actividades de su competencia;

f) Mantener una estrecha relación de coordinación y comunicación con el Ejecutor y facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Supervisión del ANP se ejerce en armonía con lo dispuesto en el presente Régimen Especial y, de ser el caso, con los sistemas tradicionales de gobierno de los pueblos indígenas beneficiarios.

### **TÍTULO VI**

#### **DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES**

#### **Artículo 38º.- De la naturaleza del Comité de Gestión**

El Comité de Gestión de una Reserva Comunal tiene por función apoyar en la gestión y administración del ANP, según lo establece la Ley, el Reglamento y el Plan Director. El Comité de Gestión no posee personería jurídica y su Comisión Ejecutiva tiene una duración de dos (02) años renovables.

#### **Artículo 39º.- Del procedimiento para la conformación del Comité de Gestión**

El procedimiento para la conformación del Comité de Gestión se rige por lo establecido en el artículo 15º de la Ley, los artículos 17º al 22º del Reglamento, el Plan Director, el artículo 8º del Procedimiento para el Reconocimiento de los Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-DGANPFS y el presente Régimen Especial.

#### **Artículo 40º.- Conformación del Comité de Gestión**

El Comité de Gestión de las Reservas Comunales está conformado al menos por:

a) Un representante de los gobiernos locales distritales donde se ubica la Reserva Comunal y un representante de los gobiernos locales provinciales o regionales según la cobertura del ANP.

b) Un representante de las Universidades con sede en la región cuando cuente con Facultades relacionadas a temas de interés de la Reserva Comunal.

c) Un representante de cada una de las organizaciones indígenas de nivel local y regional que representan a las comunidades beneficiarias.

d) Un representante de las organizaciones representativas de las demás poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona.

e) No menos de dos representantes de los beneficiarios de la Reserva Comunal.

f) Un representante de los Organismos No Gubernamentales, en caso lo hubiera, con presencia de trabajo en el ANP.

g) Un representante de los sectores estatales involucrados

No pueden ejercer el cargo de Presidente del Comité de Gestión, los integrantes del Consejo Directivo del Ejecutor.

#### **Artículo 41º.- Convocatoria para la conformación del Comité de Gestión**

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del Contrato, cuando existan, son los responsables de realizar la convocatoria para la conformación del Comité de Gestión, debiendo realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar la participación de todos los representantes directos de los beneficiarios, para lo cual deberán:

a) Asegurar que la convocatoria llegue a los representantes directos de los beneficiarios con un (01) mes de anticipación;

b) Asegurar que los beneficiarios estén adecuadamente informados de los objetivos y funciones del Comité de Gestión; y,

c) Siempre que sea posible, efectuar las gestiones necesarias para financiar la participación de los representantes directos de los beneficiarios de la Reserva Comunal.

#### **Artículo 42º.- Proceso para la conformación del Comité de Gestión**

De no existir Comité de Gestión en la Reserva Comunal al momento de firmarse el Contrato de Administración, en dicho contrato se establecerá el compromiso del Ejecutor para promover la convocatoria y conformación del Comité, de conformidad con lo normado por los artículos 17º al 22º y el artículo 117º, numerales 3) y 7), del Reglamento y las normas especiales sobre Comités de Gestión.

La conformación de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión, su estructura, composición, régimen interno y otros mecanismos necesarios para su funcionamiento, es aprobada por su Asamblea General.

#### **Artículo 43º.- Reconocimiento del Comité de Gestión y de su Comisión Ejecutiva**

Concluido el procedimiento de conformación del Comité de Gestión, se remitirán al INRENA las actas correspondientes donde se precisen los nombres y generales de ley de los integrantes del Comité de Gestión y de la Comisión Ejecutiva, para su reconocimiento mediante Resolución de la IANP de conformidad con el artículo 18º del Reglamento.

### **TÍTULO VII**

#### **DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS RESERVAS COMUNALES**

#### **Artículo 44º.- Vigilancia y control de las Reservas Comunales**

El sistema de vigilancia y control se encuentran a cargo del Jefe del ANP con apoyo del Ejecutor del Contrato de Administración. Asimismo, para cumplir con sus funciones cuenta con Guardaparques y Guardaparques Voluntarios, cuyas funciones están establecidas de manera general en los artículos 27º y 33º del Reglamento y, de manera específica, en el Plan Maestro de cada Reserva Comunal a fin de salvaguardar su patrimonio cultural y natural.

El Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal a que se refiere el artículo 26 literal p) del presente Régimen Especial, incorporará la participación de los beneficiarios

en calidad de guardaparques voluntarios dentro del marco de los artículos 27 y 33 del reglamento.

Para el caso de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, las acciones de vigilancia y control de las actividades al interior de la Reserva Comunal, se establece considerando las normas del derecho consuetudinario, el Convenio 169 y, en cuanto sea aplicable, las disposiciones del artículo 149º de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 45º.- Selección y reconocimiento de Guardaparques de las Reservas Comunales**

Los Guardaparques son reconocidos y acreditados por el INRENA según los procedimientos establecidos.

La selección de los Guardaparques la realiza el INRENA, a propuesta del Ejecutor del Contrato. Se dará preferencia a los postulantes que provengan de los beneficiarios, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento.

El proceso de selección incluirá la capacitación de los postulantes que se realiza directamente por el INRENA o por organizaciones indígenas u otras instituciones públicas o privadas a través de acuerdos específicos con el INRENA y avalados por el Ejecutor del Contrato de Administración.

#### **Artículo 46º.- Funciones de los Guardaparques y Guardaparques Voluntarios**

Las funciones de los Guardaparques se sujetan a lo establecido en el artículo 27º del Reglamento.

Los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios ejercen autoridad preventiva y de apoyo a los Guardaparques, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Los Guardaparques Voluntarios tienen las siguientes funciones:

a) Apoyo a los patrullajes.

b) Identificación de usos no autorizados, debiendo reportar al Jefe de la Reserva Comunal o a los Guardaparques.

c) Difusión de los fines y objetivos de las Reservas Comunales y del Plan Maestro entre los beneficiarios y la población local organizada vinculada directa o indirectamente al ANP.

d) Apoyo a las acciones de monitoreo de la Reserva Comunal.

e) Otras funciones que les sean asignadas en el Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal.

De acuerdo a las posibilidades de la Reserva Comunal se contemplarán partidas presupuestales específicas para apoyar las actividades de los Guardaparques Voluntarios.

#### **Artículo 47º.- De la elaboración del Plan de Vigilancia**

El Ejecutor elabora junto con el Jefe del ANP, el Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal bajo los criterios establecidos en el artículo 44º del presente Régimen Especial, proponiendo los mecanismos de coordinación, participación e integración de su personal en dicho plan.

El Ejecutor contribuye a la vigilancia de la Reserva Comunal a través de actividades de prevención, capacitación y difusión; apoya los operativos de control que organice el Jefe del ANP y coordina con los sistemas de vigilancia alternativos que puedan establecer las comunidades beneficiarias.

### **TÍTULO VIII**

#### **DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN**

#### **Artículo 48º.- Criterios generales**

El Plan Maestro, los planes específicos de uso de recursos, Plan Operativo Anual y demás documentos de gestión de las Reservas Comunales, se orientan a implementar alianzas estratégicas entre el Estado y los beneficiarios para lograr los objetivos de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano.

Los documentos de gestión antes mencionados se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento, el Plan Director y el presente Régimen Especial.

**Artículo 49º.- Elaboración del Plan Maestro**

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del Contrato de Administración impulsan la elaboración del Plan Maestro. En el primer Contrato de Administración se especifica el plazo que tiene el Ejecutor para presentar la propuesta de Plan Maestro respectivo.

En coordinación con el Jefe de la Reserva Comunal y las organizaciones públicas y privadas involucradas en el ANP, el Ejecutor propone a la IANP los términos de referencia para el desarrollo del proceso, los cuales son aprobados mediante Resolución de la IANP. En dichos términos de referencia, puede preverse la contratación de un equipo técnico que facilite el proceso de elaboración del Plan Maestro.

En el caso que el Plan Maestro requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Ejecutor en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual.

La actualización del Plan Maestro es liderada por el Jefe de la Reserva Comunal de manera concertada con el Ejecutor y el Comité de Gestión.

**Artículo 50º.- Aprobación del Plan Maestro**

El Plan Maestro es aprobado por Resolución Jefatural del INRENA, con la opinión favorable de los beneficiarios, según lo establecido en el artículo 37.5 del Reglamento. Se considera que los beneficiarios han emitido opinión favorable, cuando ésta ha sido manifestada por la mayoría de los miembros del Ejecutor reunidos en Asamblea General.

La propuesta final de Plan Maestro es presentada a la IANP conjuntamente por el Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor, y deberá estar acompañada de una copia legalizada del acta de Asamblea General de Miembros del Ejecutor, en la que conste la opinión a que hace referencia el párrafo anterior, consignando el número de votos.

Una vez presentada la propuesta de Plan Maestro a la IANP y en caso existan observaciones, el Ejecutor tiene un plazo de noventa (90) días para absolverlas de acuerdo a sus mecanismos internos.

Cualquier participante en el proceso de elaboración del Plan Maestro podrá enviar sus comentarios relacionados a la implementación del proceso participativo a la IANP.

De no existir Plan Maestro en la Reserva Comunal, el Ejecutor asumirá el compromiso de coordinar un proceso participativo para su elaboración de acuerdo a los términos de referencia, cronograma y guías metodológicas aprobadas por la IANP.

El Ejecutor deberá enviar la propuesta del Plan Maestro al INRENA, quien lo aprobará dentro de los siguientes noventa (90) días de recibido.

**Artículo 51º.- El Plan Maestro y las prácticas tradicionales**

En el proceso de elaboración del Plan Maestro se deberá prestar especial atención a la identificación de prácticas tradicionales de manejo sostenible de recursos incorporándolas a dicho Plan.

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del contrato deberán asegurar que los términos en los que se expresen el Plan Maestro y el resto de los instrumentos de gestión del ANP, sean comprensibles y culturalmente adecuados a los beneficiarios.

**Artículo 52º.- Planes específicos y otros instrumentos de gestión**

El Plan Maestro definirá los lineamientos para la elaboración de los demás instrumentos de gestión y de planificación desarrollando, y en su caso adaptando, los criterios contemplados en el Reglamento.

Se podrán diseñar, bajo los mismos criterios y procedimientos, planes específicos y otros instrumentos de gestión para lograr los objetivos de conservación del ANP de acuerdo a las peculiaridades de cada Reserva Comunal y de los beneficiarios.

**TÍTULO IX****DEL USO DE RECURSOS EN LAS RESERVAS COMUNALES****Artículo 53º.- Carácter especial de los usos de las Reservas Comunales**

El aprovechamiento de los recursos al interior de la Reserva Comunal corresponde a los beneficiarios en el marco de la Ley, el Reglamento y del presente Régimen Especial, de acuerdo a las propias prácticas culturales para la subsistencia o a través de contratos o concesiones, en concordancia con los criterios que se establezcan en el Plan Maestro.

El Plan Maestro determina qué recursos se pueden utilizar, en qué zonas y bajo qué modalidades de acuerdo a un ordenamiento y una zonificación que considere los criterios, usos y costumbres de los beneficiarios.

Se promoverá y priorizará los proyectos o actividades que incorporen prácticas o conocimientos tradicionales de los beneficiarios, que sean compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva Comunal.

Cuando en zonas colindantes a las Reservas Comunales establecidas en beneficio de las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas, existan otras poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona, el Plan Maestro contemplará mecanismos que faciliten su participación en las decisiones que les conciernen y el ejercicio de aquellos derechos que no afecten el objetivo de creación de la Reserva Comunal.

**Artículo 54º.- Aprovechamiento de los recursos**

El aprovechamiento y la comercialización de los recursos naturales ubicados al interior de las Reservas Comunales será realizado directamente por los beneficiarios bajo planes de manejo conducidos por ellos mismos y aprobados por la autoridad correspondiente.

Se los exceptúan del requisito del plan de manejo los usos ancestrales de subsistencia, medicinales y espirituales, precisados en el Plan Maestro.

Se respetan los derechos ancestrales de los pueblos y comunidades nativas, incluyendo a aquellos que pueden no haber sido considerados como beneficiarios por encontrarse en aislamiento voluntario o en contacto esporádico o inicial con la sociedad mayor, pero que utilizan de forma tradicional los recursos de la Reserva Comunal con fines culturales y/o de subsistencia.

Cuando en las zonas contiguas a la Reserva Comunal existan otras poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona, con fines de subsistencia, el Plan Maestro contemplará mecanismos que faciliten su participación en las decisiones que les afecten y el ejercicio de aquellos derechos compatibles con el objetivo de creación de la Reserva Comunal.

**Artículo 55º.- Resolución de conflictos por el uso de los recursos**

En caso de existir conflicto por el uso de recursos o prestación de servicios entre beneficiarios, el Ejecutor, en coordinación con el Jefe de la Reserva Comunal, resolverá la disputa. La decisión del Ejecutor puede ser revisada por el INRENA de oficio o a petición de parte.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El INRENA podrá designar hasta por el plazo de un (01) año al Jefe de la Reserva Comunal y a los Guardaparques, cuando se prevea que el proceso de consulta para la conformación del Ejecutor pueda durar más de seis (06) meses o exista un peligro actual o inminente que amenace la Reserva Comunal.

**SEGUNDA.-** El Jefe de la Reserva Comunal y los Guardaparques a que se refiere la disposición anterior son designados por el INRENA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2) del artículo 24º y los artículos 27º y 125º numeral 4) del Reglamento y el artículo 35º del presente Régimen Especial.

**TERCERA.-** La administración de la Reserva Comunal se mantendrá a cargo del INRENA en tanto no se conforme el Ejecutor del Contrato de Administración. En ese lapso, el INRENA promoverá la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal y el Comité de Gestión, así como la elaboración de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento del ANP.

**CUARTA.-** Cuando no se haya conformado el Ejecutor, los beneficiarios darán su opinión a través de sus organizaciones representativas para la aprobación de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Reserva Comunal. El plazo para emitir la opinión a que se refieren los incisos m) y n) del artículo

26º, se deberá especificar en el Procedimiento Administrativo del INRENA en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las comunidades u organizaciones que temporalmente tengan impedimentos para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sobre registro de poderes, participarán en la Asamblea General del Ejecutor del Contrato de Administración, con derecho a voz acreditando la delegación del representante con copia del Acta respectiva.

**QUINTA.-** Las normas complementarias del Régimen Especial de Administración de las Reservas Comunales para el caso de las comunidades campesinas o comunidades nativas pertenecientes a los pueblos indígenas se elaborarán de acuerdo a procesos de consulta en conformidad con lo estipulado por el Convenio 169.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación se desarrollarán brevemente algunos términos para mayor comprensión del presente Régimen Especial de las Reservas Comunales y sus alcances. Lo expuesto no redefine ni contradice las definiciones y conceptos desarrollados por la normatividad de la materia.

**Advertir.-** Atender, fijarse en algo.

**Alianza.-** Unión, acuerdo, convenio entre partes.

**Alianza estratégica.-** Unión voluntaria, acuerdo de larga duración.

**Aptitud.-** Capacidad, habilidad para realizar una acción.

**Adaptar.-** Adecuar, acomodar una cosa a otra.

**Ancestral.-** Que viene de los antepasados.

**Biodiversidad, Diversidad biológica.-** Total de las especies de flora y fauna existentes en un lugar.

**Beneficiario.-** Quien recibe algún bien o provecho a su favor.

**Beneficiarios para el Régimen Especial.-** Comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada vecinos de la Reserva Comunal, que hacen uso tradicional de los recursos naturales y conservan la diversidad biológica.

**Compatible.-** Que puede unirse con otro, que no afecta, que se puede adecuar.

**Concordancia.-** De acuerdo con otra norma.

**Consensuado.-** Todas las partes están de acuerdo.

**Consuetudinario.-** Lo que viene de la costumbre. Las prácticas culturales y sociales que aprendemos de nuestros antepasados.

**Cosmovisión.-** Forma cómo vemos el mundo.

**Características singulares.-** Elementos propios, que nadie más tiene.

**Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión.-** Es la Junta Directiva del Comité de Gestión.

**Concesión de Servicios.-** Permiso temporal otorgado por el Estado para realizar un servicio o usar un bien de su propiedad.

**Conflicto.-** Ideas opuestas, diferentes, sobre las que no hay acuerdo.

**Controversia.-** Discusión sobre un tema sobre el que no hay acuerdo, hay opiniones distintas.

**Cultura.-** Saberes, conocimientos, costumbres, tradiciones de un pueblo.

**Colindante.-** Que está junto a otro, que comparten un límite en común.

**Conservación.-** Usar los recursos de flora y fauna sin agotarlos, pensando en las generaciones futuras. Acciones para mantener en el tiempo los recursos de una comunidad o ecosistema.

**Contigua.-** Que son colindantes, que están una junto a la otra.

**Criterio.-** Los requisitos, características o condiciones que se debe tener para poder ser elegido.

**Esporádico.-** Que ocurre de vez en cuando.

**Específico.-** Adaptación de una situación general a una situación particular, que tiene condiciones propias.

**Ejecutor.-** El que realiza o hace algo.

**Estrategia.-** Conjunto de actividades destinadas a lograr una meta.

**Gestión.-** Hacer trámites para lograr algo. Dirigir, manejar o administrar un proyecto.

**Glosario.-** Lista de palabras con sus significados.

**Homologar.-** Igualar.

**Infracción.-** Falta, incumplimiento de una norma o un mandato.

**Involucrado.-** Incluido, comprometido.

**Intercultural.-** Relación entre dos o más culturas distintas que se benefician mutuamente.

**Multicomunal.-** Que relaciona a varias comunidades.

**Norma.-** Constitución Política del Perú, Convenio 169, ley, reglamento, acuerdo.

**Objetivo.-** Fin, propósito, meta.

**Omisión.-** Dejar de hacer algo, olvido.

**Optar.-** Decidir por algo

**Población en aislamiento voluntario.-** Pueblos indígenas que no mantienen contacto con la sociedad nacional.

**Población de contacto esporádico.-** Pueblos indígenas que han iniciado contacto con la sociedad, el cual ocurre de vez en cuando.

**Persona jurídica.-** Organizaciones que representan a un grupo de personas. Tienen estatutos, reglamentos internos y reconocimiento legal.

**Plan Director.-** Documento de Dirección del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

**Participativo.-** Poder opinar, intervenir, asistir, colaborar en la gestión de algo.

**Planificación.-** Coordinación anticipada de actividades y de objetivos.

**Proceso.-** Pasos que se dan para llegar a un fin.

**Proyecto.-** Conjunto de actividades para lograr un objetivo.

**Plan maestro.-** Es el documento más importante para la gestión de la Reserva Comunal.

**Población local organizada.-** Población vecina a la Reserva Comunal que no pertenece a las comunidades campesinas o nativas, pero que utiliza sus recursos naturales de manera tradicional y sostenible. Deben estar asociadas y tener sus representantes.

**Pueblos indígenas (andinos, amazónicos).-** Pueblos que descienden de poblaciones que habitaban una región geográfica del país en la época de la conquista o del establecimiento de las actuales fronteras, y que cualquiera sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

**Quinquenal.-** Cada cinco (05) años.

**Remoción.-** Cambio.

**Reporte periódico.-** Informes que se entregan cada cierto tiempo

**Régimen.-** Conjunto de normas que indican la forma de hacer las cosas.

**Renovables.-** Recursos de flora y fauna que se reproducen y mantienen su población.

**Relevantes.-** Importantes

**Suscripción.-** Firma de un acuerdo o contrato

**Solución de controversias.-** Poner fin a desacuerdos, a los conflictos o diferencias de opinión.

**Sostenible.-** Forma de usar los recursos de manera que no se acaben y puedan regenerarse y ser usados en el futuro.

**Sectorizar.-** Dividir en sectores, en partes.

**Terna.-** Propuesta de tres candidatos.

**Tradicional.-** Usos y prácticas que provienen de los ancestros y que se mantienen.

**Término.-** Plazo

**Uso y comercialización.-** Aprovechamiento y venta de productos y servicios.

**Vínculo.-** Relación entre dos o más personas o cosas.

**Zonificación.-** División en zonas.

11356

## DEFENSA

**Varían fechas de inicio y término de viajes de personal de la Marina de Guerra a Colombia e Italia, para recibir tratamiento médico y en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 487-2005-DE/MGP

Lima, 31 de mayo de 2005

Visto el Oficio P.200-0920 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 27 de mayo de 2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 238-2005-DE/MGP de fecha 3 de mayo de 2005, se autorizó el viaje al exterior del Contralmirante (R) Franco Antonio BRACAMONTE Vargas, a fin que reciba Tratamiento Médico Altamente Especializado en la Clínica Barraquer de la ciudad de Santa Fe de Bogotá - COLOMBIA, del 18 de abril al 2 de mayo de 2005;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente variar la fecha de inicio y término del Tratamiento Médico Altamente Especializado del referido Oficial Almirante, en el sentido de considerar dicho Tratamiento a partir del 7 al 21 de junio de 2005;

Que, el Artículo 4° de la Resolución Suprema N° 238-2005-DE/MGP de fecha 3 de mayo de 2005, faculta al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la autorización de viaje sin exceder el total de días aprobado en el Artículo 1° de la referida Resolución;

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Variar la fecha de inicio y término del viaje a la ciudad de Santa Fe de Bogotá - COLOMBIA, del Contralmirante (r) Franco Antonio BRACAMONTE Vargas, CIP. 03541939, autorizado mediante Resolución Suprema N° 238-2004-DE/MGP de fecha 3 de mayo de 2005, en el sentido de considerar dicho viaje a partir del 7 al 21 de junio de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

11465

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 488-2005-DE/MGP**

Lima, 31 de mayo de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 247-2005-DE/MGP de fecha 24 de mayo de 2005, se autorizó el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra del Perú que se detalla en la Relación del Anexo (2), del 25 de mayo hasta el 6 de julio de 2005, a la ciudad de La Spezia - ITALIA, para conformar la dotación mínima de seguridad de la Fragata Misilera tipo "LUPO" B.A.P. "PALACIOS" (FM-56), para el traslado de la mencionada Unidad al Callao;

Que, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales, variar la fecha de inicio y término del viaje del Personal Superior y Subalterno que integra el primer, segundo y tercer grupos de dicha Comisión, en el sentido de considerar como fechas de viaje de los referidos grupos, el 29 de mayo, 1 y 15 de junio de 2005, respectivamente, todos con fecha de término el 30 de junio de 2005;

Que, el Artículo 3° de la Resolución Suprema N° 247-2005-DE/MGP de fecha 24 de mayo de 2005, faculta al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la citada autorización de viaje sin exceder el total de días aprobados;

Que, el Inciso 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad que los efectos de un acto o resolución administrativa sean aplicados de modo anticipado a hechos administrativos anteriores a su vigencia;

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Variar la fecha de inicio y término del viaje del Personal Superior y Subalterno de la Marina

de Guerra del Perú, autorizado mediante Resolución Suprema N° 247-2005-DE/MGP de fecha 24 de mayo de 2005, en el sentido de considerar como fecha de viaje del primer grupo con eficacia anticipada a partir del 29 de mayo, así como el segundo y tercer grupos con fechas 1 y 15 de junio de 2005, respectivamente; todos con fecha de término el 30 de junio de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

11466

**Reincorporan a la Situación de Actividad a Capitán de Corbeta**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 495-2005-DE/MGP**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio P.200-718 (R) del Director General del Personal de la Marina, de fecha 20 de abril de 2005 y Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 1 de setiembre de 2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Ministerial N° 1317 DE/MGP (R) de fecha 26 de diciembre de 2001, se dispuso el pase a la Situación de Retiro por la causal "Renovación", del Capitán de Corbeta (R) Álvaro Javier POSTIGO Salas;

Que, mediante Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 1 de setiembre de 2004, se ha declarado fundada la demanda de Acción de Amparo; en consecuencia inaplicable, para el Capitán de Corbeta (R) Álvaro Javier POSTIGO Salas, la Resolución Ministerial N° 1317 DE/MGP (R) de fecha 26 de diciembre de 2001, Resolución Ministerial N° 1185 DE/SG de fecha 16 de julio de 2002 y Resolución Suprema N° 177 DE/SG de fecha 7 de noviembre de 2002, ordenaron que se reincorpore a la Situación de Actividad con el goce de sus derechos, beneficios, antigüedad y al cargo desempeñado;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina, a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reincorporar a la Situación de Actividad al Capitán de Corbeta (R) Álvaro Javier POSTIGO Salas, en el grado que le corresponde, con el goce de sus derechos, beneficios y antigüedad; no siendo aplicable para el mencionado Oficial Superior las Resoluciones Administrativas que dispusieron su pase al retiro.

**Artículo 2°.-** La Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, deberá asignarle el cargo que corresponda a su grado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

11467

**Amplían permanencia de Oficial de la Marina de Guerra en EE.UU. para continuar estudios de batimetría oceánica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 496-2005-DE/MGP**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio N.100-0979 del Director General de Instrucción de la Marina, de fecha 12 de mayo de 2005;



**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 835-2004-DE/MGP de fecha 2 de agosto de 2004, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Hugo Dante MONTORO Cáceres, para que participe en el Curso de Postgrado en Batimetría Oceánica en la Universidad de New Hampshire - Estados Unidos de América, del 31 de agosto de 2004 al 1 de setiembre de 2005;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación en Misión de Estudios del mencionado Oficial Superior, hasta el 30 de diciembre de 2005, a fin que continúe participando en el Curso de Postgrado en Batimetría Oceánica en la Universidad de New Hampshire de dicho país, para la obtención del grado de Master en Cartografía Oceánica, así como la certificación como Hidrógrafo de Categoría "A" expedida por la Organización Hidrográfica Internacional (IHO);

Que, los gastos de hospedaje y alimentación serán solventados por la organización "The Nippon Foundation", no generando gastos al Tesoro Público;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

Estando a lo recomendado por el Director General de Instrucción de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la ampliación en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta, Hugo Dante MONTORO Cáceres, CIP. 01800711, hasta el 30 de diciembre de 2005, a fin que continúe participando en el Curso de Postgrado en Batimetría Oceánica en la Universidad de New Hampshire - Estados Unidos de América, para la obtención del grado de Master en Cartografía Oceánica, así como la certificación como Hidrógrafo de Categoría "A" expedida por la Organización Hidrográfica Internacional (IHO).

**Artículo 2º.-** Los gastos de hospedaje y alimentación serán solventados por la organización "The Nippon Foundation", no generando gastos al Tesoro Público.

**Artículo 3º.-** El citado Oficial Superior continuará restando en la Dirección General de Instrucción de la Marina.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

11468

## **Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para participar en visita de orientación a diversas ciudades de EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 501-2005-DE/MGP**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio N.100-0965 del Director General de Instrucción de la Marina, de fecha 10 de mayo de 2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente para los intereses

institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Manuel Alberto CARMONA Bernasconi y Capitán de Navío José Luis PAREDES Lora, a fin que participen en una visita de orientación a las ciudades de Colorado Springs y Denver, Colorado - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 12 al 18 de junio de 2005;

Que, los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM), mediante el Programa de Actividades Tradicionales del Comando Sur (TCA), no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Manuel Alberto CARMONA Bernasconi, CIP. 06712435 y Capitán de Navío José Luis PAREDES Lora, CIP. 00748754, a fin que participen en una visita de orientación a las ciudades de Colorado Springs y Denver, Colorado - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 11 al 18 de junio de 2005.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 28.24 x 2 personas

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4º.-** Los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM), mediante el Programa de Actividades Tradicionales del Comando Sur (TCA), no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 5º.-** El referido Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

11469

## **Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para prestar servicio en el Estado Mayor de la Misión para la Estabilización de Haití (MINUSTAH)**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2005-DE/MGP**

Lima, 1 de junio de 2005

Visto el Oficio P.200-0912 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 25 de mayo de 2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Corbeta Luis Antonio Segundo GONZALEZ Temoche, a fin de prestar servicios en el Estado Mayor de la Misión para la estabilización de Haití (MINUSTAH), por el período de UN (1) año, a partir del 2 de junio de 2005;

Que, los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Corbeta Luis Antonio Segundo GONZALEZ Temoche, CIP. 01884426, a fin que preste servicio en el Estado Mayor de la Misión para la Estabilización de Haití (MINUSTAH), por el período de UN (1) año, a partir del 2 de junio de 2005.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a disposiciones vigentes:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 28.24 x 1

**Artículo 3º.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4º.-** Los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

**Artículo 5º.-** El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión del Servicio.

**Artículo 6º.-** El referido Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

11470

**Autorizan viaje de Oficial de la FAP para asistir al 46º Sal6n Internacional de Aeron6utica y del Espacio Par6s - Le Bourget**

**RESOLUCI6N MINISTERIAL  
N6 508-2005-DE/FAP**

Lima, 6 de junio de 2005

Vista la Carta de fecha 2 de junio de 2005 del Representante en el Per6 de la Empresa THALES y Papeleta

de Tr6mite N6 2684-SGFA del 3 de junio de 2005 del Secretario General de la Fuerza A6rea del Per6;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisi6n de Servicio a la Rep6blica Francesa, del 11 al 20 de junio de 2005, del Teniente General FAP MENGONI VICENTE Augusto Venancio, para que en representaci6n del Comandante General de la Fuerza A6rea del Per6, asista al 46º Sal6n Internacional de Aeron6utica y del Espacio Par6s - Le Bourget;

Que, los gastos por alojamiento, transporte a6reo y alimentaci6n, ser6n asumidos por la Instituci6n anfitriona, no generando gastos al Tesoro P6blico, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art6culo 3º del Decreto de Urgencia N6 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro P6blico por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podr6n ser autorizados por Resoluci6n Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N6 27619 - Ley que regula la autorizaci6n de viajes al exterior de servidores y funcionarios p6blicos, Ley N6 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N6 28427 - Ley de Presupuesto del Sector P6blico para el a6o Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N6 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo N6 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N6 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N6 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Art6culo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisi6n de Servicio a la Rep6blica Francesa, del 11 al 20 de junio de 2005, del Teniente General FAP MENGONI VICENTE Augusto Venancio, para que en representaci6n del Comandante General de la Fuerza A6rea del Per6, asista al 46º Sal6n Internacional de Aeron6utica y del Espacio Par6s - Le Bourget.

**Art6culo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza A6rea del Per6, efectuar6 los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 28.24 x 1 Oficial

**Art6culo 3º.-** El Comandante General de la Fuerza A6rea del Per6 queda facultado para variar la fecha de inicio y t6rmino de la autorizaci6n a que se refiere el art6culo 1º, sin exceder el total de d6as autorizados.

**Art6culo 4º.-** Los gastos por alojamiento, transporte a6reo y alimentaci6n, ser6n asumidos por la Instituci6n anfitriona, no generando gastos al Tesoro P6blico, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

**Art6culo 5º.-** La presente Resoluci6n no dar6 derecho a exoneraci6n o liberaci6n de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominaci6n.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

11471

**ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RECTIFICACI6N**

**RESOLUCI6N DE CONTADURÍA  
N6 184-2005-EF/93.01**

La sumilla correspondiente a la Resoluci6n de Contadur6a N6 184-2005-EF/93.01 publicada en nuestra edici6n del 23 de junio de 2005, p6gina 295275, ha sido rectificadas en los siguientes t6rminos:

"Dictan disposiciones sobre informaci6n financiera y presupuestaria b6sica que deben presentar, en forma trimestral, las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental"

11473

**EDUCACIÓN****Declaran ilegal el paro nacional llevado a cabo el 23 de junio de 2005, convocado por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0394-2005-ED**

Lima, 23 de junio de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0393-2005-ED de fecha 22 de junio de 2005 se declaró Improcedente el paro nacional de 24 horas, anunciado por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, para el día 23 de junio del 2005;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, la huelga será declarada ilegal, entre otros, si se materializa, no obstante haber sido declarada Improcedente;

Que, a pesar de haberse declarado Improcedente el paro nacional de 24 horas, mediante la formalidad prevista por la normatividad legal, éste se ha llevado a cabo, por lo que se debe declarar ilegal;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212 y el Decreto Supremo Nº 19-90-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar ILEGAL el paro nacional de 24 horas llevado a cabo el día 23 de junio del 2005, convocado por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, el mismo que fuera previamente declarado Improcedente mediante la Resolución Ministerial Nº 0393-2005-ED de fecha 22 de junio del 2005, en concordancia con los procedimientos señalados en la legislación laboral vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

11461

**ENERGÍA Y MINAS****Aprueban transferencia de concesión definitiva para transmisión de energía eléctrica a la empresa Cahua S.A.****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 036-2005-EM**

Lima, 23 de junio de 2005

VISTO: El Expediente Nº 14015593, sobre concesión definitiva de Transmisión de energía eléctrica, cuyo titular es Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU S.A.) y la solicitud de transferencia a favor de Empresa de Generación Eléctrica CAHUA S.A. (CAHUA S.A.);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 053-95-EM del 3 de julio de 1995, se otorgó a favor de ELECTROPERU S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de Transmisión de energía eléctrica, entre otras, con la Línea de Transmisión S.E. Paramonga Nueva - S.E. Paramonga Existente de 220 kV, y se aprobó el Contrato de Concesión Nº 061-95;

Que, mediante el documento presentado el 28 de febrero del 2005, ingresado con Registro Nº 1518823, la titular ha solicitado se apruebe la transferencia de la concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de Transmisión con la Línea referida en el considerando que antecede a favor de CAHUA S.A., empresa inscrita en la Partida Electrónica Nº 11025995 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, como sustento de su solicitud, manifiesta que en virtud del Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 14 de febrero de 2005, cuya copia obra en el Expediente, ELECTROPERU S.A. ha cedido a favor de CAHUA S.A. su posición contractual en el Contrato de Concesión Nº 061-95 suscrito con el Estado, en lo que concierne a la señalada Línea de Transmisión, por lo que CAHUA S.A. resulta siendo la nueva titular de la concesión definitiva de Transmisión de energía eléctrica con la Línea referida en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, de conformidad con el artículo 1436º del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes, razón por la cual procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión a CAHUA S.A., debiendo ésta en calidad de titular elevar a Escritura Pública el Contrato de Cesión de Posición Contractual, incorporando en ella el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la explotación de los Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto en el artículo 1435º del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53º y en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de Transmisión de energía eléctrica con la Línea de Transmisión S.E. Paramonga Nueva - S.E. Paramonga Existente de 220 kV, que efectúa Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU S.A.), a favor de Empresa de Generación Eléctrica CAHUA S.A. (CAHUA S.A.).

**Artículo 2º.-** Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo anterior a Empresa de Generación Eléctrica CAHUA S.A. (CAHUA S.A.), quien asume todos los derechos y obligaciones comprendidos en el Contrato de Concesión Nº 061-95 en lo que concierne a la señalada Línea de Transmisión, bajo el Código Nº 14015593-02.

**Artículo 3º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Cesión de Posición Contractual mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaGLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

11491

**Otorgan a Electrocentro S.A. concesión definitiva para desarrollar transmisión de energía eléctrica en el departamento de Junín****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 037-2005-EM**

Lima, 23 de junio de 2005

VISTO: El Expediente N° 14122902, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Fojas N° 194 del Tomo N° 26 del Registro de Sociedades Mercantiles del departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico San Balvín, existente, ubicada en el distrito de Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 531-2003-EM/DGAA de fecha 12 de diciembre de 2003, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico San Balvín;

Que, las obras del Pequeño Sistema Eléctrico San Balvín fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial N° 199-2001-EM/DEP de fecha 7 de mayo de 2001, y en virtud del Contrato de Administración N° 001-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de ELECTROCENTRO S.A.;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, debido a que la transmisión de energía eléctrica está destinada al suministro de una zona de concesión de ELECTROCENTRO S.A., que pertenece a un Sistema Secundario, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 122° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 136-2005-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROCENTRO S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la L.T. 22,9/13,2 kV Pequeño Sistema Eléctrico San Balvín, existente, ubicada en el distrito Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de las líneas de transmisión	Tensión (kV)	Fases	Longitud (km)	Conductor	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. San Balvín - Lampa	22,9	Trifásico	6,18	AAAC 25 mm2	11
S.E. San Balvín - Occoro	22,9	Trifásico	11,09	AAAC 25 mm2	11
Lampa - Huaychula	13,2	Monofásica	5,09	AAAC 25 mm2	6
Derivación Palta Rumi	13,2	Monofásica	6,34	AAAC 25 mm2	6
Derivación Chalhuanas	22,9	Trifásico	1,72	AAAC 25 mm2	11
Derivación Parahuauca	13,2	Monofásica	0,75	AAAC 25 mm2	6
Chalhuanas - Acobamba	22,9	Trifásico	3,62	AAAC 25 mm2	11

**Artículo 3°.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 249-2005 a suscribirse con la Empresa Regional de

Servicio Público de Electricidad ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 249-2005, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

11492

## Otorgan a Electronorte S.A. concesión definitiva para desarrollar transmisión de energía eléctrica en los departamentos de Amazonas y Cajamarca

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2005-EM

Lima, 23 de junio de 2005

VISTO: El Expediente N° 14122002, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Folio N° 347 del Tomo N° 38 del Registro de Sociedades Mercantiles del departamento de Lambayeque;

#### CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Lonya Chico - Inguilpata, existente, ubicada en los distritos de Lonya Chico e Inguilpata, en la provincia de Luya, departamento de Amazonas, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 249-2002-EM/DGAA de fecha 4 de setiembre de 2002, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico Lonya Chico - Inguilpata;

Que, las obras del Pequeño Sistema Eléctrico Lonya Chico - Inguilpata fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial N° 645-98-EM/DEP de fecha 30 de diciembre de 1998, y en virtud del Contrato de Administración N° 003-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de ELECTRONORTE S.A.;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, debido a que la transmisión de energía eléctrica está destinada al suministro de una zona de concesión de ELECTRONORTE S.A., que pertenece a un Sistema Secundario, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 122° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 063-2005-DGE-CEL, complementado con el Informe N° 099-2005-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la LT 22,9/13,2 kV Pequeño Sistema Eléctrico Lonya Chico - Inguilpata, existente, ubicada en los distritos de Lonya Chico e Inguilpata, en la provincia de Luya, departamento de Amazonas, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de las líneas de transmisión	Tensión (kV)	Fases	Longitud (km)	Conductor	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
Estructura N° 10 de Derivación (LP Luyal Lamud) - Inguilpata RP de Lonya Chico e Inguilpata	22,9	Trifásico	6,466	AAAC 25 mm <sup>2</sup>	11
	22,9	Trifásico	0,249	AAAC 25 mm <sup>2</sup>	11

**Artículo 3°.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 243-2005 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 243-2005, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

11493

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2005-EM

Lima, 23 de junio de 2005

VISTO: El Expediente N° 14122502, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la activi-

dad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Folio N° 347 del Tomo N° 38 del Registro de Sociedades Mercantiles del departamento de Lambayeque;

#### CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Namballe, existente, ubicada en el distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 252-2002-EM/DGAA de fecha 4 de setiembre de 2002, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico Namballe;

Que, las obras del Pequeño Sistema Eléctrico Namballe fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial N° 305-2001-EM/DEP de fecha 10 de julio de 2001, y en virtud del Contrato de Administración N° 003-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998; ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de ELECTRONORTE S.A.;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, debido a que la transmisión de energía eléctrica está destinada al suministro de una zona de concesión de ELECTRONORTE S.A. que pertenece a un Sistema Secundario, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 122° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 123-2005-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la LT 22,9/13,2 kV Pequeño Sistema Eléctrico Namballe, existente, ubicada en el distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida/Llegada de las líneas de transmisión	Tensión (kV)	Fases	Longitud (km)	Conductor	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
CH Namballe - Namballe	22,9	Trifásico	1,99	AAAC 25 mm <sup>2</sup>	11
CH Namballe - Mariscal Castilla	13,2	Monofásico MRT	1,61	AAAC 25 mm <sup>2</sup>	6
Namballe - Pto. Internacional de la Balsa	13,2	Monofásico Mrt	4,64	AAAC 25 mm <sup>2</sup>	6

**Artículo 3°.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 245-2005 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 245-2005, referido en el artículo 3º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

11494

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 040-2005-EM**

Lima, 23 de junio de 2005

VISTO: El Expediente N° 14121702, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE S.A., persona jurídica inscrita en el Asiento N° 1, Folio N° 347 del Tomo N° 38 del Registro de Sociedades Mercantiles del departamento de Lambayeque;

**CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud de concesión definitiva de transmisión comprende la Línea de Transmisión de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Querocoto - Huambos, existente, ubicada en los distritos de Querocoto, Huambos, Cochabamba y Querocotillo, en las provincias de Chota y Cutervo, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 254-2002-EM/DGAA de fecha 4 de setiembre de 2002, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico Querocoto - Huambos;

Que, las obras del Pequeño Sistema Eléctrico Querocoto - Huambos fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial N° 645-98-EM/DEP de fecha 30 de diciembre de 1998, y en virtud del Contrato de Administración N° 003-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998 ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de ELECTRONORTE S.A.;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, debido a que la transmisión de energía eléctrica está destinada al suministro de una zona de concesión de ELECTRONORTE S.A. que pertenece a un Sistema Secundario, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 122º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 069-2005-DGE-CEL, complementado con el Informe N° 117-2005-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la LT 22,9/13,2 kV Pequeño Sistema Eléctrico Querocoto - Huambos, existente, ubicada en los distritos de Querocoto, Huambos, Cochabamba y Querocotillo, en las provincias de Chota y Cutervo, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida/Llegada de las líneas de transmisión	Tensión (kV)	Fases	Longitud (km)	Conductor	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
Estructura N° 13 de Derivación (LP Paltic-Huambos)-Cochabamba	22,9	Trifásico	32,59	AAAC 3-1x25 mm2	11
Derivación Tucac Bajo	22,9	Trifásico	1,61	AAAC 3-1x25 mm2	11
Derivación Tucac Alto	13,2	Monofásico	0,25	AAAC 25 mm2	6
Derivación Pacopampa	13,2	Monofásico	0,33	AAAC 25 mm2	6
Derivación Querocoto	13,2	Monofásico	0,41	AAAC 25 mm2	6
Derivación Rocoto	13,2	Monofásico	0,78	AAAC 25 mm2	6
Derivación Yamaluc	13,2	Monofásico	0,07	AAAC 25 mm2	6
Derivación La Raya	13,2	Monofásico	1,64	AAAC 25 mm2	6
Derivación Sigues	13,2	Monofásico	3,33	AAAC 25 mm2	6
Derivación Campamento	13,2	Monofásico	1,66	AAAC 25 mm2	6
Derivación Challhuaraca	13,2	Monofásico	0,77	AAAC 25 mm2	6
Derivación Huambos	22,9	Trifásico	0,35	AAAC 3-1x25mm2	11
Derivación Sogos	13,2	Monofásico	7,15	AAAC 25 mm2	6
Derivación Chabarbamba	13,2	Monofásico	3,42	AAAC 25 mm2	6
Derivación Lacheonga	13,2	Monofásico	1,10	AAAC 25 mm2	6

**Artículo 3º.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 244-2005 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONORTE S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 4º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 244-2005, referido en el artículo 3º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

11495

**Otorgan a Hidrandina S.A. concesión definitiva para desarrollar transmisión de energía eléctrica en el departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 041-2005-EM**

Lima, 23 de junio de 2005

VISTO: El Expediente N° 14122102, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Ficha N° 1216 del Registro Mercantil de la Oficina Registral de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, HIDRANDINA S.A. ha solicitado concesión definitiva de transmisión para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea Primaria de 22,9/13,2 kV del Pequeño Sistema Eléctrico Catilluc - Tongod, existente, ubicada en los distritos de Catilluc y Tongod, en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, las obras del Pequeño Sistema Eléctrico Catilluc - Tongod fueron concluidas y transferidas como aporte del Estado al capital de ADINELSA, según consta en la Resolución Ministerial N° 178-2001-EM/DEP de fecha 18 de abril de 2001, y en virtud del Contrato de Administración N° 004-98, suscrito el 19 de noviembre de 1998, ADINELSA ha entregado la administración de las obras eléctricas del Pequeño Sistema Eléctrico a que se refiere la presente Resolución, a favor de HIDRANDINA S.A.;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 245-2002-EM/DGAA de fecha 4 de setiembre de 2002, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Pequeño Sistema Eléctrico Catilluc - Tongod;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, de acuerdo con el artículo 80° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, HIDRANDINA S.A. está obligada a llevar por separado la contabilidad de los costos para las actividades de generación, transmisión y distribución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 235-2004-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea Primaria de 22,9/13,2 kV del PSE Catilluc - Tongod, existente, ubicada en los distritos de Catilluc y Tongod, en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida/Llegada de las líneas de transmisión	Tensión (kV)	N° de Circuitos	Longitud (km)	Ancho de faja de servidumbre que corresponde (m)
CH Chaullagon - Tongod	22,9	1 Trifásico	4,9	11
CH Chaullagon - Catilluc	22,9	1 Trifásico	1,9	11

**Artículo 3°.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 250-2005 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de

Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 250-2005, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

11496

## JUSTICIA

### Designan representante del Viceministro de Justicia ante Comisión Multisectorial que implementará acciones del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002 - 2010

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2005-JUS

Lima, 23 de junio de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de la Implementación de acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 y del ejercicio de las labores de monitoreo y evaluación del mismo, la que se encuentra integrada por el Viceministro de Justicia o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 450-2004-JUS, de fecha 10 de setiembre de 2004, se designó a la señorita abogada Cecilia Leonor Bernuy Oviedo, como representante del Viceministro de Justicia, en la Comisión Multisectorial a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES;

Que, habiendo formulado renuncia la mencionada representante a dicha Comisión Multisectorial, resulta necesario designar al representante del Viceministro de Justicia ante aquella;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS y el Decreto Supremo N° 014-2002-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por la señorita abogada Cecilia Leonor Bernuy Oviedo, como representante del Viceministro de Justicia ante la Comisión Multisectorial constituida mediante Decreto Supremo N° 014-2001-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor abogado Jorge Hernán Artola Grados, Asesor de la Alta Dirección, como representante del Viceministro de Justicia ante la Comisión Multisectorial, encargada de la Implementación de acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010,

constituida mediante Decreto Supremo N° 014-2001-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Ministro de Justicia

11462

## Designan representante ante la Comisión Especial encargada de revisar legislación vigente para elaborar Anteproyectos de Textos Únicos Ordenados de los Regímenes Previsionales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2005-JUS

Lima, 23 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28171, modificada por la Ley N° 28536, se constituyó una Comisión Especial encargada de revisar y ordenar la normatividad legal vigente en materia previsional, a fin de elaborar "Anteproyectos de Textos Únicos Ordenados de los Regímenes Previsionales", existentes en el país;

Que, en la mencionada Ley se establece que la Comisión Especial estará integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Justicia;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Justicia ante la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993 y la Ley N° 27594.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Jorge Luis Negrón Hinojosa como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial a la que se refiere la Ley N° 28171, modificada por la Ley N° 28536.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Ministro de Justicia

11463

## Autorizan cierre de Centro de Conciliación con sede en la ciudad de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 040-2005-JUS

Lima, 17 de junio de 2005

Vista, la solicitud de registro N° 18377, de fecha 20 de julio de 2004, sobre Autorización de Cierre de Centro de Conciliación, presentado por la asociación civil, ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CESANTES Y JUBILADOS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN DE LIMA "ADCIJEL";

CONSIDERANDO:

Que, la asociación civil, ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CESANTES Y JUBILADOS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN DE LIMA "ADCIJEL", fue autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 374-2001-JUS, de fecha, 7 de diciembre de 2001, a funcionar como Centro de Conciliación denominado, CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ADCIJEL, con sede en la ciudad de Lima;

Que, la asociación civil, ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CESANTES Y JUBILADOS DEL SECTOR

DE EDUCACIÓN DE LIMA "ADCIJEL", mediante acta de asamblea de asociados, de fecha 6 de abril de 2004, acordó el cierre definitivo del Centro de Conciliación;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 188-2005-JUS/STC, la entidad solicitante, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N°s. 016-2001-JUS y 040-2001-JUS; por lo que es procedente autorizar el Cierre del Centro de Conciliación solicitado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS, que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398 y por Ley N° 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo N°s. 016-2001-JUS y 040-2001-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorízase, a la asociación civil, ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE CESANTES Y JUBILADOS DEL SECTOR DE EDUCACIÓN DE LIMA "ADCIJEL", el cierre del Centro de Conciliación denominado, CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ADCIJEL, con sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 2°.-** Déjase sin efecto la Resolución Viceministerial N° 374-2001-JUS, de fecha 7 de diciembre de 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Viceministro de Justicia

11377

## MIMDES

## Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a FONCODES

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 438-2005-MIMDES

Lima, 22 de junio de 2005

Vistos, el Oficio N° 057-2005-FONCODES/GG del Gerente General de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y el Informe Legal N° 003-2005-FONCODES/GAL de la Gerente de Asesoría Legal de FONCODES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Auditoría N° 019-2004-2-4382 "Examen Especial al Proyecto de Emergencia Social Productiva Área Rural - PESP RURAL", de la Gerencia de Auditoría Interna de FONCODES, se examinó el Proyecto de Emergencia Social Productiva Área Rural - PESP RURAL, creado por el Decreto de Urgencia N° 117-2001, para la creación de empleo temporal, la generación de ingresos y el mejoramiento, recuperación y mantenimiento de la infraestructura existente en las comunidades rurales, centros poblados y capitales de los distritos, con la participación de los municipios y otras entidades a nivel local, de acuerdo a los criterios de focalización de FONCODES;

Que, en la Observación N° 4 del citado Informe de Auditoría, se determinó la existencia de pagos indebidos de jornales en la ejecución de los veinticinco (25) Subproyectos que conforman Proyecto PESP RURAL José Sabogal Grupo N° 01, del Convenio N° 0420010140-FONCODES-2001 de fecha 20.12.01, donde se evidenció que en las planillas de pago de jornales se había considerado que algunos brigadistas laboraron en for-



ma simultánea y en un mismo período en dos o más Subproyectos, así como, de pagos de jornales dominicales sin que algunos brigadistas hayan laborado de lunes a sábado, y en algunos casos percibieron dicha jornada dominical con sólo haber trabajado un solo día a la semana, ocasionado un perjuicio económico a FONCODES por el monto de S/. 3,648.00 nuevos soles, que fue originado por la falta de una adecuada administración y fiscalización de los fondos del Proyecto, por parte del ex Inspector Administrativo, ex Inspector Técnico, ex Supervisor de Proyectos, así como, del Presidente, Tesorero y Fiscal, ex miembros del Núcleo Ejecutivo del Proyecto;

Que, asimismo en la Observación N° 5 del mencionado Informe de Auditoría, se determinó que en la ejecución de los Subproyectos "Mejoramiento Local PRONOI Magapash" y "Mejoramiento Posta Sanitaria Tomaykichwa", se evidenció una menor ejecución por las sumas de S/. 4,240.57 nuevos soles y S/. 2,851.62 nuevos soles, respectivamente, con relación a las partidas consideradas en el presupuesto para la ejecución de dichos Subproyectos, ocasionando un perjuicio económico a FONCODES por la suma de S/. 6,822.19 nuevos soles, que fue originado por el deficiente control técnico - administrativo por parte del Inspector Técnico, Inspector Administrativo y Supervisor de Proyectos, encargados de la verificación de la correcta ejecución de las obras; así como la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del Supervisor Zonal;

Que, de los hechos expuestos se evidencia la existencia de un perjuicio económico ocasionado a FONCODES, por parte de los agentes involucrados en la ejecución de los mencionados subproyectos, por lo que han incurrido en Responsabilidad Civil, y se encuentran sujetos a la obligación indemnizatoria, conforme lo dispuesto por el artículo 1321° del Código Civil;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los Asuntos Judiciales de FONCODES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 978-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales de FONCODES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe de Auditoría N° 019-2004-2-4382 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales de FONCODES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

11434

## Designan Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Matucana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 443-2005-MIMDES

Lima, 23 de junio de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, se encuentran vacantes los puestos de Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Matucana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor VICTOR EDUARDO CAMPOS CARRASCO y al señor ROLANDO OMAR VASQUEZ CAJAS, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Matucana, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

11445

## RELACIONES EXTERIORES

### Dan por concluidas funciones de Embajador en la República de Indonesia

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 132-2005-RE

Lima, 23 de junio de 2005

Vista la Resolución Suprema N° 2971-2000-RE, de 12 de junio de 2000, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia, al entonces Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Nilo Jesús Figueroa Cortavarría;

De conformidad con el artículo 7°, 8° literal c), 13° y la Tercer Disposición Transitoria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 19 de octubre de 2003; y los artículos 62°, 185° literal c) y 189° literal b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE de 11 de diciembre de 2003;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Nilo Jesús Figueroa Cortavarría, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia.

**Artículo Segundo.-** La fecha de término de funciones se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo Tercero.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

11490

**Nombran Embajador del Perú ante la República de Hungría****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 133-2005-RE**

Lima, 23 de junio de 2005

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Congreso de la República, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Hungría al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jean Gilbert Denis Chauny de Porturas Hoyle.

**Artículo Segundo.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

11499

**Nombran Embajador del Perú ante la República Popular y Democrática de Argelia****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 134-2005-RE**

Lima, 23 de junio de 2005

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Congreso de la República, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular y Democrática de Argelia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Rafael Eduardo Beraún Aranibar.

**Artículo Segundo.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

11500

**Nombran Embajador del Perú en Australia****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 135-2005-RE**

Lima, 23 de junio de 2005

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Congreso de la República, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63º B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Australia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Claudio Julio de la Puente Ribeyro.

**Artículo Segundo.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

11501

**Nombran Embajador del Perú en Canadá****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 136-2005-RE**

Lima, 23 de junio de 2005

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 63 B) y 64º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Canadá al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guillermo José Miguel Russo Checa.

**Artículo Segundo.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha en la que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

11502

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Prorrogan mandato de representantes de Gobiernos Locales, Organismos Privados de Promoción de las MYPE, de los gremios de consumidores y los gremios de las MYPE ante el CODEMYPE

DECRETO SUPREMO  
N° 004-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, fue creado el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estableciéndose que el mismo sería presidido por un representante del Presidente de la República y estaría integrado por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, un representante del Ministerio de la Producción, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un representante del Ministerio de Agricultura, un representante del Consejo Nacional de Competitividad, un representante de COFIDE, un representante de los organismos privados de promoción de las MYPE, un representante de los Consumidores, un representante de las Universidades, dos representantes de los Gobiernos Regionales, dos representantes de los Gobiernos Locales y cinco representantes de los Gremios de las MYPE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2003-TR fue aprobado el reglamento de la norma citada, el mismo que en el párrafo final de su artículo 9° dispuso que el procedimiento para la elección de los representantes de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Privados de Promoción de las MYPE, Consumidores, Universidades y Gremios de las MYPE, sería conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones que aprueba el CODEMYPE;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el CODEMYPE, ha previsto que los Gobiernos Regionales deben elegir a sus representantes en una asamblea de Presidentes Regionales; que los Gobiernos Locales, los Organismos Privados de Promoción de las MYPE, debidamente inscritos ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; las Asociaciones de Consumidores, debidamente inscritas en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y los Gremios de las MYPE, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones MYPE (RENAMYPE), deben elegir a sus representantes mediante proceso electoral con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); y que las Universidades deben hacerlo en reunión de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR);

Que, estando a que, a la fecha, la elección de los representantes de los Gobiernos Locales; los Organismos Privados de Promoción de las MYPE; las Asociaciones de Consumidores y los Gremios de las MYPE, no ha sido llevada a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el CODEMYPE, y ante la necesidad de cumplir, entre otros objetivos, con la aprobación del Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE, resulta conveniente proceder a conceder un nuevo plazo de mandato a aquellos representantes de las mencionadas instituciones que fueran designados y acreditados mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 322-2003-TR; 319-2003-TR, 128-2004-TR y 317-2003-TR, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 y en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Los representantes de los Gobiernos Locales, los Organismos Privados de Promoción de las MYPE, las Asociaciones de Consumidores y los Gremios de las MYPE, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, acreditados a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 322-2003-TR, 319-2003-TR, 128-2004-TR y 317-2003-TR, respectivamente, podrán continuar ejerciendo su representación hasta el 30 de junio del año 2005.

**Artículo 2°.-** Las organizaciones y entidades a que hace referencia el artículo precedente, podrán revocar el poder otorgado, en cualquier momento.

**Artículo 3°.-** Vencido el plazo mencionado en el artículo 1°, la elección de los nuevos representantes de los Organismos Privados de Promoción de las MYPE, los Consumidores, los Gobiernos Locales y los Gremios de las MYPE, será realizada según lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, aprobado conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28015, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE  
Ministro de Trabajo y Promoción  
del Empleo

11429

## **Modifican organismo que actuará como Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 029-2005-TR**

Lima, 22 de junio de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI fue creado por Resolución Suprema N° 018-2003-TR, publicada el 22 de agosto de 2003;

Que, la Resolución Suprema N° 018-2003-TR en su artículo 6° expresa que la Dirección de Inspección Laboral de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actuará como Secretaría Técnica del mencionado Comité;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual crea la Dirección de Protección al Menor y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya función principal es la dedicación exclusiva a los temas relativos a la protección de los derechos de los niños y adolescentes trabajadores, así como los referidos a la Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, entre las funciones del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil prescribe el proporcionar directrices para la realización de actividades dirigidas a la eliminación del trabajo infantil en el país e integrar las actividades del Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil con otros esfuerzos nacionales para combatir el trabajo infantil;

Que, en tal sentido, las funciones del Comité se sujetan a las funciones asignadas a la Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, dadas las funciones de la Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ésta ha venido actuando como Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

**SE RESUELVE:**

### **Artículo 1°.- Modificar el artículo 6° de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR**

Modifíquese el artículo 6° de la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- La Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, actuará como Secretaría Técnica del mencionado Comité, la que puede contar con el apoyo técnico de expertos del Programa Internacional de la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT."

### **Artículo 2°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **Artículo 3°.- Vigencia**

La presente Resolución Suprema entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 4°.- Deróguese**

Deróguese toda norma que contravenga la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

11430

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 395-2005-MTC/02**

Lima, 22 de junio de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Best One Perú Airline S.A.C., con Carta BOP/GO 042-05, del 8 de junio de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 727-200, en el Centro de Entrenamiento AEROSERVICE de la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 27 y 28 de junio de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 16809 y 16815, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1176-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Félix Alberto Alvarez Zevallos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 727-200, en el Centro de Entrenamiento AEROSERVICE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Best One Perú Airline S.A.C., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 26 al 29 de junio de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1176-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 26 al 29 de junio de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Best One Perú Airline S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N° 16809 y 16815, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle :

Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

11380

**Renuevan autorización otorgada a Radio Comas Televisión S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 294-2005-MTC/03**

Lima, 13 de junio del 2005

VISTA, la Solicitud de Registro N° 2002-002179 presentada por la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., sobre renovación de autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM);

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 107-92-TC/15.17 del 13 de febrero de 1992, se autorizó a RADIO COMAS EMPRESA RADIODIFUSORA S.C.R.L.TDA., la operación definitiva de una estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por el plazo de diez (10) años;

Que, la empresa RADIO COMAS EMPRESA RADIODIFUSORA S.C.R.L.TDA. modificó su denominación social por RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., de acuerdo al Testimonio y copia de la ficha literal de inscripción registral que obra en los actuados;

Que, con Resolución Directoral N° 302-2000-MTC/15.19 del 27 de diciembre de 2000, se autorizó a la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L. el cambio de ubicación de la planta transmisora a la ex hacienda Gallinazo, parcela 50, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; estableciéndose además parámetros técnicos de operación;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones opina mediante Informes N°s. 215-2004-MTC/17.01.ssr y 506-2005-MTC/17.01.ssr, que la estación autorizada a la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., se encuentra en aptitud técnico y legal para continuar operando el servicio de radiodifusión, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, la Ley de Radio y Televisión y su respectivo Reglamento, por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación presentada por la citada empresa, incluyéndose la adecuación del tipo de emisión conforme a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por D.S. N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobados por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

Servicio	: FM
Frecuencia	: 101.7 MHz.
Indicativo	: OCW-4L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 w.
Ubicación de la Estación Estudios	: Av. Estados Unidos N° 327, Km. 10 Av. Túpac Amaru, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.
Planta	Coordenadas Geográficas
	Longitud Oeste : 77° 03' 15.4"
	Latitud Sur : 11° 57' 33.8"
	: Ex Hacienda Gallinazo, parcela 50, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.
	Coordenadas Geográficas
	Longitud Oeste : 77° 03' 25.4"
	Latitud Sur : 11° 53' 28.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 13 de febrero del 2012. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

11412

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF en el departamento de Ica

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 309-2005-MTC/03

Lima, 15 de junio del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2002-013805 presentado por don GASTÓN DARIO MEDINA SOTOMAYOR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Nazca, departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 610-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don GASTÓN DARIO MEDINA SOTOMAYOR cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Su-

premo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 175-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a don GASTÓN DARIO MEDINA SOTOMAYOR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Nazca, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones esenciales	
Servicio	: TV-UHF
Frecuencia	: CANAL 19
Modalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas	
Indicativo	: OBS-5C
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW
Ubicación de la Estación : Estudios	: Av. Los Incas Nº 220, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste: 74° 56' 53" Latitud Sur : 14° 49' 37"
Planta	: Fundo de San Mauricio, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste: 74° 56' 50" Latitud Sur : 14° 48' 48"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y caracterís-

ticas técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada de vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** El titular, está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, ésta será autorizada hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada. En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

11413

## **Otorgan autorización a Radio Satélite E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en el departamento de Cajamarca**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 312-2005-MTC/03**

Lima, 16 de junio del 2005

VISTO, el Expediente Nº 2002-006932 presentado por la empresa RADIO SATELITE E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del ser-

vicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 649-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa RADIO SATELITE E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada empresa, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa RADIO SATELITE E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Servicio : FM  
Frecuencia : 106.9 MHz  
Modalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBR-2G  
Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW

Ubicación de la Estación: Estudios	: Jirón Cutervo N° 543, en el distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 56' 36" Latitud Sur : 06° 37' 18"
Planta	: Cerro Cotorume, en el distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 57' 15" Latitud Sur : 06° 38' 02"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de

las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

11414

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en el departamento de Ica

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 316-2005-MTC/03

Lima, 16 de junio del 2005

VISTO, el Expediente N° 2003-001441 presentado por doña MARGARITA CRISTINA CÁCERES LÓPEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Nasca, departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo deberá presentar la documentación a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 690-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña MARGARITA CRISTINA CÁCERES LÓPEZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que



debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a doña MARGARITA CRISTINA CÁCERES LÓPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Nasca, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Servicio : FM  
Frecuencia : 89.7 MHz  
Modalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OBQ-5K  
Emisión : 256KF8E

#### Potencia Nominal del

Transmisor : 0.5 KW

#### Ubicación de la Estación :

Estudios : Urbanización El Acero D-23, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 15"  
Latitud Sur : 14° 49' 46"

Planta : Predio S/N, Sector de Huachuca, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 55' 11"  
Latitud Sur : 14° 49' 07"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

**Artículo 3°.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, ésta será autorizada hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante, no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 7°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 8°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

11415

## VIVIENDA

**Exceptúan de la observancia del Ciclo de Proyecto la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado en los distritos de San Martín de Porres, Chorrillos y Provincia Constitucional del Callao**

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2005-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27293, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, fijándose principios, procesos, metodología y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4) del artículo 10° de la referida Ley, la observancia del ciclo de proyecto es obligatoria;

Que, el numeral 10.5) del artículo 10° de la Ley antes señalada, establece que cualquier excepción a dicha obligatoriedad se realiza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 002-2000-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene entre sus funciones la de generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, considera esencial para el cumplimiento de sus objetivos, la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública correspondientes a la ejecución de las Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Oquendo, Santa Rosa y El Naranjal ubicado en el distrito de San Martín de Porres y la Provincia Constitucional del Callao con financiamiento de recursos propios que beneficiará a una población estimada en 121,240 habitantes con Código del Banco de Proyectos 15676 y la Obras Generales de Alcantarillado para el Esquema Huertos de Villa y Anexos ubicados en el distrito de Chorrillos con financiamiento de recursos propios que beneficiará a aproximadamente 27,000 habitantes con Código de Banco de Proyectos 16636, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de agua y desagüe de la población antes señalada;

Que, de acuerdo a lo antes señalado existen razones de interés sectorial para proceder a la ejecución de los proyectos a que se refiere el Cuadro Anexo al presente Decreto Supremo, que justifican su tratamiento excepcional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:****Artículo 10.- Excepción al cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto, a los Proyectos de Inversión Pública, detalladas en el Cuadro Anexo al presente Decreto Supremo.**

Exceptúese del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo de Proyecto a que se refiere la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública las Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Oquendo, Santa Rosa y El Naranjal ubicado en el distrito de San Martín de Porres y la Provincia Constitucional del Callao y las Obras Generales de Alcantarillado para el Esquema Huertos de Villa y Anexos ubicados en el distrito de Chorrillos.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

**11488****Modifican Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común - D.S. N° 008-2000-MTC****DECRETO SUPREMO  
N° 013-2005-VIVIENDA****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 44° precisa que son deberes del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado del Estado. Además, según el artículo 163°, el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, el mismo que es integral y permanente, se desarrolla en los ámbitos interno y externo;

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que el Gobierno Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República y se ejerce con preferencia del interés público; asimismo en su artículo 10°, señala que la normatividad que aprueben los distintos niveles de Gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, de conformidad con el literal k) del artículo 26° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es competencia exclusiva, excluyente e intransferible del Gobierno Nacional la regulación y gestión de la Infraestructura pública de carácter y alcance nacional;

Que, asimismo el artículo 45° de la referida Ley, dispone que las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público;

Que, los párrafos precedentes deben concordarse con el artículo 92° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que toda obra de construcción pública requiere de licencia de construcción;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad. Asimismo, establece que el monto máximo del derecho de tramitación es de una (1) Unidad Impositiva Tributaria;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2004-PCM de Jerarquización de los Bienes del Estado, señala en el numeral 3) literal e) del artículo 2° como bienes de alcance nacional a la infraestructura y equipos de la Defensa y Seguridad Nacional, Orden Interno, Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, establece las normas de regularización de edificaciones, el procedimiento de declaratoria de fábrica y el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común y por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC de fecha 17 de febrero de 2000, se aprobó su Reglamento,

modificado en parte por el Decreto Supremo N° 011-2005-VIVIENDA;

Que, en consecuencia es necesario establecer un tratamiento especial a la infraestructura de la Defensa y Seguridad Nacional, Orden Interno, Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27779, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 27157**

Incorporar como segundo párrafo del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2005-VIVIENDA el siguiente texto:

"En el caso de las edificaciones de alcance nacional vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional, Orden Interno, Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, incluidos los que corresponden al Sistema Penitenciario Nacional, se considerará otorgada la licencia de obra en forma automática, a la sola presentación, ante la Municipalidad respectiva, del plano de ubicación y perimétrico, así como una descripción general del proyecto. El monto del derecho de tramitación, no podrá ser mayor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, debiendo determinarse y aprobarse de conformidad con lo estipulado por los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

**Artículo 2°.- Precisión sobre regularización de edificaciones**

Precisar que la obligación de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de obra, señaladas en el artículo 108° y la Décimo Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 011-2005-VIVIENDA, no es de aplicación a las edificaciones del Sector Público por cuanto no requerían de licencia de obra.

**Artículo 3°.- Refrendos**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

11498

**Designan miembro del Consejo Directivo del INADE**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2005-VIVIENDA**

Lima, 23 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 004-2003-VIVIENDA, se designó a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, siendo uno de ellos el Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2005-VIVIENDA, se modificó la Resolución Suprema precedentemente citada, en el sentido que formará parte del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, el representante que para tal efecto se designe;

Que, el Viceministro de Construcción y Saneamiento ha propuesto a su representante ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792 y en los Decretos Supremos N°s. 002-2002-VIVIENDA y 003-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Ing. Durich Whittembury Talledo, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

11498

**Modifican artículos del Reglamento de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 008-2005-VIVIENDA/VMVU**

Lima, 23 de junio de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, en su Segunda Disposición Transitoria faculta al Viceministerio de Vivienda y Construcción a emitir los reglamentos de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos y de la Comisión Técnica Supervisora de Obra, que se conformen en las Municipalidades para efectos del trámite del anteproyecto en consulta y del trámite de licencia de obra, con el fin de regular adecuadamente el funcionamiento de ambas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2005-VIVIENDA, se han realizado modificaciones al texto del Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, las mismas que tienen incidencia directa en el Reglamento de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos aprobado por Resolución Viceministerial N° 003-2000-MTC/15.04;

Que, en consecuencia debe expedirse el acto administrativo por el cual se adecuen las disposiciones del Reglamento de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos a las normas del Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

De conformidad con la Ley N° 27157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 10° y los numerales 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del artículo 12° del Reglamento de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 003-2000-MTC/15.04, en los términos siguientes:

**"Artículo 10º- Faltas**

10.1 El Presidente de la Comisión Calificadora incurre en falta cuando:

- a) No convoca oportunamente a la Comisión Calificadora.
- b) Omite convocar a los delegados ad hoc cuando el caso lo requiere o permite que se emita calificación sin su participación.
- c) No se emiten los dictámenes de la Comisión Calificadora dentro de los plazos previstos, por omisión de la precalificación o por cualquier otra negligencia atribuible a su responsabilidad.

Estas faltas se consideran graves cuando por su causa se opera el silencio administrativo positivo.

10.2 Los delegados calificadores y ad hoc incurren en falta cuando:

- a) No concurren, injustificadamente y/o sin dar aviso a los delegados alternos o suplentes respectivos, a la sesión programada de la Comisión Calificadora o a la que hayan sido expresamente convocados.
- b) No suscriben el dictamen de calificación, o se niegan a justificar o sustentar sus observaciones en el Acta de Calificación del expediente que ha sido sometido a su consideración.
- c) Revisan o califican anteproyectos arquitectónicos o proyectos de obra en los que debió abstenerse por mandato del inciso b) del Artículo 9 de este Reglamento.
- d) Incumplen injustificadamente cualquier otra de sus responsabilidades.

Las faltas indicadas en los incisos a), b) y d) se consideran graves cuando por su causa se opera el silencio administrativo positivo. La señalada en el literal c) es necesariamente grave."

**"Artículo 12º.- Calificación**

12.4 La Comisión Calificadora emitirá su dictamen final en un plazo máximo de siete (7) días hábiles en el caso de anteproyecto arquitectónico en consulta y de doce (12) días hábiles en el caso de proyectos de obra, bajo responsabilidad de su Presidente, salvo el caso de ampliación de plazo indicado en el inciso d) del Artículo 9 de este Reglamento.

Cuando la Comisión Calificadora no pueda emitir una calificación por ausencia de algunos de los delegados calificadores, el Presidente deberá citar a nueva sesión en fecha adecuada para que la calificación se cumpla dentro de los plazos previstos en este numeral, convocando, si fuera necesario, al delegado alterno o suplente correspondiente.

La omisión de calificación, en estos casos, se atribuirá a responsabilidad del delegado ausente, el que asumirá las responsabilidades precisadas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

12.5 La Comisión Calificadora podrá efectuar visitas de inspección y/o citar al proyectista para que sustente su anteproyecto arquitectónico o proyecto de obra, señalando día y hora para el efecto; debiendo fundamentar, en ambos casos, los motivos por los cuales se requiere. En estos casos se suspende el plazo de calificación hasta el día señalado. De no hacerse presente el proyectista, para realizar la sustentación, la Comisión Calificadora dictaminará prescindiendo de ésta.

12.6 La Comisión emitirá la calificación correspondiente evaluando necesariamente la opinión de los delegados ad hoc presentes en la sesión de calificación si fuese el caso bajo sanción de nulidad; salvo que éstos no hayan sido acreditados o no hayan asistido cuando fueron requeridos por el Presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

12.7 El Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos se emitirá por mayoría en alguno de los siguientes términos:

a) Aprobado:  
Anteproyecto que cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

b) Aprobado con Observaciones:  
Anteproyecto que incumple alguna norma urbanística y/o de edificación vigentes, cuya subsanación no implica modificaciones sustanciales.

Entiéndase por "modificación sustancial" al cambio que se realice, en los planos del anteproyecto, alterando la distribución de los ambientes que lo conforman.

c) Desaprobado:  
Anteproyecto que incumple alguna norma urbanística y/o de edificación vigentes, cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

Los dictámenes Aprobado con Observaciones o Desaprobado obligarán a la Comisión a justificar, sucintamente, su calificación; debiendo consignar la norma transgredida y señalando el articulado pertinente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO VALDIVIA RODRIGUEZ  
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

11451

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****JNE****Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones****RESOLUCIÓN Nº 134-2005-JNE**

Lima, 31 de mayo de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece el fin supremo, competencias y funciones del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley Nº 27658 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM, tienen como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos para la formulación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, en el artículo 11º del mencionado Decreto, establece que el Reglamento de Organización y Funciones se formula a partir de la estructura orgánica aprobada;

Que, en el marco de la visión y misión institucional y habiéndose cumplido las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se ha formulado un Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones;

De conformidad con el artículo 30º de la Ley Nº 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que establece que el Jurado Nacional de Elecciones desarrollará sus funciones en el Reglamento de Organización y Funciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución a la Secretaría General, Gerencia de Administración y Fi-

nanzas y Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA  
Secretario General

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

### **CONTENIDO**

#### **TÍTULO DEL CONTENIDO, ALCANCE Y BASE LEGAL**

#### **TÍTULO II DEL MARCO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

#### **TÍTULO III FUNCIONES GENERALES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

#### **TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA**

##### **ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**

**Capítulo I**  
Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

**Capítulo II**  
Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones

**Capítulo III**  
Secretaría General

##### **ÓRGANOS CONSULTIVOS**

**Capítulo IV**  
Comité de Coordinación Electoral  
(Art. 76° de la Ley 26859)

**Capítulo V**  
Comité de Gerencia y Planeamiento Estratégico

**Capítulo VI**  
Comité de Gestión Electoral (\*)

##### **ÓRGANO DE CONTROL**

**Capítulo VII**  
Órgano de Control Institucional

##### **ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL**

**Capítulo VIII**  
Procuraduría Pública

##### **ÓRGANOS DE APOYO**

**Capítulo IX**  
Gerencia de Administración y Finanzas

**Capítulo X**  
Oficina de Recursos Humanos

**Capítulo XI**  
Oficina de Contabilidad

**Capítulo XII**  
Oficina de Tesorería

**Capítulo XIII**  
Oficina de Logística

##### **ÓRGANOS DE LÍNEA**

**Capítulo XIV**  
Gerencia de Educación Electoral y  
Comunicaciones

**Capítulo XV**  
Oficina de Comunicaciones e Imagen  
Institucional

**Capítulo XVI**  
Escuela Electoral del Perú

**Capítulo XVII**  
Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral

**Capítulo XVIII**  
Oficina de Cooperación Técnica Internacional

**Capítulo XIX**  
Gerencia de Fiscalización Electoral

**Capítulo XX**  
Gerencia de Normatividad Electoral y  
Asuntos Legales

**Capítulo XXI**  
Oficina de Registro de Organizaciones Políticas

**Capítulo XXII**  
Oficina de Estadística e Información Electoral

**Capítulo XXIII**  
Oficina de Orientación Electoral y Servicios  
al Ciudadano

##### **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**Capítulo XXIV**  
Jurados Electorales Especiales(\*)

**Capítulo XXV**  
Oficinas Regionales de Enlace

#### **TÍTULO V RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

#### **TÍTULO VI RÉGIMEN LABORAL**

#### **TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **TÍTULO VIII APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN**

#### **TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **ORGANIGRAMA**

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

### **TÍTULO I DEL CONTENIDO, ALCANCES Y BASE LEGAL**

#### **Artículo 1°.- CONTENIDO**

El presente Reglamento de Organización y Funciones es el instrumento técnico y normativo de gestión institucional que precisa la naturaleza, finalidad, funciones generales y atribuciones de las unidades orgánicas, así como la estructura funcional y orgánica de las dependencias hasta el tercer nivel organizacional, considerando además las relaciones institucionales, el régimen laboral y económico del Jurado Nacional de Elecciones, orientando su accionar al logro de su visión, misión, y objetivos estratégicos.

(\*) Órganos Temporales

**Artículo 2º.- ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanzan a los órganos permanentes y temporales del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 3º.- BASE LEGAL**

Constituyen la base legal del presente Reglamento, la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486 y sus modificatorias, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y sus modificatorias; y demás normas legales aplicables.

**TÍTULO II  
DEL MARCO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 4º.- NATURALEZA**

El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo de carácter constitucional con personería jurídica de derecho público. Tiene recursos y patrimonio propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal. Su domicilio legal y su sede principal en la ciudad de Lima.

**Artículo 5º.- COMPETENCIA**

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, la realización de los procesos electorales y la elaboración de los padrones electorales; mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas; administra justicia en materia electoral y ejerce las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la materia.

**Artículo 6º.- VISIÓN**

El Jurado Nacional de Elecciones tiene la siguiente visión:

Constituirse en el organismo posicionado en la ciudadanía, organizaciones políticas, autoridades nacionales, regionales y locales, como ente rector del Sistema Electoral, demostrando liderazgo, competencia, ética e integridad.

**Artículo 7º.- MISIÓN**

El Jurado Nacional de Elecciones tiene la siguiente misión:

Garantizar la voluntad popular mediante la fiscalización de la organización y ejecución de los procesos electorales en el ámbito nacional, regional y local, manteniendo latente en la sociedad peruana la participación democrática.

**Artículo 8º.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**

Para el cumplimiento de su misión, el Jurado Nacional de Elecciones tiene los objetivos estratégicos siguientes:

- 1) Generar confianza en la ciudadanía que los resultados de los recursos interpuestos en materia electoral sean resueltos con la mayor imparcialidad.
- 2) Garantizar la validez de la inscripción de los partidos políticos.
- 3) Fomentar la participación ciudadana a través de las organizaciones políticas.
- 4) Incorporar valores cívico democráticos en la población escolar.
- 5) Lograr en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores, la formación y especialización de profesionales en materia electoral.
- 6) Garantizar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales.
- 7) Lograr la congruencia, integración y complementariedad de la normatividad electoral.
- 8) Integrar el planeamiento estratégico electoral
- 9) Incrementar la competencia de los recursos humanos institucionales.
- 10) Mejorar la calidad de los servicios institucionales y sistemas administrativos.

**TÍTULO III  
FUNCIONES GENERALES DEL JURADO  
NACIONAL DE ELECCIONES**

**Artículo 9º.- FUNCIONES GENERALES**

El Jurado Nacional de Elecciones desarrolla sus funciones en los siguientes ámbitos: Jurisdiccional, Fiscalizador, Educativo, Normativo y Administrativo.

Las funciones del Jurado Nacional de Elecciones, son las siguientes:

**En el ámbito jurisdiccional le corresponde:**

1. Administrar justicia en instancia final en materia electoral.
2. Declarar la nulidad parcial o total de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.
3. Proclamar los resultados electorales y a los candidatos, así como expedir las credenciales correspondientes.
4. Declarar la vacancia de autoridades municipales y regionales.
5. Resolver en última instancia las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

**En el ámbito fiscalizador le corresponde:**

6. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio de la ciudadanía.
7. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.
8. Fiscalizar la legalidad en la elaboración de los padrones electorales, así como su actualización y depuración final, previa a cada proceso electoral.
9. Fiscalizar la elección de: Consejos de Coordinación Local, Consejos de Coordinación Regional y afines. Asimismo fiscalizar elecciones similares a solicitud de parte de las organizaciones que lo requieran.

**En el ámbito educativo le corresponde:**

10. Desarrollar y difundir programas de educación cívica electoral y en otras materias afines, orientados a fortalecer los valores democráticos y crear conciencia cívica en la ciudadanía.
11. Establecer relaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de proponer convenios, desarrollar actividades y eventos académicos en materia cívica electoral y de interés institucional.
12. Desarrollar programas de capacitación electoral en coordinación con los órganos correspondientes de la Institución, dirigidos a los funcionarios y servidores del Jurado Nacional de Elecciones y de los Jurados Electorales Especiales, así como también a los organismos que lo requieran.
13. Desarrollar proyectos de investigación y estudios en materia de su competencia.

**En el ámbito normativo le corresponde:**

14. Proponer proyectos de leyes y de normas en materia electoral.
15. Reglamentar las normas electorales, garantizando la igualdad de condiciones.
16. Determinar el número de escaños del Congreso por cada distrito electoral y el número de regidores para cada municipio.
17. Reglamentar la aplicación de la cuota de género y la cuota nativa en los procesos electorales correspondientes.
18. Reglamentar el proceso de tachas contra los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
19. Reglamentar la inscripción de los extranjeros residentes en el Perú, para su participación en los procesos electorales municipales.
20. Reglamentar el Registro Electoral de Encuestadores.
21. Establecer el número de firmas de adherentes que se deban presentar para los procesos de participación y control ciudadanos.
22. Establecer el número de firmas de adherentes que deban presentar las organizaciones políticas que deseen participar en los procesos electorales.
23. Reglamentar o establecer disposiciones sobre fiscalización electoral, difusión y control de la propaganda electoral, y sobre otras materias de competencia electoral para los procesos electorales.

**En el ámbito administrativo le corresponde:**

24. Determinar las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales.

25. Inscribir a los observadores electorales, nacionales e internacionales.

26. Mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas, que comprende: registrar, cancelar y modificar las inscripciones de las organizaciones políticas.

27. Coordinar con los organismos del Sistema Electoral.

28. Recibir y admitir las credenciales de los personal de las organizaciones políticas.

29. Presentar al Poder Ejecutivo, el Presupuesto del Sistema Electoral para el ejercicio fiscal y lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso de la República del Perú.

30. Registrar a toda persona o Institución que realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de naturaleza electoral, para su difusión.

31. Administrar el servicio de dispensas de sufragio.

32. Realizar otras funciones y atribuciones inherentes y afines a su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y a la legislación electoral vigente.

## TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

### Artículo 10º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Para el cumplimiento de sus funciones, la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones es la siguiente:

#### 1. Órganos de Alta Dirección

- Pleno del Jurado Nacional de Elecciones
- Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones
- Secretaría General

#### 2. Órganos Consultivo

- Comité de Coordinación Electoral (\*)
- Comité de Gerencia y Planeamiento Estratégico
- Comité de Gestión Electoral (1)

#### 3. Órgano de Control

- Órgano de Control Institucional

#### 4. Órgano de Defensa Judicial

- Procuraduría Pública

#### 5. Órganos de Apoyo

- Gerencia de Administración y Finanzas

- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Logística

#### 7. Órganos de Línea

- Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones

- Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Escuela Electoral del Perú

- Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral

- Oficina de Cooperación Técnica Internacional

- Gerencia de Fiscalización Electoral
- Gerencia de Normatividad Electoral y Asuntos Legales
- Oficina de Registro de Organizaciones Políticas
- Oficina de Estadística e Información Electoral
- Oficina de Orientación Electoral y Servicios al Ciudadano

#### 8. Órganos Desconcentrados

- Jurados Electorales Especiales (\*)
- Oficinas Regionales de Enlace

(1) Órganos Temporales

### ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

#### Capítulo I

### PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Artículo 11º.-** El Pleno es la máxima autoridad jurisdiccional del Jurado Nacional de Elecciones. Es un órgano de Alta Dirección colegiado, compuesto por cinco miembros elegidos de conformidad con la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica. Tiene competencia nacional y su sede se encuentra ubicada en la capital de la República.

**Artículo 12º.-** Los Miembros del Pleno tienen rango de Ministro de Estado y conforme a ley gozan de los mismos honores y preeminencias. Su remuneración es igual a la de los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo 13º.-** El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones está conformado por la Presidencia y cuatro Despachos correspondientes a cada uno de los siguientes Miembros:

- Despacho de Miembro del Pleno elegido por la Junta de Fiscales Supremos.
- Despacho de Miembro del Pleno elegido por el Colegio de Abogados de Lima.
- Despacho de Miembro del Pleno elegido por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas.
- Despacho de Miembro del Pleno elegido por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas.
- Al término de su gestión como integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Pleno retornarán a sus entidades de origen de donde emanó su representación, sin perjuicio de la condición o régimen especial al que pertenecían antes de su designación.

**Artículo 14º.-** Las funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son las siguientes:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomar los acuerdos que correspondan;
- b) Resolver oportunamente, con arreglo a la Constitución Política del Perú, las leyes y principios generales del derecho, en materias electorales, de referéndum o de otras consultas populares;
- c) Recibir y admitir las credenciales de los personal de las organizaciones políticas;
- d) Denunciar a las personas, autoridades, funcionarios y servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley, derivadas de los procesos que son tramitados para su conocimiento;
- e) Velar por el cumplimiento de: las leyes, los pronunciamientos, directivas y demás instrumentos normativos del Jurado Nacional de Elecciones;
- f) Designar y cesar al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, a propuesta del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones;
- g) Declarar la vacancia de Miembro del Pleno, de acuerdo a los causales previstos en los incisos c. y d. del artículo 18º de la Ley Nº 26486;
- h) Proponer proyectos de leyes y de normativa en materia de su competencia, así como refrendarlos cuando corresponda;
- i) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones;
- j) Aprobar la política institucional y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución;
- k) Emitir los pronunciamientos y la reglamentación necesaria para el funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones;
- l) Supervisar, evaluar y controlar la gestión financiera y administrativa de los Jurados Electorales Especiales, de acuerdo con sus respectivos planes y presupuestos;

m) Delegar en el Presidente, Miembros del Pleno o funcionarios de la Alta Dirección, las facultades y atribuciones que no sean privativas de sus funciones;

n) Realizar otras funciones y atribuciones inherentes y afines a su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y a la legislación electoral vigente.

## Capítulo II

### PRESIDENCIA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Artículo 15º.-** La Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones es el órgano de alta dirección, encargado de ejecutar los pronunciamientos del Pleno, así como de conducir, dirigir, controlar, supervisar y coordinar las actividades de gestión de la Institución.

**Artículo 16º.-** La Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones está a cargo del miembro elegido por la Corte Suprema conforme a ley. El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, es su representante oficial y es el Titular del Pliego.

**Artículo 17º.-** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, sus funciones serán desempeñadas por un miembro titular del Pleno, conforme a ley.

**Artículo 18º.-** Las funciones de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, son las siguientes:

a) Proponer al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la estructura orgánica de la Institución, así como la creación, fusión, modificación y desactivación de los órganos;

b) Aprobar y evaluar la ejecución del Plan Estratégico, Plan Operativo Institucional, Plan de Inversiones, Presupuesto Institucional, Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Jurado Nacional de Elecciones, los Estados Financieros y demás documentación financiera y económica que le corresponda;

c) Aprobar y evaluar el cumplimiento de los siguientes documentos de gestión institucional: Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes, sistemas y actividades de los órganos a su cargo;

e) Aprobar los reglamentos internos de los Comités de Gerencia y Planeamiento Estratégico y de Gestión Electoral y supervisar el funcionamiento de los mismos;

f) Designar, contratar, nombrar, suspender, rotar, o cesar a los funcionarios y servidores del Jurado Nacional de Elecciones, así como determinar los cargos de confianza y la cobertura de plazas de la Institución;

g) Presentar al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Jurado Nacional de Elecciones y del Sistema Electoral que incluye por separado los presupuestos de cada organismo del Sistema Electoral y sustentar el mismo ante la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República;

h) Efectuar las coordinaciones necesarias y pertinentes de carácter interinstitucional con los demás Organismos del Sistema Electoral;

i) Designar a los Miembros del Comité de Coordinación Electoral, al amparo del artículo 76º de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones;

j) Declarar la vacancia de Miembro del Pleno, de acuerdo a loas causales previstas en los incisos a. y b. del artículo 18º de la Ley N° 26486;

k) Realizar otras funciones inherentes y afines a su competencia.

**Artículo 19º.-** Las atribuciones del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, son las siguientes:

a) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal y representar al Jurado Nacional de Elecciones en todos sus actos, ante todas las autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas;

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y hacer cumplir sus pronunciamientos, asimismo conducir las audiencias públicas;

c) Expedir en última instancia, los actos administrativos en asuntos de su competencia;

d) Delegar a los funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones, total o parcialmente las facultades, funcio-

nes y atribuciones administrativas cuando sea procedente conforme a ley;

e) Juramentar a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;

f) Evaluar y suscribir convenios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en asuntos de interés institucional;

g) Aprobar los documentos normativos de gestión que le faculta la ley;

h) Realizar otras atribuciones inherentes y afines a su competencia.

**Artículo 20º.-** La Presidencia contará con un Gabinete de Asesores que se encargará de efectuar análisis, estudios, informes, dictámenes y otras labores que se le encomiende relacionadas con la política institucional.

**Artículo 21º.-** La Presidencia para el cumplimiento de sus funciones, tendrá a su cargo los siguientes órganos:

- Secretaría General.
- Órgano de Control Institucional
- Procuraduría Pública.
- Oficina de Registro de Organizaciones Políticas.
- Comité de Coordinación Electoral
- Comité de Gerencia y Planeamiento Estratégico
- Comité de Gestión Electoral

## Capítulo III

### SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 22º.-** La Secretaría General es el órgano de Alta Dirección, que depende de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, encargado de dirigir, controlar, supervisar y coordinar las actividades de gestión jurisdiccional y de gestión administrativa de la Institución.

**Artículo 23º.-** La Secretaría General estará a cargo de un directivo con título profesional universitario de abogado, con categoría de Secretario General, designado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a propuesta del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del Jurado Nacional de Elecciones, interviene en las deliberaciones del Pleno con voz pero sin voto y coordina la ejecución de las decisiones del Pleno y de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 24º.-** La Secretaría General, para el mejor desempeño de sus funciones desarrollará sus actividades en los ámbitos funcionales de gestión jurisdiccional y de gestión administrativa.

**Artículo 25º.-** Las funciones de la Secretaría General, son las siguientes:

a) Elaborar la agenda de las sesiones del Pleno, en coordinación con la Presidencia y llevar el registro de las mismas y de las actas;

b) Administrar el archivo periférico del Pleno y mantenerlo actualizado, ordenado y sistematizado, así como también asegurar que se realice la recepción, clasificación y conservación de la documentación jurisdiccional y administrativa dentro del ámbito de su competencia;

c) Ejecutar los pronunciamientos del Pleno y las directivas impartidas por la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, expidiendo los actos administrativos en asuntos de su competencia;

d) Mantener el Registro de Encuestadoras y Observadores Electorales, así como el de candidatos y Autoridades Políticas;

e) Administrar la publicidad de los pronunciamientos y de otros instrumentos de gestión institucional emitidos por el Pleno y la Presidencia, así como remitir al Centro de Documentación e Información Electoral del Jurado Nacional de Elecciones la documentación correspondiente;

f) Coordinar las actividades pertinentes con otras instituciones y atender en forma oportuna sus requerimientos, en materia de su competencia, dando cuenta al Pleno y a la Presidencia; del mismo modo, solicitar la información que el Jurado Nacional de Elecciones requiera para el desempeño de sus funciones;



g) Proponer a la Presidencia la aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual, el Plan Estratégico Institucional, el Programa Multianual de Inversiones, el Presupuesto Institucional, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Jurado Nacional de Elecciones, los Estados Financieros y demás documentación financiera y económica que le corresponda;

h) Dirigir, programar, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones, las políticas, las estrategias, los objetivos, las metas y los lineamientos institucionales;

i) Coordinar las actividades de los demás órganos del Jurado Nacional de Elecciones y supervisar la ejecución de todos los planes y la gestión de los órganos a su cargo;

j) Supervisar la elaboración, y/o actualización, y proponer la aprobación de los siguientes documentos de gestión institucional: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

k) Aprobar en forma oportuna el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Procedimientos, así como también revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, otros instrumentos de normativa interna que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen los órganos a su cargo;

l) Proponer a la Presidencia, el nombramiento, contratación, suspensión, rotación, o cese de los funcionarios y servidores del Jurado Nacional de Elecciones, así como también la cobertura de plazas de la Institución, según corresponda;

m) Supervisar el cumplimiento de las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la gestión jurisdiccional y administrativa de la Institución, conforme a ley, asimismo supervisar la información publicada en el *Web Site* institucional e intranet;

n) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Secretaría General y proponer su Presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

o) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 26º.-** La Secretaría General contará con equipo de abogados y personal auxiliar para el procesamiento y administración de los expedientes jurisdiccionales en apoyo al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 27º.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General tendrá a su cargo los siguientes órganos:

- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones
- Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral
- Gerencia de Fiscalización Electoral
- Gerencia de Normatividad Electoral y Asuntos Legales
- Oficina de Estadística e Información Electoral
- Oficina de Orientación Electoral y Servicios al Ciudadano
- Oficinas Regionales de Enlace (Órganos descentralizados)

**Artículo 28º.-** La Secretaría General contará además con un Subsecretario General, con categoría de gerente, el que deberá reunir los mismos requisitos que el Secretario General, y a quien apoyará y lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento.

## ÓRGANOS CONSULTIVOS

### Capítulo IV

#### COMITÉ DE COORDINACIÓN ELECTORAL

**Artículo 29º.-** El Comité Electoral es un órgano consultivo de funcionamiento temporal, establecido al amparo del artículo 76º de la Ley Nº 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, que realiza actividades de coordinación y asesoría, en el marco de sus facultados, con la Oficina

Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

**Artículo 30º.-** El Comité de Coordinación Electoral esta conformado por personal altamente calificado designado inmediatamente después de la convocatoria de cada elección, por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

**Artículo 31º.-** Son funciones del Comité de Coordinación Electoral:

a) Coordinar actividades operativas, definidas en el Plan de Organización Electoral, para el adecuado funcionamiento del proceso electoral;

b) Coordinar los requerimientos de los organismos que conforman el Sistema Electoral;

c) Coordinar la instalación de los locales donde operan en conjunto, los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

### Capítulo V

#### COMITÉ DE GERENCIA Y PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

**Artículo 32º.-** El Comité de Gerencia y Planeamiento Estratégico, es el órgano consultivo de carácter permanente, que depende de la Presidencia, encargado de proponer y establecer directrices y acciones conjuntas y coordinadas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones, las políticas y los lineamientos institucionales; así como, efectuar el seguimiento y evaluación de los objetivos y las metas de los Planes Estratégicos orientados a garantizar una gestión moderna, transparente, oportuna y de calidad en todos los servicios que presta el Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 33º.-** El Comité de Gerencia y Planeamiento Estratégico estará integrado el Secretario General, los Gerentes y Jefes de Oficinas de línea del Jurado Nacional de Elecciones. Podrán asistir al Comité, funcionarios y profesionales que por invitación expresa disponga el Comité, de acuerdo a los requerimientos de opinión especializada o informes sobre puntos específicos que se les solicite.

**Artículo 34º.-** El Comité será presidido por el integrante de mayor nivel jerárquico y su funcionamiento se regirá de acuerdo a su reglamento interno.

### Capítulo VI

#### COMITÉ DE GESTIÓN ELECTORAL

**Artículo 35º.-** El Comité de Gestión Electoral, es el órgano consultivo de carácter temporal, que depende de la Presidencia, encargado de proponer y establecer directrices y acciones conjuntas y coordinadas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones institucionales, durante los procesos electorales, referéndum y otras consultas populares.

**Artículo 36º.-** El Comité de Gestión Electoral estará integrado por el Secretario General, los Gerentes y Jefes de los órganos que dependen de la Secretaría General y el Jefe del Registro de Organizaciones Políticas. Podrán asistir al Comité, los funcionarios y profesionales que por invitación expresa disponga el Comité, de acuerdo a los requerimientos de opinión especializada o para que informen sobre puntos específicos que se les solicite.

**Artículo 37º.-** El Comité será presidido por el integrante de mayor nivel jerárquico y su funcionamiento se regirá de acuerdo a su reglamento interno.

## ÓRGANO DE CONTROL

### Capítulo VII

#### ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Artículo 38º.-** El Órgano de Control Institucional, depende de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones y funcionalmente de la Contraloría General de la República. Es el encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar acciones de control inter-

no posterior, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control, para cautelar la correcta, eficiente y transparente captación, utilización y administración de los bienes y recursos de la Institución, así como el logro de sus resultados y la gestión administrativa de los servidores y funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones y de los Jurados Electorales Especiales.

**Artículo 39°.-** El Órgano de Control Institucional estará a cargo de un directivo con categoría de Gerente y será designado de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 40°.-** Las funciones del Órgano de Control Institucional, son las siguientes:

a) Formular, proponer, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control en concordancia con las directivas y lineamientos que emanan de la Contraloría General de la República, como órgano superior de control, así como también formular el Plan Operativo del órgano y proponer su Presupuesto en coordinación a los procedimientos establecidos por Contraloría General y en lo que corresponda por los procedimientos del área de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar acciones de control, formulando recomendaciones que propicien el mejoramiento de la gestión y el desempeño de los funcionarios, directivos y servidores de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y la política establecida por la Alta Dirección del Jurado Nacional de Elecciones;

c) Efectuar las acciones de control dispuestas por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y la Contraloría General de la República;

d) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República;

e) Recibir y atender las denuncias formuladas por funcionarios, directivos, servidores y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control;

f) Emitir informes oportunos a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones y a la Contraloría General de la República, respecto a los resultados de las acciones de control efectuadas, de acuerdo con la normatividad del Sistema Nacional de Control;

g) Efectuar el seguimiento y evaluación de la implementación de las recomendaciones derivadas de las acciones de control realizadas en el Jurado Nacional de Elecciones, por la Contraloría General de la República, por las Sociedades de Auditoría y por el propio órgano de control del Jurado Nacional de Elecciones;

h) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, así como en materia de su competencia;

i) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones para que adopte las medidas correctivas pertinentes;

j) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Contraloría General de la República.

## ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

### Capítulo VIII

#### PROCURADURÍA PÚBLICA

**Artículo 41°.-** La Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses del Jurado Nacional de Elecciones ante los órganos jurisdiccionales, conforme a la Constitución y a la Ley de Defensa Judicial del Estado. Depende directamente del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 42°.-** La Procuraduría Pública estará a cargo de un ejecutivo con categoría de Procurador Público, designado por Resolución Suprema, conforme a ley.

**Artículo 43°.-** Las funciones de La Procuraduría Pública, son las siguientes:

a) Formular y ejecutar el Plan Operativo del órgano y proponer su Presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por el área de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Representar y defender los intereses y derechos del Jurado Nacional de Elecciones ante los órganos jurisdiccionales, instancias arbitrales y órgano constitucional en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

c) Ejercitar en los juicios todos los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Jurado Nacional de Elecciones;

d) Coordinar con las demás entidades del Sector Público para efectos del ejercicio de la defensa de los intereses y derechos del Jurado Nacional de Elecciones;

e) Delegar su representación en juicio a los abogados al servicio del Estado, encargándoles temporalmente la defensa de los intereses de la Institución y supervisando su desempeño;

f) Emitir informe anual al Consejo de Defensa Judicial del Estado e informar trimestralmente al Titular del Jurado Nacional de Elecciones, sobre la situación de los procesos judiciales pendientes y en trámite, así como también sobre las actividades desarrolladas;

g) Mantener actualizado el registro de todos los procesos judiciales existentes, que permitan un mejor desenvolvimiento de la defensa y una correcta toma de decisión;

h) Proponer al órgano correspondiente, políticas, normas, directivas, procedimientos y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

i) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, que se encuentren señaladas en el Decreto Ley N° 17537, sus modificatorias y demás normas complementarias.

## ÓRGANOS DE APOYO

### Capítulo IX

#### GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Artículo 44°.-** La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo que depende de la Secretaría General, encargado de la gestión y supervisión de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento de la Institución.

**Artículo 45°.-** La Gerencia de Administración y Finanzas estará a cargo de un profesional con título universitario, directivo con categoría de Gerente.

**Artículo 46°.-** Las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, son las siguientes:

a) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Gerencia y proponer su Presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Coordinar y supervisar los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Personal, así como expedir las Resoluciones en el ámbito de su competencia;

c) Participar en la formulación y ejecutar el Presupuesto Ordinario y Electoral del Jurado Nacional de Elecciones por toda fuente de financiamiento, proporcionando la información adecuada en forma oportuna, de conformidad con las normas vigentes;

d) Formular y proponer el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución, así como sus modificatorias;

e) Dar cumplimiento a las Resoluciones Administrativas, Normas y Directivas aprobadas por la Alta Dirección del Jurado Nacional de Elecciones, en el ámbito de su competencia;

f) Coordinar y supervisar la aplicación de las normas legales vigentes en cada uno de los sistemas administrativos, así como de las normas técnicas de control;

g) Supervisar la oportuna preparación de los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego, e infor-

mar a los órganos correspondientes sobre la situación económica y financiera de la Institución;

h) Consolidar la rendición de cuentas anual del Titular del Pliego;

i) Efectuar el control previo institucional y concurrente en las acciones de su competencia, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control;

j) Controlar la ejecución de la política, planes y procedimientos para la adquisición, distribución y asignación de los bienes y servicios del Jurado Nacional de Elecciones;

k) Administrar los bienes patrimoniales, verificando su correcto uso y estado de conservación, así como proponer las altas y bajas de los activos fijos y mantener actualizado el registro de bienes patrimoniales;

l) Mantener el control del activo fijo a través de inventarios periódicos, valuando y depreciando los bienes para su posterior conciliación con la Oficina de Contabilidad;

m) Proponer y supervisar la ejecución de la política de Tesorería en función a las normas generales del sistema;

n) Supervisar la ejecución de la política referida a referida a selección, contratación, capacitación, bienestar y desarrollo de los recursos humanos;

o) Asesorar y capacitar al personal de los Jurados Electorales Especiales en la ejecución de los procesos administrativos de su competencia;

p) Supervisar y autorizar la contabilización de las rendiciones de cuentas que remitan los Jurados Electorales Especiales, de acuerdo a la programación presupuestal y en aplicación de la normatividad vigente;

q) Proponer a los miembros que conformarán los Comités Permanentes o Especiales establecidos por ley, en el ámbito de su competencia, así como proponer la conformación de nuevos Comités en base a las necesidades de la Gerencia;

r) Implementar acciones preventivas y correctivas que resulten de evaluaciones y controles realizados por la Gerencia y acciones de control internas y/o externas;

s) Elaborar y proponer al órgano correspondiente, políticas, normas, directivas, procedimientos y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

t) Representar a la Institución ante la Administración Tributaria y AFP's suscribiendo los documentos técnicos necesarios.

u) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 47º.-** La Gerencia de Administración y Finanzas para el cumplimiento de sus funciones, tendrá a su cargo los siguientes órganos:

- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Logística.

## Capítulo X

### OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

**Artículo 48º.-** La Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas, encargado de conducir el sistema de personal administrando los procesos de selección, contratación, evaluación, capacitación, bienestar, pago de remuneraciones y desarrollo integral de los recursos humanos del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con la legislación laboral vigente y políticas emitidas al respecto.

**Artículo 49º.-** La Oficina de Recursos Humanos estará a cargo de un profesional con título universitario, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 50º.-** Las funciones de la Oficina de Recursos Humanos son las siguientes:

a) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Oficina y proponer su presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Aplicar los procesos técnicos y acciones de personal relativos a la planificación de recursos humanos, reclutamiento, selección, contratación, registro y control de personal, remuneraciones, pensiones, movimientos de personal y relaciones laborales; así como formular políticas, normas y estadísticas de personal y otras vinculadas a sus funciones;

c) Elaborar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y la proyección del Presupuesto por concepto de capacitación, programas motivacionales y preventivos de salud y asistencia social para la formulación del presupuesto institucional;

d) Identificar necesidades, elaborar y desarrollar el Plan Anual de Capacitación para los trabajadores del Jurado Nacional de Elecciones;

e) Proponer el Reglamento Interno de Trabajo y el Plan de Desempeño Laboral para el personal de la Institución;

f) Desarrollar programas motivacionales que mejoren el clima laboral y promuevan la integración del personal, mejorando continuamente la cultura organizacional del Jurado Nacional de Elecciones;

g) Proponer y administrar los programas de bienestar del personal, que propicien su integración y la de sus familiares con la Institución;

h) Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas técnicas y/o legales vinculadas a la administración de personal;

i) Proponer la elaboración, modificación y perfeccionamiento de los sistemas y procedimientos relativos al soporte de gestión de recursos humanos de la Institución;

j) Proponer a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral, las políticas, normas, directivas y procedimientos en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

k) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas.

## Capítulo XI

### OFICINA DE CONTABILIDAD

**Artículo 51º.-** La Oficina de Contabilidad es el órgano de apoyo que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas, encargada de la programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de los sistemas de Contabilidad; formulando los estados financieros y presupuestarios del Pliego y manteniendo actualizada la contabilidad.

**Artículo 52º.-** La Oficina de Contabilidad estará a cargo de un Contador Público Colegiado, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 53º.-** Las funciones de la Oficina de Contabilidad son las siguientes:

a) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Oficina y proponer su presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Organizar, programar y ejecutar los procesos que permitan obtener información financiera oportuna, para la toma de decisiones;

c) Ejecutar la política y el procedimientos para todas las operaciones que afecten los fondos de la institución, de acuerdo a las normas de control gubernamental;

d) Ejecutar la política y el procedimiento de integración contable, supervisando y controlando las operaciones contables y financieras en los libros correspondientes, mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, verificando la sustentación;

e) Formular la consolidación mensual de gastos, efectuando su conciliación con saldos del balance;

f) Formular y suscribir los Estados Financieros y Presupuestales mensuales y anuales, de acuerdo a ley;

g) Mantener actualizado el control financiero de los activos fijos, así como su valuación, depreciación y su conciliación con Control Patrimonial;

h) Efectuar conciliaciones bancarias y verificar los documentos sustentatorios del gasto, así como los comprobantes de pago;

i) Revisar, controlar y contabilizar las rendiciones efectuadas por los Jurados Electorales Especiales, en aplicación de la normativa vigente como sustento de gasto (SIRC);

- j) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan las actividades a su cargo;
- k) Realizar arquezos de fondos y valores de la Institución;
- l) Conciliar e informar los gastos generados por el Jurado, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, por las diferentes fuentes de financiamiento;
- m) Proponer y participar en la actualización de los manuales y normas administrativas que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- n) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas.

## Capítulo XII

### OFICINA DE TESORERÍA

**Artículo 54º.-** La Oficina de Tesorería es el órgano de apoyo que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas, encargada de la programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de los procesos del Sistema de Tesorería; recaudando, depositando, efectuando los pagos comprometidos, conciliando y custodiando los valores de Institución.

**Artículo 55º.-** La Oficina de Tesorería estará a cargo de un profesional con título universitario, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 56º.-** Las funciones de la Oficina de Tesorería son las siguientes:

- a) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Oficina y proponer su Presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;
- b) Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la Institución;
- c) Efectuar los pagos comprometidos y llevar el control, registro y custodia de los valores, cartas fianza y otros documentos de contenido monetario;
- d) Mantener actualizada la información de pagos y saldos, así como la información de los encargos internos;
- e) Procesar la información de los gastos de la Institución en su fase de girado mediante el Sistema de Administración Financiera (SIAF);
- f) Consolidar y preparar las declaraciones, realizando los pagos de los tributos y contribuciones, conforme a ley;
- g) Coordinar con la Oficina de Contabilidad, para el uso y de registro de los libros auxiliares, para que el área contable realice la conciliación bancaria y contable;
- h) Proponer y participar en la actualización de los manuales y normas administrativas que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- i) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas.

## Capítulo XIII

### OFICINA DE LOGÍSTICA

**Artículo 57º.-** La Oficina de Logística es el órgano de apoyo que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas, encargado de programar, dirigir, ejecutar y coordinar las acciones administrativas del sistema de abastecimiento, mantenimiento, servicios generales y seguridad integral de la Institución.

**Artículo 58º.-** La Oficina de Logística estará a cargo de un profesional con título universitario, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 59º.-** Las funciones de la Oficina de Logística son las siguientes:

- a) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Oficina y proponer su Presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;
- b) Formular el Cuadro de Necesidades de Bienes y Servicios en base a información proporcionada por los diferentes órganos de la Institución;
- c) Consolidar, formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución;
- d) Ejecutar y controlar la programación y adquisición de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad,

especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad, acordes al presupuesto aprobado;

e) Proveer oportunamente a las diferentes unidades orgánicas de la Institución los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como asegurar la prestación oportuna de los servicios generales y auxiliares de apoyo a la gestión institucional, en base al calendario presupuestal asignado;

f) Ejecutar y supervisar los procesos técnicos de registro, recepción, almacenamiento y distribución de bienes, manteniendo los registros respectivos a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA);

g) Elaborar las estadísticas de logística, que permitan conocer las necesidades históricas de bienes y servicios de la institución;

h) Contratar y mantener vigentes las Pólizas de Seguros necesarias para los bienes, inmuebles, muebles, acervo documentario y personas, según corresponda;

i) Brindar apoyo a los Comités Especiales, encargados de efectuar los procesos de selección que la Institución convoque, dentro del ámbito de su competencia;

j) Proporcionar los servicios auxiliares de alimentación, comedor, comunicaciones, telefonía, mantenimiento, limpieza y movilidad de la Institución;

k) Planificar, organizar, programar y supervisar las actividades de mantenimiento técnico preventivo de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, equipos y vehículos de la institución;

l) Obtener la conformidad de los usuarios de los servicios técnicos y de telefonía prestados;

m) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de seguridad integral de la Institución, así como participar en la contratación de los servicios de seguridad;

n) Coordinar con las autoridades policiales y funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones, los planes, programas y disposiciones normativas para la seguridad de los dignatarios y de las instalaciones de la Institución;

o) Proponer y participar en la actualización de manuales y normas administrativas que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

p) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne el Gerente de Administración y Finanzas.

## Capítulo XIV

### GERENCIA DE EDUCACIÓN ELECTORAL Y COMUNICACIONES

**Artículo 60º.-** La Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones es el órgano de línea que depende de la Secretaría General, encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar actividades relacionadas con la educación cívica electoral, capacitación, investigación y difusión electoral, Así como de diseñar, recomendar y ejecutar estrategias de comunicación internas como externas de la institución, proyectándose en imagen.

**Artículo 61º.-** La Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones estará a cargo de un profesional con título universitario, directivo con categoría de Gerente.

**Artículo 62º.-** La Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones, para el mejor desempeño de sus funciones desarrollará sus actividades en los ámbitos de la Capacitación Electoral, de Investigación Electoral, de Información y Documentación Electoral y Comunicaciones e Imagen. Asimismo, conducirá la Escuela Electoral del Perú.

**Artículo 63º.-** Las funciones de la Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones, son las siguientes:

a) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Gerencia y proponer su Presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Formular y proponer planes y programas de educación cívica electoral y en otras materias afines, orientados a fortalecer los valores democráticos y crear conciencia cívica en la ciudadanía.

c) Formular y proponer planes y programas de capacitación electoral en coordinación con los órganos correspondientes de la Institución, dirigidos a los funciona-

rios y servidores del Jurado Nacional de Elecciones y de los Jurados Electorales Especiales, así como también a los organismos que lo requieran;

d) Formular y proponer planes y programas de especialización académica en materia cívica electoral y otras materias afines, orientados a formar y especializar a profesionales y a los ciudadanos que lo requieran;

e) Establecer relaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de proponer convenios, desarrollar actividades y eventos académicos en materia cívica electoral y de interés institucional;

f) Formular y desarrollar proyectos de investigación y estudios en materia de su competencia para ser aplicadas a la educación cívica electoral y capacitación electoral, así como también dirigir la edición y publicación de las mismas;

g) Administrar y mantener actualizado el acervo documental del Centro de Información y Documentación Electoral (CEDIE) de la Institución;

h) Elaborar, producir y distribuir materiales para la educación cívica electoral y capacitación electoral, en el marco de las actividades de ejecución de los planes y programas respectivos;

i) Emitir opinión técnica y asesorar a los demás órganos de la Institución que lo requieran, en la elaboración y producción de manuales, guías, folletos, cartillas, trípticos y demás material bibliográfico impreso o digital, para la capacitación electoral;

j) Proponer a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral, proyectos de inversión pública, así como proyectos de educación cívica electoral, capacitación e investigación electoral, y otros en materia de su competencia a ser financiados con recursos de las fuentes cooperantes;

k) Proponer, ejecutar y evaluar las políticas y estrategias de comunicación, interna y externa, e imagen institucional, diseñadas en base a estudios periódicos de opinión pública; así como diseñar, recomendar y ejecutar las acciones de las relaciones públicas y protocolo para el mantenimiento y fortalecimiento de la imagen institucional;

l) Proporcionar a la Alta Dirección la información y análisis de las noticias nacionales internacionales, así como elaborar y difundir notas de prensa y comunicados oficiales respecto al quehacer institucional;

m) Coordinar con los órganos designados para tal fin, la administración del Web Site institucional, responsabilizándose por la presentación y contenido de la información;

n) Elaborar, en coordinación y en base a la información brindada por los diferentes órganos de la institución, la Memoria Anual del Jurado Nacional de Elecciones;

o) Promover, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Escuela Electoral, encargada de la capacitación de los agentes del sistema electoral nacional;

p) Proponer al órgano correspondiente, las políticas, normas, directivas, procedimientos y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

q) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Secretaría General.

**Artículo 64º.-** La Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones para el cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo los siguientes órganos:

- Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Escuela Electoral del Perú

#### Capítulo XV

##### OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL

**Artículo 65º.-** La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es el órgano de línea que depende de la Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones, encargado de formular, proponer e implementar las políticas y estrategias de comunicación preactiva y reactiva, a fin de fortalecer la imagen del Jurado Nacional de Elecciones; así como brindar el adecuado soporte al rol educativo de esta Institución.

**Artículo 66º.-** La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional estará a cargo de un profesional con título universitario, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 67º.-** Las funciones de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, son las siguientes:

a) Formular y proponer el Plan Operativo de la Oficina en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Elaborar el Plan Estratégico de Comunicaciones e Imagen y ejecutar el Plan Operativo correspondiente para los años ordinarios y en cada proceso o consulta popular;

c) Diseñar, proponer y desarrollar las políticas y estrategias de comunicaciones que contribuyan a fortalecer la imagen del Jurado Nacional de Elecciones y reforzar su función educativa;

d) Proponer las estrategias de medios y relaciones Interinstitucionales acorde con los objetivos y metas institucionales, a fin de fortalecer la imagen de la entidad ante la opinión pública,

e) Encargar y supervisar la realización de estudios de opinión y medios, informando sobre los resultados y tendencias, producto de su análisis;

f) Investigar y analizar la información de los medios de comunicación, informando para la oportuna toma de decisiones y difusión de las políticas Institucionales;

g) Aplicar la política y el sistema de recepción, registro, análisis, seguimiento y atención a reclamos, propuestas, pedidos y sugerencias de las instituciones y ciudadanía para el mejoramiento de los servicios del Jurado Nacional de Elecciones;

h) Evaluar y opinar previamente sobre todo tipo de impresos, campañas, avisos, spots publicitarios que se propongan por las áreas de la Institución;

i) Organizar ceremonias y eventos que disponga la Alta Dirección, conduciendo las actividades de Relaciones Públicas y protocolo;

j) Administrar y cautelar los archivos audiovisuales y físicos de la Oficina;

k) Diseñar, proponer y desarrollar el Plan de Comunicaciones Internas, con miras a facilitar las interrelaciones que propicien la cultura organización y la cohesión institucional;

l) Difundir la información institucional y administrar la página Web, en coordinación con las demás unidades orgánicas;

m) Proponer y participar en la actualización de manuales y normas administrativas que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

n) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne el Gerente de Educación Electoral y Comunicaciones.

#### Capítulo XVI

##### ESCUELA ELECTORAL DEL PERÚ

**Artículo 68º.-** La Escuela Electoral del Perú es el órgano especializado de línea que depende de la Gerencia de Educación Electoral y Comunicaciones, encargado de fortalecer la función institucional y del sistema electoral, a través de la formación electoral, de la producción editorial y de difusión de tales recursos formativos.

**Artículo 69º.-** La Escuela Electoral del Perú estará inicialmente a cargo de un profesional con título universitario, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 70º.-** Las funciones de la Escuela Electoral del Perú, son las siguientes:

a) Formular, proponer y ejecutar el Plan Operativo de la Escuela Electoral del Perú y proponer su Presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Desarrollar eventos de capacitación académica vinculada al derecho electoral, fomentando y promoviendo la realización de cursos, talleres, seminarios, charlas y otros certámenes académicos en los que se debatan o analicen temas vinculados con las finalidades del sistema electoral;

c) Diseñar y ejecutar programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del sistema electoral, así como a los Jurados Electorales Especiales;

d) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, con entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras que permitan concretar los objetivos y fines de la Escuela Electoral del Perú;

e) Promover, desarrollar y difundir la producción editorial materia de la formación y capacitación electoral a su cargo;

f) Promover y desarrollar la investigación especializada en el ámbito electoral;

g) Brindar información en derecho electoral a las organizaciones políticas, autoridades y profesionales que la requieran;

h) Coordinar con la Gerencia de Normatividad y Asuntos Legales, la necesidad de normativa que requiera la Escuela Electoral del Perú, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

i) Proponer y participar en la elaboración y actualización de manuales y normas administrativas que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

j) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne el Gerente de Educación Electoral y Comunicaciones.

## Capítulo XVII

### GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO ELECTORAL

**Artículo 71º.-** La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral es el órgano de línea que depende de la Secretaría General, encargado de formular los planes estratégicos para el desarrollo del sistema electoral en base a procesos de investigación e innovación que tiendan a fortalecer el accionar del Jurado Nacional de Elecciones como ente rector. Asimismo, se encarga de conducir los sistemas de planeamiento, presupuesto público, organización, inversión pública y cooperación técnica internacional, orientados a mejorar los niveles de eficacia y eficiencia del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 72º.-** La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral estará a cargo de un profesional con título universitario, directivo con categoría de Gerente.

**Artículo 73º.-** Las funciones de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral, son las siguientes:

a) Formular y proponer el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) e Institucional (PEI), conteniendo acciones orientadas a programar, monitorear y evaluar la realización de los procesos electorales, así como las acciones pertinentes para el desarrollo del sistema electoral.

b) Formular, proponer y evaluar el Presupuesto Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y consolidar los Planes Operativos y Presupuestos de los demás órganos para Formular el Plan Operativo Institucional (POI) orientado a la mejora continua de la Institución;

c) Consolidar los presupuestos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), del Registro Nacional de Identificación Nacional y Estado Civil (RENIEC) y del Jurado Nacional de Elecciones para la sustentación del proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral;

d) Consolidar los planes y presupuestos de los demás órganos para cada proceso electoral, referéndum y otras consultas populares para formular el Plan Electoral del Jurado Nacional de Elecciones y programar su presupuesto, así como también efectuar los seguimientos y evaluaciones respectivas, proponiendo la Agenda del Comité de Gerencia y Planeamiento Estratégico y del Comité de Gestión Electoral;

e) Elaborar las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias que sean necesarias a nivel funcional programático y a nivel institucional, para su formalización por el Titular del pliego, así como realizar el cierre y conciliación del presupuesto anual;

f) Formular en coordinación con los demás órganos del Jurado Nacional de Elecciones, los calendarios de compromisos, y gestionar su aprobación ante la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como también efectuar el seguimiento de la disponibilidad presupuestaria para la elaboración de compromisos;

g) Elaborar y remitir a los organismos estatales correspondientes, la información relacionada con el proceso presupuestario del Pliego, de acuerdo con la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto;

h) Investigar y mantener actualizado el diagnóstico sobre el Sistema Electoral, realizando los estudios e informes técnico - económico - financieros de base estratégica para el desarrollo sectorial;

i) Formular, actualizar y proponer la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF), Directivas de Organización Institucional y otros documentos técnico-normativos que sirvan de plataforma al desarrollo institucional;

j) Planificar en coordinación con los órganos correspondientes, la elaboración y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

k) Formular estudios de mejoramiento y rediseño de los procesos de la organización para su estandarización y mejora continua en base al Plan Estratégico Sectorial Multianual;

l) Proponer el sistema de información gerencial basado en indicadores de gestión para la institución, una vez aprobadas monitorear y evaluar periódicamente su desarrollo, así como medir el desempeño de la gestión de los órganos del Jurado Nacional de Elecciones;

m) Evaluar y proponer proyectos de inversión pública, así como ejercer la representación del sistema electoral ante el Sistema Nacional de Inversión Pública, de conformidad con las disposiciones dadas en materia de su competencia;

n) Formular, proponer y ejecutar el Plan Anual de Cooperación Internacional, evaluándolo semestralmente;

o) Canalizar todos los requerimientos de recursos provenientes de la cooperación internacional con el fin de presentarlos a las fuentes cooperantes;

p) Identificar nuevas fuentes de cooperación internacional, para atender los requerimientos de desarrollo institucional y del sistema electoral;

q) Administrar en coordinación con los órganos designados para tal fin, los proyectos que sean ejecutados por las distintas áreas de la Institución, supervisando y evaluando el fiel cumplimiento de los convenios o acuerdos pactados;

r) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Secretaría General.

**Artículo 74º.-** La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral contará con una Oficina de Cooperación Técnica Internacional

## Capítulo XVIII

### OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

**Artículo 75º.-** La Oficina de Cooperación Técnica Internacional es el órgano de línea que depende de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral, encargado de captar fuentes de cooperación internacional para atender los requerimientos de desarrollo institucional y del sistema electoral.

**Artículo 76º.-** La Oficina de Cooperación Técnica Internacional estará a cargo de un profesional con título universitario, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 77º.-** Las funciones de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, son las siguientes:

a) Formular, proponer y ejecutar el Plan Anual de Cooperación Técnica Internacional, evaluándolo semestralmente, así como formular y ejecutar el Plan Operativo de la Oficina y proponer su Presupuesto de acuerdo a los procedimientos establecidos;

b) Proponer los lineamientos de política y normas para la cooperación técnica internacional que desarrollará el Jurado Nacional de Elecciones;

c) Coordinar con las distintas áreas de la Institución, asesorándolas técnicamente en la aplicación de metodologías para el diseño de proyectos con financiamiento de cooperación técnica internacional;

d) Lograr el financiamiento de proyectos por la cooperación técnica internacional, en el marco del planeamiento estratégico institucional;

e) Mantener contacto permanente con representantes de gobiernos extranjeros, organismos e instituciones internacionales, para el financiamiento de los proyectos del Jurado Nacional de Elecciones;

f) Aprobar las donaciones del exterior para el Jurado Nacional de Elecciones, con la opinión favorable de los órganos competentes;

g) Informar respecto al cumplimiento de los convenios de cooperación técnica internacional para lograr la continuidad del financiamiento por los organismos co-operantes;

h) Organizar y mantener actualizado el sistema documental y archivo de cooperación;

i) Elaborar y participar en la actualización de manuales y normas que requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

j) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral.

### Capítulo XIX

#### GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL

**Artículo 78º.**- La Gerencia de Fiscalización Electoral es el órgano de línea que depende de la Secretaría General, encargado de fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio de la ciudadanía y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también de fiscalizar la elaboración de los padrones electorales.

**Artículo 79º.**- La Gerencia de Fiscalización Electoral estará a cargo de un profesional con título universitario, directivo con categoría de Gerente.

**Artículo 80º.**- Las funciones de la Gerencia de Fiscalización Electoral, son las siguientes:

a) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Gerencia y proponer su Presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Formular, proponer y ejecutar el plan de fiscalización de la elaboración del padrón electoral en periodo electoral y no electoral;

c) Formular, proponer y ejecutar el plan de fiscalización de los procesos electorales, referéndum y otras consultas populares;

d) Formular, proponer y ejecutar los planes de fiscalización para la Elección de Consejos de Coordinación Local, Elección de Consejos de Coordinación Regional, Juntas Vecinales y demás organizaciones que lo requieran, en el marco de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones;

e) Hacer el seguimiento para el cumplimiento de la normatividad legal establecida en materia de fiscalización electoral e informar a la Secretaría General, respecto a las infracciones de las mismas;

f) Informar sobre el cumplimiento del Reglamento de Encuestadoras a la Secretaría General, proponiendo las acciones pertinentes para auditar periódicamente a las empresas encuestadoras;

g) Administrar la información producida por el Sistema de Información de Procesos Electorales y demás sistemas informáticos desarrollados por el Jurado Nacional de Elecciones o por aquellos encargados a terceros, relacionados con la fiscalización electoral;

h) Coordinar con los órganos correspondientes en actividades que requieran especialización para la eficaz y eficiente ejecución de los planes de fiscalización electoral;

i) Elaborar y proponer material de capacitación en materia de fiscalización electoral para cada proceso electoral, referéndum y otras consultas populares, así como también para la fiscalización de la elección de Consejos de Coordinación Local, Elección de Consejos de Coordinación Regional, Juntas Vecinales, Elección de Consejos Estudiantiles, Colegios Profesionales y similares;

j) Formular, proponer y ejecutar programas de capacitación y asesoría al personal del Jurado Nacional de Elecciones y de los Jurados Electorales Especiales en materia de fiscalización electoral y de su competencia en coordinación con los órganos o Comités designados para tal fin;

k) Emitir informes oportunos a la Secretaría General, respecto a los resultados de la ejecución de los planes y acciones de fiscalización electoral;

l) Proponer a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral, proyectos de inversión pública, así como proyectos de Fiscalización Electoral a ser financiados con recursos de las fuentes cooperantes;

m) Proponer al órgano correspondiente, políticas, directivas, procedimientos y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

n) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Secretaría General.

### Capítulo XX

#### GERENCIA DE NORMATIVIDAD ELECTORAL Y ASUNTOS LEGALES

**Artículo 81º.**- La Gerencia de Normatividad Electoral y Asuntos Legales es el órgano de línea que depende de la Secretaría General, encargado de formular y proponer proyectos de leyes y de normativa en materia electoral para que el Jurado Nacional de Elecciones ejerza su iniciativa legislativa, así como sistemar la legislación electoral y brindar asesoramiento sobre la legalidad de los asuntos administrativos tanto a la Alta Dirección como a los demás órganos de la institución.

**Artículo 82º.**- La Gerencia de Normatividad Electoral y Asuntos Legales estará a cargo de un profesional con título universitario, directivo con categoría de Gerente.

**Artículo 83º.**- Las funciones de la Gerencia de Normatividad Electoral y Asuntos Legales, son las siguientes:

a) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Gerencia y proponer su Presupuesto, en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Formular proyectos de leyes y de normativa en materia electoral por encargo de la Alta Dirección;

c) Elaborar y proponer los reglamentos de las normas electorales en el ámbito funcional normativo que le corresponde al Jurado Nacional de Elecciones;

d) Concordar y sistematizar la legislación electoral para ponerla a disposición de los usuarios internos y externos de la institución, así como analizar las Resoluciones del Pleno con miras a proponer aquellas que constituyan jurisprudencia electoral;

e) Brindar asesoría legal a la Alta Dirección y a los demás órganos del Jurado Nacional de Elecciones, cuando lo requieran, en materia de administración y gestión para la adecuada toma de decisiones en el ámbito institucional;

f) Emitir informes y opinión técnico-legal sobre asuntos o documentación administrativa que le sean encomendados por la Alta Dirección o le cursen los demás órganos del Jurado Nacional de Elecciones;

g) Revisar que la documentación administrativa de la Institución que le es enviada, se encuentre enmarcada dentro de los dispositivos constitucionales y legales vigentes;

h) Asesorar a los Comités Especiales designados por la Alta Dirección para conducir los procesos de selección destinados a contratar y adquirir los bienes y servicios que requiere la Institución;

i) Integrar los Comités en los que la ley exige la presencia de la Gerencia de Normatividad y Asuntos Legales y en otros que la Alta Dirección designe, participando activamente y propiciando una mayor coordinación con las áreas usuarias;

j) Proponer al órgano correspondiente, políticas, directivas, procedimientos y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

k) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.

### Capítulo XXI

#### OFICINA DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

**Artículo 84º.**- La Oficina de Registro de Organizaciones Políticas es el órgano de línea que depende de la

Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar actividades relacionadas con la administración del Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo a ley.

**Artículo 85°.-** La Oficina de Registro de Organizaciones Políticas estará a cargo de un profesional con título universitario, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 86°.-** Las funciones de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, son las siguientes:

a) Formular y ejecutar el Plan Operativo del Registro de Organizaciones Políticas y proponer su presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Registrar la inscripción de organizaciones políticas, alianzas electorales y fusión de Partidos Políticos de acuerdo a ley;

c) Administrar el libro del registro de inscripciones de partidos políticos de acuerdo a ley, garantizando su integridad, disponibilidad y seguridad;

d) Administrar los libros especiales del registro de inscripciones de los movimientos regionales y organizaciones políticas locales de acuerdo a ley, garantizando su integridad, disponibilidad y seguridad;

e) Resolver en primera instancia la tacha presentada contra la solicitud de inscripción de las organizaciones políticas;

f) Cancelar de oficio o a solicitud de parte, la inscripción de las organizaciones políticas de acuerdo a ley;

g) Administrar y actualizar el archivo de información electoral de las organizaciones políticas;

h) Expedir certificados, copias y otros documentos relacionados con el Registro de Organizaciones Políticas, así como también absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de su competencia;

i) Proponer a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral, proyectos de inversión pública, para ser financiados con recursos de la institución ó de fuentes cooperantes;

j) Proponer al órgano correspondiente, políticas, directivas, procedimientos y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

k) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

## Capítulo XXII

### OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN ELECTORAL

**Artículo 87°.-** La Oficina de Estadística e Información Electoral es el órgano de línea que depende de la Secretaría General, encargado de planificar, dirigir, ejecutar e implementar las acciones referidas a los sistemas de Estadística e Informática, propiciando la optimización de procesos que faciliten la oportuna disponibilidad de información electoral por parte del Jurado Nacional de Elecciones, de los agentes del sistema electoral y de la ciudadanía.

**Artículo 88°.-** La Oficina de Estadística e Información Electoral estará a cargo de un profesional con título universitario, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 89°.-** Las funciones de la Oficina de Estadística e Información Electoral, son las siguientes:

a) Formular y proponer el Plan Operativo de Estadística e Información Electoral y sustentar su presupuesto en coordinación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Organizar, administrar, acopiar, sistematizar y mantener actualizada la data e información relevante que se genera en el Jurado Nacional de Elecciones, así como la proveniente de otras fuentes necesarias para el desarrollo de las funciones de los órganos de institución;

c) Proponer lineamientos administrativos en materia de información estadística, así como los procedimientos y canales adecuados para obtener informa-

ción de utilidad para los objetivos del Jurado Nacional de Elecciones;

d) Diseñar y mantener actualizado el sistema de información de gestión del Jurado Nacional de Elecciones, proporcionando en forma oportuna la información de soporte requerida por la Alta Dirección y Gerencias para toma de decisiones, así como para su difusión;

e) Participar en el diseño y coordinar, con los órganos designados para tal fin, la publicación de la página Web del Jurado Nacional de Elecciones, conteniendo información relacionada con sus planes, programas, presupuestos y resultados de gestión, incluyendo las estadísticas;

f) Apoyar la labor de difusión de la información que produce o posea el Jurado Nacional de Elecciones en el *Web Site* institucional e Intranet, en materia de su competencia y en coordinación con los órganos designados para tal fin;

g) Administrar y mantener los sistemas, módulos, bases de datos y demás programas informáticos de la institución, garantizando su funcionalidad, integridad, disponibilidad y acceso autorizado, así como administrar y cautelar el uso de las licencias de software e la institución;

h) Elaborar y mantener permanentemente actualizados los manuales técnicos y los manuales de usuario de los sistemas, módulos y programas informáticos desarrollados, así como también de aquellos adquiridos por tercerización a los que la Oficina brinda mantenimiento;

i) Brindar asesoría, orientación y demás actividades del servicio de Help Desk a los usuarios, para el uso correcto de los sistemas, módulos, programas y equipos informáticos de la institución;

j) Investigar, analizar y evaluar las tecnologías de Información existentes y emergentes, así como de la utilidad e impacto que tendría su implementación e integración en el Jurado Nacional de Elecciones;

k) Proponer a los órganos correspondientes, proyectos informáticos en concordancia con el Plan Estratégico de Tecnología de Información a ser financiados con recursos propios o de las fuentes cooperantes, así como también proponer la tercerización de servicios informáticos;

l) Proponer al órgano correspondiente, políticas, normas, directivas, procedimientos y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

m) Cumplir en el ámbito de su competencia con los requerimientos solicitados por el Sistema Nacional de Estadística, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, Contraloría General de la República y demás organismos normativos y reguladores del Estado;

n) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Secretaría General.

## Capítulo XXIII

### OFICINA DE ORIENTACIÓN ELECTORAL Y SERVICIOS AL CIUDADANO

**Artículo 90°.-** La Oficina de Orientación Electoral y Servicios al Ciudadano es el órgano de línea que depende de la Secretaría General, encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades relacionadas con la orientación electoral y servicios que brindan a los ciudadanos, así como el otorgamiento de Dispensas y el Trámite Documentario y Archivo.

**Artículo 91°.-** La Oficina de Orientación Electoral y Servicios al Ciudadano estará a cargo de un profesional con título universitario, ejecutivo con categoría de Jefe de Oficina.

**Artículo 92°.-** Las funciones de la Oficina de Orientación Electoral y Servicios al Ciudadano son las siguientes:

a) Formular y ejecutar el Plan Operativo de la Oficina y proponer su Presupuesto, en coordinación y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral;

b) Formular, proponer y ejecutar el Plan de Archivos, en concordancia con los lineamientos del Archivo General de la Nación;



c) Formular, proponer e implementar las políticas y estrategias de orientación e información a los ciudadanos;

d) Brindar orientación a los ciudadanos, respecto a cualquier trámite o procedimiento a realizar, y sobre los servicios que presta la Institución, así como también asistir a los mismos en la presentación de los expedientes para facilitar el cumplimiento de los requerimientos respectivos;

e) Gestionar las consultas, quejas, sugerencias, reclamos, denuncias, requerimientos de información pública y sobre el estado del trámite de los expedientes presentados por los ciudadanos a través de cualquier medio válido;

f) Ejecutar las actividades correspondientes al sistema de dispensas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones;

g) Recepcionar, registrar, archivar, custodiar y ejecutar las demás actividades correspondientes a la administración de las Actas Electorales remitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y por los Jurados Electorales Especiales;

h) Administrar el Archivo Central de la Institución en concordancia con la política institucional en materia archivística y los lineamientos del Archivo General de la Nación;

i) Asesorar a los demás órganos, que lo requieran, en la administración, organización y conservación de sus archivos periféricos;

j) Administrar la recepción documentaria de la Institución, verificando el cumplimiento del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) y de los requisitos formales, así como también ejecutar el registro, clasificación y distribución de los documentos a los diferentes órganos del Jurado Nacional de Elecciones;

k) Administrar el despacho documentario de la Institución, así como también ejecutar el registro y clasificación de los documentos a ser enviados a otras instituciones públicas y privadas a nivel local, nacional o internacional;

l) Proponer a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral, proyectos de inversión pública, para ser financiados con recursos de la institución o de fuentes cooperantes;

m) Proponer al órgano correspondiente, políticas, normas, directivas, procedimientos, guías de servicios al ciudadano y demás instrumentos de normativa interna en el ámbito de su competencia, que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

n) Coordinar con las Oficinas Regionales de Enlace las funciones a desconcentrar y supervisar su cumplimiento, informando a la Secretaría General;

o) Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.

## ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

### Capítulo XXIV

#### JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

**Artículo 93º.-** Los Jurados Electorales Especiales son órganos de líneas, de funcionamiento temporal, desconcentrados territorialmente, creados para cada proceso electoral, referéndum y otras consultas populares. Se encargan de dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de gestión jurisdiccional, fiscalizadora y administrativa dentro de sus respectivas circunscripciones, a fin de garantizar el respeto de la voluntad ciudadana en todo proceso electoral.

**Artículo 94º.-** Los Jurados Electorales Especiales, se regirán por las mismas reglas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones, sin considerar la edad como impedimento, conforme lo establecen la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y la Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo 95º.-** Los Jurados Electorales Especiales estarán compuestos por tres miembros, dos sorteados en audiencia pública por el Jurado Nacional de Elecciones y un Presidente del Jurado Electoral Especial, de-

signado por la Corte Superior de Justicia de su respectiva jurisdicción, conforme lo establece la Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo 96º.-** Los miembros integrantes de los Jurados Electorales Especiales se mantendrán en sus cargos hasta la proclamación de los candidatos y la entrega de sus respectivas credenciales; con excepción del Presidente del Jurado, quien se mantendrá en el cargo hasta la rendición de cuentas de los fondos asignados, plazo que no puede ser mayor a diez (10) días, bajo responsabilidad, contados desde la proclamación de los candidatos y la entrega de las respectivas credenciales.

**Artículo 97º.-** Las funciones de los Jurados Electorales Especiales, son los siguientes:

a) Inscribir las listas de los candidatos, según se le confiera esa facultad en cada tipo de proceso electoral;

b) Expedir las credenciales de los personereros de las agrupaciones que participen en los procesos electorales, de acuerdo a los Reglamentos que expida el Jurado Nacional de Elecciones;

c) Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, aplicando el Manual de Procedimientos de Fiscalización;

d) Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, aplicando el Manual de Procedimientos de Fiscalización;

e) Velar por el cumplimiento obligatorio de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral;

f) Administrar justicia electoral en primera instancia, con criterio de conciencia, independencia y autonomía;

g) Proclamar los resultados del referéndum o de otro tipo de consulta popular llevados a cabo en su ámbito, en función a la información de resultados de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y a los resultados de fiscalización luego de aplicar el Manual de Procedimientos y subsanado las incidencias encontradas;

h) Proclamar y expedir las credenciales a los candidatos elegidos, de acuerdo a las directivas que emita el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al respecto;

i) Expedir las credenciales correspondientes a los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral ante su jurisdicción, de acuerdo a los Reglamentos que emita el Jurado Nacional de Elecciones;

j) Declarar la nulidad de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares en primera instancia, conforme a Ley;

k) Resolver las tachas formuladas contra los ciudadanos sorteados para conformar las mesas de sufragio, conforme a la Ley Orgánica de Elecciones y a las directivas y procedimientos que emita el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;

l) Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Autoridad competente las infracciones o delitos cometidos por las personas, autoridades, funcionarios o trabajadores públicos, en aplicación de las normas electorales, acompañando las pruebas correspondientes, registrando tales infracciones o delitos en el reporte de incidencias del Manual de Procedimientos de Fiscalización;

m) Resolver las impugnaciones de las decisiones de los miembros de mesas hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio;

n) Resolver en primera instancia las observaciones de las actas electorales;

o) Remitir al Jurado Nacional de Elecciones los resultados electorales obtenidos, confrontando las incidencias evidenciadas por la labor de fiscalización con los resultados que emite la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE);

p) Administrar los fondos que se le asignen, de acuerdo a Ley y sujetándose a las normas y procedimientos de los sistemas de Contabilidad y de Tesorería, así como a las directivas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones;

q) Designar a su personal administrativo de acuerdo a su presupuesto, aplicando la normativa existente sobre procesos de selección y contratación e incompatibilidades previstas en la Ley, así como las directivas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones;

r) Presentar antes de su cese, y por separado, un informe ejecutivo de su gestión fiscalizadora y otro informe de gestión administrativa, incluyendo en éste último los estados de cuenta y ejecución de presupuesto al Jurado Nacional de Elecciones, dentro del plazo establecido por Ley, bajo responsabilidad de sus miembros;

s) Resolver las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos y organizaciones políticas y conceder los recursos de apelación, queja y nulidad que se interpongan contra sus resoluciones, elevando los actuados al Jurado Nacional de Elecciones;

t) Otras funciones que le sean asignadas por el Pleno, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y las disposiciones legales vigentes.

## Capítulo XXV

### OFICINAS REGIONALES DE ENLACE

**Artículo 98º.**- Las Oficinas Regionales de Enlace son órganos de línea desconcentrados, dependientes de la Secretaría General, que constituyen instancias de coordinación administrativa a nivel regional de las actividades del Jurado Nacional de Elecciones con la ciudadanía, principalmente las referidas a la orientación, educación e información electoral, así como de trámite documentario.

**Artículo 99º.**- Las Oficinas Regionales de Enlace estarán a cargo de un profesional con título universitario.

**Artículo 100º.**- Las funciones de las Oficinas Regionales de Enlace son las siguientes:

a) Orientar a los ciudadanos de su jurisdicción en sus trámites de índole jurisdiccional o administrativo, a realizar ante el Jurado Nacional de Elecciones;

b) Coordinar y ejecutar los procedimientos de revisión, recepción y tramitación de expedientes a través de sus sedes;

c) Clasificar y brindar seguridad a los documentos y expedientes, así como remitir los expedientes a la sede central de Jurado Nacional de Elecciones;

d) Efectuar el seguimiento de la documentación presentada e informar a los interesados o a sus abogados sobre la situación de expedientes, guardando la reserva del caso;

e) Apoyar las actividades de educación electoral y comunicaciones que realice el Jurado Nacional de Elecciones en sus sedes regionales;

f) Otras funciones que le asigne la Secretaría General.

## TÍTULO V

### RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

**Artículo 101ª** El Jurado Nacional de Elecciones establecerá y mantendrá relaciones de coordinación y colaboración con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como también con las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 102º.**- Las coordinaciones entre los Órganos del Sistema Electoral después de la convocatoria de cada proceso electoral, referéndum y otras consultas populares, se realizarán a través del Comité de Coordinación Electoral, establecido al amparo del artículo 76º de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 103º.**- El régimen laboral del Jurado Nacional de Elecciones es el siguiente:

1. Los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones están comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad pública, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

2. El personal del Jurado Nacional de Elecciones está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, demás normas conexas y complementarias.

3. Los funcionarios y servidores del Jurado Nacional de Elecciones percibirán una gratificación por fiestas patrias y una por navidad, correspondiente a una remuneración mensual total. Asimismo, percibirán una bonificación extraordinaria por escolaridad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

4. Las remuneraciones de los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones están sujetas al Artículo 14º de la Ley Orgánica de Elecciones. Las remuneraciones de los miembros de los Jurados Electorales Especiales se rigen por lo prescrito en el Artículo 34º de la misma ley.

5. Las remuneraciones de los funcionarios y servidores del Jurado Nacional de Elecciones, contratados a plazo fijo o indeterminado, serán establecidas por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a propuesta del Secretario General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 104º.**- Los recursos del Jurado Nacional de Elecciones están constituidos por:

1. Las asignaciones que se le confiere mediante la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

2. Los aportes, asignaciones, legados, donaciones, transferencias, subvenciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o especies que le otorguen personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación técnica internacional.

3. Los recursos propios que genere en virtud de las acciones de su competencia conforme a las normas pertinentes.

## TÍTULO VIII

### APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

**Artículo 105º.**- El Reglamento de Organización y Funciones es aprobado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación y su actualización seguirá el mismo trámite de aprobación.

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.**- La Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral en coordinación con los responsables de los demás órganos del Jurado Nacional de Elecciones, elaborará y/o actualizará el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

**Segunda.**- La implementación y puesta en funcionamiento de las Oficinas Regionales de Enlace a las que se refiere el Capítulo XVIII del Presente Reglamento, se efectuará en forma progresiva en las zonas que disponga el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y en función a la disponibilidad presupuestal de la institución.

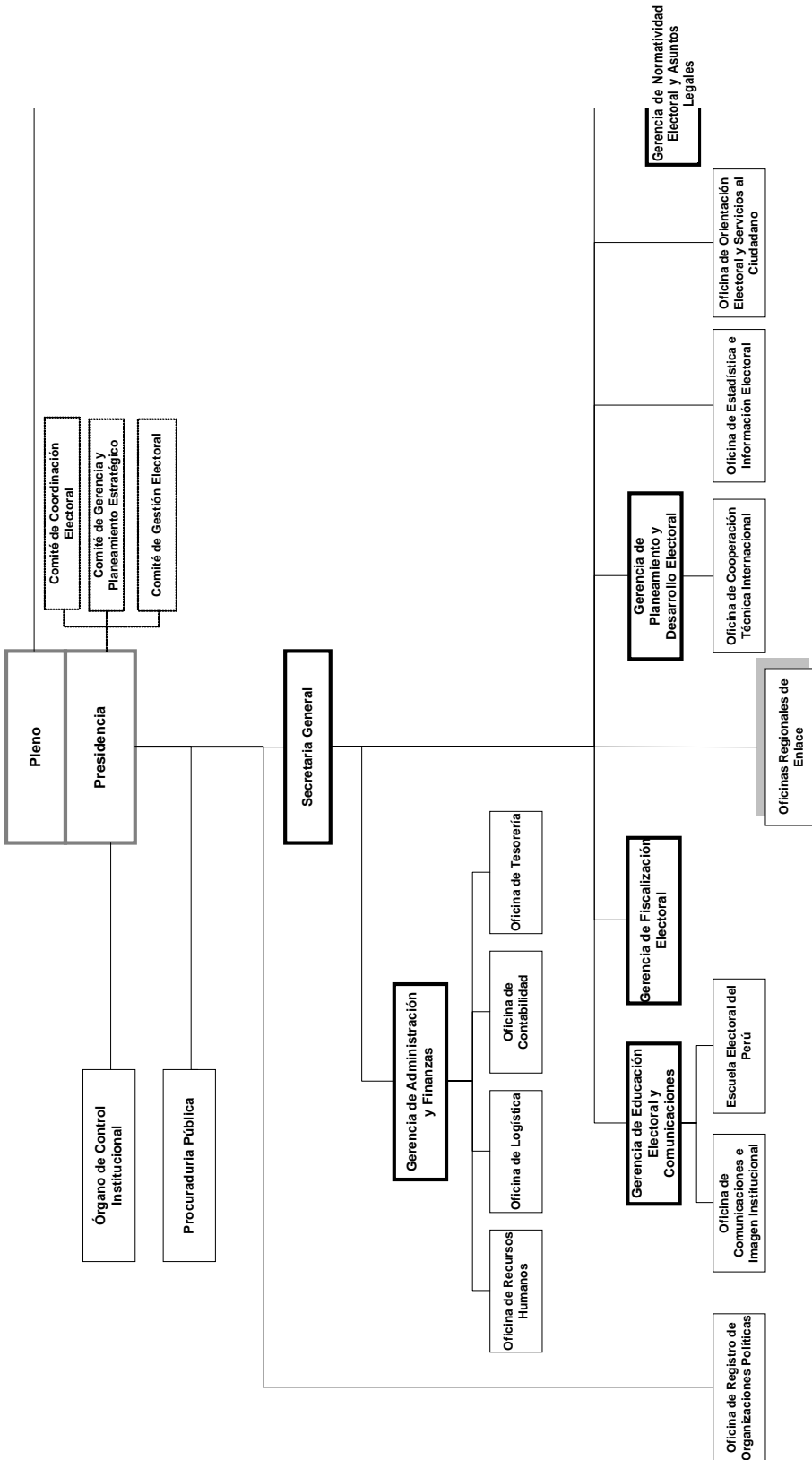
**Tercera.**- Establecer un plazo de 90 días para que los órganos responsables del Jurado Nacional de Elecciones, elaboren y/o actualicen: el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el Manual de Organización y Funciones (MOF), reglamentos, directivas internas y otros documentos e instrumentos técnicos, normativos de gestión institucional que se requieran para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones institucionales.

**Cuarta.**- Los órganos responsables bajo la supervisión directa de la Secretaría General, proporcionarán la distribución, ubicación y recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de los órganos creados y/o modificados de acuerdo al proceso de adecuación a la nueva estructura organizacional del Jurado Nacional de Elecciones.

**Quinta.**- La Secretaría General es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones establecidas y la difusión del presente Reglamento.

**Sexta.**- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**ORGANIGRAMA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**



**Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Santa Anita 2006" en el Registro Especial de la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas****RESOLUCIÓN Nº 064-2005-OROP/JNE**

Lima, 17 de junio del 2005

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rómulo Artemio Melgar Mayta, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital; "Santa Anita 2006" del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 29 de abril del 2005, el señor Rómulo Artemio Melgar Mayta, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción de la Organización Política Local: "Movimiento Político Concertación Vecinal" del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, en el Registro Especial que conduce el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, la denominación señalada en el considerando previo fue observada a través del Oficio Nº 1050-2005-OROP/JNE, habiendo dispuesto los interesados su modificación por el de "Santa Anita 2006", según es de verse en la documentación presentada por éstos el día 30 de mayo de 2005;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política local desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que con Oficios Nºs. 484 y 533-2005-JEF/SGAE de fechas 4 y 18 de mayo respectivamente del 2005, la Subgerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que de un total de 2,935 firmas presentadas se declararon válidas sólo 946 firmas, cantidad que supera las 866 necesarias para tal efecto. II) Acta de Constitución de un comité distrital en Santa Anita, provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados, adicionalmente, han presentado estatuto, acta de fundación, acta extraordinaria donde se nombra a la junta directiva y acta donde se designa a los personeros legales titulares, alternos y apoderados;

Que, con fecha 5 de junio, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, una síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando Nº 469-2005-OTDA/JNE de fecha 13 de junio del 2005;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro Especial que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a la Organización Política Local Distrital: "Santa Anita 2006" del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral correspondiente en el libro especial de Organizaciones Políticas Locales, Partida Número Dieciséis y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personero legal titular al Sr. Rómulo Artemio Melgar Mayta y como personero legal alterno al Sr. Valeriano Chávez Suárez.

Resgístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Jefe de la Oficina de Registro  
de Organizaciones Políticas

11376

**Disponen inscripción del Partido Político "Renovación Nacional" en el Registro de Partidos Políticos****RESOLUCIÓN Nº 067-2005-OROP/JNE**

Lima, 21 de junio del 2005

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rafael Rey Rey, Presidente y Representante Legal del Partido Político Renovación Nacional y la Resolución Nº 017-2005-JNE;

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 27 de octubre de 2004, el señor Rafael Rey Rey, solicitó a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas, la inscripción del Partido Renovación Nacional en el Registro de Partidos Políticos que conduce la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todas las disposiciones formales contenidas en el artículo 5º de la Ley Nº 28094, esto es, contiene: i) Acta de Fundación, ii) Actas de Constitución de Comités Partidarios ubicados en al menos el tercio de las provincias del país y que abarquen las dos terceras partes de los departamentos del país, estando suscritas cada una por no menos de cincuenta afiliados debidamente identificados, iii) Estatuto, iv) designación de Personeros Legales titulares y alternos, v) designación del Representante Legal del Partido, y vi) más del 1% de adherentes que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, según reporte emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, tal como se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes Nº 007-2005, suscrita por el Gerente de Gestión Electoral de dicho órgano electoral, y remitida a esta Oficina mediante Oficio Nº 468-2005-SG/ONPE, documentos mediante los cuales la Oficina Nacional de Procesos Electorales certifica que la agrupación bajo mención presentó un total de 128,736 firmas válidas, siendo el mínimo necesario 128,293;

Que, con fecha 8 de junio se publicó en el Diario Oficial El Peruano, una síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma;

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10º de la Ley Nº 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando Nº 480-2005-OTDA/JNE de fecha 20 de junio del 2005;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplido los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Partidos Políticos al Partido Político: "RENOVACION NACIONAL", quedando aprobado su símbolo el cual es representado por un timón marino o rueda de cabillas de color azul marino y debajo el nombre del partido en color rojo bandera.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral correspondiente en el Libro de Partidos Políticos, Partida Número Veintiocho y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros del Partido Político "RENOVACION NACIONAL", a los señores Henry Bullard Combe y Luis Galarreta Velarde como personero legal titular y alterno respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRÓN  
Jefe de la Oficina de Registro de  
Organizaciones Políticas

11385

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Designan representante titular del RENIEC ante Comités de Coordinación Electoral de los procesos de Referén- dum y Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipi- pales

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 703-2005-JEF/RENIEC

Lima, 23 de junio de 2005

VISTA: La Resolución Jefatural Nº 697-2005-JEF/RENIEC, emitida el 17 de junio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relacionados a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 677-2005-JEF/RENIEC se designó a los representantes del RENIEC ante los Comités de Coordinación Electoral que se constituirán para el desarrollo de los procesos de Referéndum y Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocados para el 30 de octubre de 2005;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 697-2005-JEF/RENIEC, se designó en el cargo de confianza de Gerente de Actividades Electorales del RENIEC al señor Luis Cristóbal Seghelmeble Riera, por lo cual resulta necesario disponer su designación ante los Comités de Coordinación Electoral referidos; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Orgánica del RENIEC y la Ley Nº 26859, Orgánica de Elecciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación conferida al señor Licenciado César Augusto López Rodríguez, como representante titular del RENIEC ante los Comités de Coordinación Electoral para el desarrollo de los procesos de Referéndum y Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocados para el 30 de octubre de 2005.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Luis Cristóbal Seghelmeble Riera, como representante titular del RENIEC ante los Comités de Coordinación Electoral a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jura- do Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

11460

## SBS

### Autorizan al Banco de la Nación la aper- tura de agencia en el distrito de Independencia, provincia de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 926-2005

Lima, 17 de junio de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Panamericana Km. 15.20, esquina con la Av. El Pacífico s/n, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B" mediante Informe Nº 087-2005-DEB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2134-2004; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Panamericana Km. 15.20, esquina con la Av. El Pacífico s/n, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

11410

## UNIVERSIDADES

### Autorizan contratación de licencias de software para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO

#### RESOLUCIÓN Nº 791-2005-R

Lambayeque, 9 de junio de 2005

## VISTO:

El Expediente N° 2723-2005-SG-UNPRG, recibido en Secretaría General el 6 de junio último y el Oficio N° 023-2005-CEP/UNPRG recibido en Secretaría General el 8 de junio del 2005.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 351-2005-VRADM el Vicerrector Administrativo eleva el expediente de la referencia;

Que, en los últimos años la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ha impulsado su desarrollo informático, lo que ha determinado la adquisición de un gran número de equipos de cómputo, la actualización de los programas (software) tanto para uso académico como administrativo y el incremento de número de licencias necesarias;

Que, mediante Resolución N° 020-2005-VRADM y su modificatoria Resolución N° 051-2005-VRADM se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2005 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el cual se encuentra la ejecución del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de licencias de software;

Que, el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone que los procesos de selección por contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista un proveedor único están exonerados de proceso de selección;

Que, como quiera que la constancia que corre a folios 15 del presente expediente, expedida por el representante de la Empresa Microsoft Perú S.R.L. certifica que la empresa COSAPI DATA S.A. tiene la categoría de proveedor único directo para los contratos de "Microsoft Campus Agreement" durante el año fiscal de acuerdo al convenio Direct Large Account Reseller Agreement celebrado entre Microsoft Perú y la citada empresa, el Rector dirigió el Oficio N° 1284-2005-R a la Comisión Especial Permanente, comunicándole tal situación y, mediante Oficio N° 023-2005-CEP/UNPRG el Presidente de la indicada Comisión adjunta copia de otra Constancia en la que Microsoft certifica que COSAPI DATA S.A. tiene la categoría de proveedor único directo para los contratos Microsoft Campus Agreement hasta diciembre del 2006;

Que, al existir un único proveedor se configura lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se trata de bienes que no admiten sustitutos, procediendo a la referida exoneración;

Que, el presente expediente cuenta con los informes favorables de la Oficina Central de Informática (Informe Técnico) mediante Oficio N° 085-2005-OCI/UNPRG y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica (Informe Legal), Informe N° 356-2005-OCAJ, por lo que resulta procedente disponer la exoneración en el marco de lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en el expediente visto figura el proyecto de la presente resolución elaborado por el Presidente del Comité Especial Permanente (folios 6 y 7);

Que, la presente resolución cuenta con el visto bueno en señal de conformidad con lo dispuesto, del Vicerrector Administrativo, el Jefe de la Oficina Central de Administración y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector. la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

## SE RESUELVE:

1° Aprobar la exoneración del proceso de adjudicación directa selectiva N° 002-2005-UNPRG para la contratación de las licencias de software a partir del 8 de junio del 2005 al 7 de junio del 2006, por el monto de veinte y cinco mil novecientos treinta y ocho con 43/100 dólares americanos (US\$ 25,938.43) con la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

2° Autorizar a la Oficina Central de Administración realizar los trámites correspondientes para la contrata-

ción de las licencias de software, en las condiciones señaladas en el precedente artículo.

3° Dar a conocer la presente resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

4° Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el cumplimiento del tercer artículo resolutivo así como realizar los trámites para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO ARBULU DIAZ  
Rector (e)

11375

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## ESSALUD

## Sancionan con destitución a servidor de la Red Asistencial Rebagliati

RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
N° 157-GAP-GCRH-ESSALUD-2005

Lima, 8 de junio de 2005

## VISTA:

La recomendación adoptada por unanimidad contenida en el Acta N° 09-CPAD-ESSALUD-2005 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Lima y Callao, con relación a la Carta N° 625-GA-RAR-ESSALUD-2004, sobre presunta falta administrativa disciplinaria que se encuentra consignada en el expediente N° 2004-16-CPAD.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 026-GAP-GCRH-ESSALUD-2005, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor César Martín Solórzano Espinoza, Auxiliar de Enfermería de la Red Asistencial Rebagliati, por presuntas faltas disciplinarias tipificadas como ausencias injustificadas, previstas en el inciso k) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada por Decreto Legislativo N° 276;

Que, el señor César Martín Solórzano Espinoza, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante la publicación de la Resolución de apertura en el Diario Oficial El Peruano, edición del día 1 de mayo del 2005, así como mediante las Cartas N°s. 022 y 33-CPAD-ESSALUD-2005, no ha presentado su descargo, constando en la Carta N° 625-GA-RAR-ESSALUD-2004 que el citado servidor dejó de asistir a sus labores desde el 1 de enero del 2004, sin justificación alguna, no habiéndose desvirtuado los cargos imputados en la precitada Resolución;

Que, del análisis y evaluación del expediente, de los cargos imputados en la Carta N° 625-GA-RAR-ESSALUD-2004 y los antecedentes que obran en el principal, así como el Informe de Carrera Administrativa, donde registra numerosas sanciones disciplinarias por "faltar sin aviso", impuntualidad, mala presentación, abandono del servicio, entre otras, mientras prestó servicios en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, se desprende que se ha podido establecer a ciencia cierta que le asiste responsabilidad administrativa disciplinaria al señor César Martín Solórzano Espinoza, Auxiliar de Enfermería de la Red Asistencial Rebagliati, por haber incurrido en ausencias injustificadas desde el día 1 de enero del 2004, previstas en el inciso k) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgada por Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supre-

mo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 31° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Institución, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 2-30-IPSS-95, y en mérito a las facultades delegadas;

SE RESUELVE:

**Primero.- IMPONER** al señor CÉSAR MARTÍN SOLÓRZANO ESPINOZA, Auxiliar de Enfermería de la Red Asistencial Rebagliati, la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCIÓN por la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada como ausencias injustificadas, prevista en el inciso k) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos impugnativos son Reconsideración, Apelación y Revisión, pudiendo ser presentados en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación ante la Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia Central de Recursos Humanos, sito en la avenida Arenales N° 1402 Séptimo Piso - Jesús María - Lima.

Regístrese y comuníquese.

ROCÍO ROBLES HERRAN  
Gerente de Administración de Personal - GCRH

11411

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra la empresa PERÚ LNG S.R.L.**

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 203-2005-PRES

Huacho, 22 de junio del 2005

VISTOS; la Ordenanza Regional N° 011-2003-CR/RL de fecha 23 de setiembre del 2003, el Decreto Supremo N° 002-2005-AG de fecha 9 de enero del 2005 y su Anexo -publicado el 14 de enero del 2005-, la Resolución Ministerial N° 0532-2005-AG de fecha 17 de junio del 2005, el Acuerdo de Directorio de gerentes Regionales de fecha 21 de junio del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional;

Que, conforme lo dispone el artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS, Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional, para que el Procurador inicie cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, deberá contar con autorización otorgada por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2003-PRES se aprobó el Reglamento de Directorio Regional de Gerentes del Gobierno Regional de Lima;

Que, por la Ordenanza Regional de Vistos, se determinó que dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, éste ejercerá la competencia exclusiva de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, excepto los de propiedad municipal, a partir de su promulgación, declarando nulo todo acto realizado o por realizar por los entes públicos o de aque-

llos dependientes de éstos, por el que se pretenda administrar o adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado ubicados en su jurisdicción;

Que, por el Decreto Supremo de Vistos, se adecuó la Dirección Regional Agraria Lima-Callao a los ámbitos territoriales de los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, desactivándose y extinguiéndose la primera como unidad orgánica a más tardar el 31 de enero del 2005;

Que, la norma en mención, establece específicamente en el numeral V de su Anexo, que "Los bienes muebles e inmuebles correspondientes a la Dirección Regional Agraria Lima Callao, serán transferidos a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las normas de jerarquización de activos del Estado y demás normatividad aplicable sobre la materia". Asimismo señala que "En tanto culmine el proceso de transferencia de dominio y entrega de los bienes conforme a lo dispuesto por el numeral anterior, el Ministerio de Agricultura cederá en uso los mismos a favor de las entidades regionales";

Que, bajo este esquema legal, es necesario precisar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece en su artículo 5° que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de políticas nacionales y sectoriales de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo esta norma dispone en el inciso j) del numeral 1 del artículo 10° que "Son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, la de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción";

Que, la acotada norma legal establece en su artículo 62° que las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, son las siguientes:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

b) Realizar actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos municipales;

Que, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se ala que los Gobiernos Regionales una vez instalados inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por Ley;

Que, los Gobiernos Regionales se instalarán el 1 de enero del 2003;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el inciso j) del artículo 35° que "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal";

Asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10° de la acotada norma legal dispone que "Los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales", situación evidentemente incumplida por el Ministerio de Agricultura, por cuanto mediante Resolución Ministerial N° 532-2005-AG, determinó la existencia de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa PERÚ LNG S.R.L. por el término de tres (3) años, sobre partes de los terrenos eriazos de propiedad del Ministerio de Agricultura, el mismo que tiene la extensión señalada en esta norma e inscrita en la Oficina Registral de Cañete y Yauyos; configurando un evidente desconocimiento y lesión contra los derechos, atribuciones, facultades y competencias del Gobierno Regional de Lima, respecto de los bienes inmuebles que le fueron cedidos en uso por el Ministerio de Agricultura en virtud de una Resolución Suprema, vulnerando las competencias exclusivas señaladas por

ley en perjuicio de los derechos del Gobierno Regional de Lima;

Por el Acta de Directorio de Gerentes Regionales de Vistos, se autorizó al Procurador Público Regional para que inicie acciones legales contra la empresa PERU LNG S.R.L. por haber desconocido, lesionado, vulnerado y atentado contra los derechos, atribuciones, facultades y competencias, constitucionales y legales respecto a los derechos de uso, administración y adjudicación de los inmuebles de propiedad del Estado, no municipales, ubicados dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de Infraestructura, de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, con la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11° del D.S. N° 002-2003-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, Dr. JAVIER EDUARDO BARZOLA FARRO, iniciar acciones legales contra la empresa PERU LNG S.R.L. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución Ejecutiva Regional y sus antecedentes a la Procuraduría Pública Regional, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY  
Presidente

11446

**GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI**

**Aprueban Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de la Región Ucayali**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 011-2005-GRU/CR**

Pucallpa, 19 de mayo del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 163° que el Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente, se desarrolla en los ámbitos interno y externo, asimismo el artículo 164° de la misma norma señala que "la dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se

realizan a través de un sistema, cuya organización y funciones son determinadas por ley";

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867, en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2004-DE/SG, se aprueba el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, disponiendo en su artículo 2° que los Planes Sectoriales y Regionales, derivados del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres sean aprobados mediante Resolución Suprema de cada sector comprometido y mediante Ordenanza Regional, el cual tendrá carácter prioritario para su inclusión en el correspondiente Plan Estratégico Institucional;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Ley N° 19338, se creó el Sistema Nacional de Defensa Civil, como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen;

Que, para el cumplimiento de las funciones señaladas en la ley, es determinante generar un plan estratégico integral, así como los correspondientes objetivos, estrategias y programas que dirijan y orienten el lineamiento sectorial y regional, para la prevención y mitigación de riesgos, preparación y atención de emergencias, así como para la rehabilitación en caso de desastres, permitiendo reducir los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales o tecnológicos potencialmente dañinos, mediante medidas de ingeniería, legislación adecuada, formación ciudadana, organización, desarrollo cultural, e inclusión del concepto de prevención en todas las actividades del país, comprendido el desarrollo sostenible;

Que, dentro de las Funciones Específicas en materia de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales, establecida en el artículo 61° inciso a) de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se encuentra el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales;

Que, en cumplimiento a la normatividad vigente, el Comité Regional de Defensa Civil, en Sesión Extraordinaria del 18 de febrero del 2005, aprobó el Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres en la Región Ucayali, elaborado por la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ucayali;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; el Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo del 2005, aprobó la siguiente:

**ORDENA**

**Artículo Primero.-** APROBAR EL PLAN REGIONAL DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES DE LA REGION UCAYALI, cuyo texto se anexa a la presente Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DAR CUENTA de la presente Ordenanza Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y otras instancias del Gobierno Regional de Ucayali.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local.

Por tanto mando se publique y cumpla.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ  
Presidente Regional

11393



**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA****Aprueban desafectación y asignan zonificación a terreno denominado "Parque 18 de Enero", ubicado en el distrito de La Victoria****ORDENANZA N° 787**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de junio de 2005, el Documento Simple N° 57505-02, seguido por la Municipalidad Distrital de La Victoria sobre Desafectación de Uso de Suelo y Asignación de Zonificación, del denominado Parque 18 de Enero cuya área es de 5,936.00 m<sup>2</sup>, ubicado entre la Av. Jaime Bauzate y Meza, y los Jrs. General Valdez, Juan Carbone, Victoria Tristán de Echenique, 2da. Etapa de la Urb. San Pablo, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y de Asuntos Legales en sus Dictámenes N°s. 050-2005-MML-CMDUVN y 080-2005-MML/CMAL; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA****QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE UN TERRENO UBICADO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la Desafectación del área de Recreación Pública (ZRE) y Asignar la Zonificación de Otros Fines (OU) al terreno de 5,936.00 m<sup>2</sup>, denominado "Parque 18 de Enero" ubicado entre los Jrs. General Valdez, Juan Carbone, Victoria Tristán de Echenique y la Av. Jaime Bauzate y Meza, de la Segunda Zona de la Urbanización San Pablo, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Recomendar a la Municipalidad Distrital de La Victoria, que en el Proyecto a desarrollarse en el Predio indicado en el artículo anterior, se solucione el estacionamiento público y el área de carga y descarga de productos.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación y la Municipalidad Distrital de La Victoria, incorporen en el Plano de Zonificación la modificación indicada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y seis días del mes de junio de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

11402

**Autorizan al Instituto Metropolitano de Planificación a ampliar plazo establecido en la Ordenanza N° 620-MML y derogan la Ordenanza N° 784-MML****ORDENANZA N° 788**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes, y con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 051-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA****QUE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 620-MML Y DEJA SIN EFECTO LA ORDENANZA N° 784-MML**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Instituto Metropolitano de Planificación, a fin que en cada caso y previa evaluación, pueda ampliar el plazo establecido en el Artículo 34° numeral 34.1.3 de la Ordenanza N° 620-MML del 4 de abril de 2004 modificada por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 719-MML del 29 de octubre de 2004.

**Artículo Segundo.-** Derogar la Ordenanza N° 784-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de junio de 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y seis días del mes de junio de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

11403

**Aprueban reajustes del Sistema Vial Metropolitano, correspondientes a los distritos de Ancón, Carabaylo, Independencia, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y San Borja****ORDENANZA N° 789**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 043-2005-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA****QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE ANCÓN**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la rectificación del Trazo de la Vía Expresa Panamericana Norte, en el tramo que afecta al Pueblo Joven Proyecto Integral Municipal Panamericana Norte, Primera Etapa, Sector I, Grupo E, del distrito de Ancón, de acuerdo a la Lámina 02 adjunta, manteniéndose la Sección Vial Normativa E-10 de 120.00 ml.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Ancón y

COFOPRI, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y seis días del mes de junio de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

11404

**ORDENANZA Nº 790**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 044-2005-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL  
SISTEMA VIAL METROPOLITANO,  
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO  
DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo Nº 2 de la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la adecuación de Trazo de la Vía Perurbana Tramo I-C en el tramo que afecta los Pueblos: C.P. Las Piedritas, A.H. Nueva Jerusalén II y P.J. Nueva Jerusalén, del distrito de Carabayllo, de acuerdo a la Lámina 02 adjunta, manteniéndose la Sección Vial Normativa E-20 de 50.00 ml.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Carabayllo y COFOPRI, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y seis días del mes de junio de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

11405

**ORDENANZA Nº 791**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 045-2005-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL  
SISTEMA VIAL METROPOLITANO,  
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO  
DE INDEPENDENCIA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, Modificar el Anexo Nº 2 de la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la rectificación de Trazo del Periférico Vial Norte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el tramo que afecta los Pueblos: Urb. Túpac Amaru, AH. Los Precursores, A.H. Cahuide, A.H. 21 de Abril, del distrito de Independencia, de acuerdo a la Lámina 02 adjunta, manteniéndose la Sección Vial Normativa E-17 vigente.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Independencia y COFOPRI, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y seis días del mes de junio de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

11406

**ORDENANZA Nº 792**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 046-2005-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL  
SISTEMA VIAL METROPOLITANO,  
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, Modificar el Anexo Nº 2 de la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la rectificación de Trazo del Periférico Vial Norte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el tramo que afecta al Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio, Sector Colina 14, Nueva Vida, Mi Perú, del distrito de San Juan de Lurigancho, de acuerdo a la Lámina 02 adjunta, manteniéndose la Sección Vial Normativa E-17 vigente.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordi-

nación con la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y COFOPRI, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y seis días del mes de junio de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

11407

---

**ORDENANZA N° 793**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 047-2005-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL  
SISTEMA VIAL METROPOLITANO,  
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO  
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, Modificar el Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la rectificación de Trazo Vial de la Av. Lima, distrito de Villa María del Triunfo, de acuerdo a la Lámina 02 adjunta, manteniéndose la Sección Vial Normativa A-87 de 47.00 ml.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y COFOPRI, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y seis días del mes de junio de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

11408

---

**ORDENANZA N° 794**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial

Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 048-2005-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL  
SISTEMA VIAL METROPOLITANO,  
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO  
DE SAN BORJA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la rectificación de Trazo de la Vía Colectora Gálvez Barrenechea, en el tramo que llega a la Av. Angamos, del distrito de San Borja, la que continuará por el eje de la Av. Malachowski y prolongación de la Av. Principal de acuerdo a la Lámina 02 adjunta, y cuya Sección Vial Normativa de la Av. Principal en dicho tramo es de 29.00 ml.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Borja y COFOPRI, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y seis días del mes de junio de dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

11409

---

**Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de El Agustino que estableció tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 168**

Lima, 9 de junio del 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de junio de 2005, el Oficio N° 001-090-00002404 emitido por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 251-MDEA, mediante la cual la Municipalidad Distrital de El Agustino establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción.

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, mediante Edicto N° 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria – SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las Ordenanzas que sobre la materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que asimismo, a través de la Ordenanza N° 739 publicada el 26 de diciembre de 2004, se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, señalando en su Primera Disposición Transitoria, la obligación de las Municipalidades Distritales que cuenten con Ordenanzas que regulen el servicio de estacionamiento vehicular, de presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos en cronograma aprobado por Ordenanza N° 727, publicada el 18 de noviembre de 2004, con la finalidad de adaptarse a las disposiciones contenidas en la citada ordenanza marco y en la Directiva N° 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

Que, en el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26° de la Ordenanza N° 739 establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento se efectúa a través del instrumento legal de la Ordenanza municipal.

Que, la Ordenanza N° 607, publicada el 24 de marzo de 2004, estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, motivo por el cual resulta de aplicación para el presente procedimiento de ratificación.

Que, cabe señalar que el caso de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas de ciudad, la Ordenanza N° 727 dispuso que las solicitudes de ratificación deberían de formularse hasta el último día del mes de abril. En virtud a lo precitado, la Municipalidad Distrital de El Agustino, mediante Oficio N° 035-2005-GEMU-MDEA del 29.04.2005, solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 251-MDEA, por el que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en su jurisdicción.

Que, el expediente presentado fue evaluado por el SAT, requiriendo subsanar las observaciones técnicas legales a efectos de continuar el presente procedimiento de ratificación. La referida Municipalidad Distrital con Oficio N° 043-2005-GEMU-MDEA del 20 de mayo de 2005, cumplió con absolver el requerimiento solicitado, enviando para tal efecto la información y/o documentación sustentatoria correspondiente.

Que, es necesario precisar que la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de El Agustino estuvo regulado por la Ordenanza N° 021-A-97-SEGE-07-MDEA, modificada por la Ordenanza N° 038-A-98-SEGE-07-MDEA, la misma que ha sido ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 072, publicado el 11 de junio de 1999.

Que, el artículo 3° de la Ordenanza N° 251/MDEA, señala que son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos (autos, mototaxis, camionetas, combis, couster, camiones, microbuses, omnibuses y similares) cuando usen o aprovechen eventualmente con sus vehículos los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, y en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los referidos vehículos.

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales o de alta confluencia vehicular, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad provincial respectiva.

Que, en el caso de la provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 14° de la Ordenanza N° 739 dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales, colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Dirección Municipal de Transporte Urbano (DMTU) de la Municipalidad Metropolitana de

Lima. Asimismo, para las vías o zonas distintas a las antes indicadas, la disposición bajo comentario señala que las Municipalidades Distritales podrán establecer las zonas o vías aptas para el establecimiento del servicio; ello, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de requerir información y opinar a través de la Dirección Municipal de Transporte Urbano a efectos de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento locales sobre las vías arteriales y colectoras.

Que, mediante Oficio N° 157-05-MML/DMTU-DGTO del 26 de abril de 2005, la Dirección Municipal de Transporte Urbano remite el "Estudio Técnico para la implementación del servicio de estacionamiento vehicular en el distrito de El Agustino", a través del cual se informa que 250 espacios se encuentran habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento, espacios y ubicación en las zonas y vías respectivas que se encuentran recogidos en el artículo 8° de la Ordenanza N° 251-MDEA. En tal sentido, las disposiciones municipales antes mencionadas se ajustan a lo establecido en el ordenamiento legal sobre la determinación de las zonas de estacionamiento.

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 251-MDEA establece que la tasa será exigible en las zonas y vías aptas para la prestación del servicio de lunes a domingo en el horario de 07.00 a.m. hasta las 10.00 p.m.

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la Municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Que, teniendo en cuenta lo antes citado, el artículo 13° de la Ordenanza N° 251 establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en nuevos soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

Que asimismo, el artículo 5° de la Ordenanza N° 251-MDEA establece una tasa única de estacionamiento de vehículos cuyo monto asciende a S/. 0.50 por el aprovechamiento del servicio durante treinta (30) minutos o fracción, estimación que estaría reflejando el costo incurrido por la Municipalidad Distrital de El Agustino para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción. Por otro lado, el artículo 13° de la Ordenanza, señala un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el mismo que se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Que, cabe anotar que a partir de lo señalado en el Artículo 26° de la Ordenanza N° 739 dispone que la Ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

Que, en atención a ello, el artículo 5° de la Ordenanza N° 251-MDEA establece que los cuadros de la estructura de costos del servicio y la estimación de los ingresos del servicio forman parte integrante de la citada Ordenanza en ratificación apareciendo como Anexo 1. Por otro lado, en la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 251-MDEA, la Municipalidad Distrital de El Agustino se compromete a consignar en los boletos de pago de la tasa información relacionada con la Ordenanza ratificada, el monto de la tasa, el tiempo mínimo de tolerancia y el horario de cobro para el uso de estacionamiento.

Que, en lo que se refiere a las inafectaciones, el artículo 9° de la Ordenanza N° 251, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad o, bien, que sean de propiedad de: i) el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú; ii) las Fuerzas Armadas; iii) la Policía Nacional; iv) los vehículos destinados a ambulancias en general y, v) los vehículos oficiales del Gobierno Central, Regional o Local. Asimismo, establece la exoneración para los conductores de motos, motocicletas,

bicicletas, ciclos y triciclos cuando estaciones los citados vehículos en las zonas y vías aptas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Que, el artículo 10º de la Ordenanza N° 251-MDEA establece la inafectación del pago de la tasa para los vecinos directamente afectados por las zonas de estacionamiento, siempre que se encuentren debidamente empadronados como tal ante la Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas.

Que, el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus Ordenanzas, Decretos de Alcaldía y los Acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores. Asimismo, el artículo 26º de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la Ordenanza sobre la tasa de estacionamiento temporal deberá de efectuarse también respecto de los cuadros de estructura de costos del servicio y de estimación de ingresos por el servicio a prestar.

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de El Agustino no ha publicado la Ordenanza N° 251-MDEA, situación que se mantiene pendiente a la fecha del presente informe. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 251-MDEA, en particular del Anexo 1, el cual contiene los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 40º de la referida ley, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; por lo que su aplicación antes del cumplimiento de la condición señalada resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Que, en la Ordenanza N° 251-MDEA se indica que el servicio de estacionamiento vehicular temporal se brinda los días lunes a domingo de 07.00 a.m. hasta las 10.00 p.m. de acuerdo a lo indicado en su artículo 4º sobre horario del servicio. La denominación de las zonas de estacionamiento autorizadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal, se encuentra especificado en el artículo 8º de la citada Ordenanza, cuya cantidad de espacios aprobados será usado para la determinación de la tasa.

Que, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, verificó que en la estructura de costos anual se ha considerado los siguientes rubros: mano de obra, materiales, mantenimiento de señalización, vestimenta (camisas, gorros, etc.), viáticos y personal administrativo, entre otros. Dicha estructura se encuentra dividida en costos directos, costos indirectos y costos fijos, estando el porcentaje de los costos indirectos alrededor del 10.0% manteniéndose en el margen permitido. Entonces, se tiene que el costo de brindar el servicio de estacionamiento temporal en el año asciende a S/. 801,968.00, siendo su ingreso estimado de S/. 750,750.00). Dicho ingreso permite financiar el 93.6% de los costos, donde la diferencia debe ser cubierta por otros ingresos que recibe la municipalidad, análisis técnico que realizó el SAT en base a la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de El Agustino, teniendo dicha información o documento el carácter de declaración jurada según lo dispuso en el inciso b) del artículo 2º de la Ordenanza N° 607;

Que, para verificar el financiamiento de los costos incurridos por la Municipalidad en la prestación efectiva del servicio, se ha efectuado la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular temporal siguiéndolos lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005, utilizando como base información los 250 espacios físicos disponibles, las 15 horas de servicio por zona, los días y porcentajes de uso de los espacios de la semana, el número de semanas del periodo el costo anual del servicio para calcular la tasa referida.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 109-2005-MMI-CMAEDO;

ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 251-MDEA, mediante la cual la Municipalidad Distrital de El Agustino, establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en su circunscripción. Se deja establecido que la procedencia de la presente ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación en el Diario Oficial El Peruano el Texto Integro de la Ordenanza N° 251-MDEA y el Anexo 1, el cual contiene los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos; por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dicha condición, es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

**Artículo Segundo.-** Se exhorta a la Municipalidad Distrital de El Agustino, a efectos de que se proceda a la publicación de la Ordenanza N° 251-MDEA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

11386

## **Ratifican diversos derechos de procedimientos correspondientes al TUPA de la Municipalidad Distrital de El Agustino**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 171

Lima, 9 de junio del 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 9 de junio de 2005, el Oficio N° 001-090-00002406 conjuntamente con el Informe N° 004-082-00000272, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el Expediente de ratificación de la Ordenanza N° 201-MDEA, modificada a su vez por la Ordenanza N° 247-MDEA y la Ordenanza N° 231-MDEA a través de las cuales la Municipalidad Distrital de El Agustino dispone la aprobación y modificación de derechos por procedimientos administrativos establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional; así como los documentos sustentatorios correspondientes;

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece la potestad Municipal para crear, modificar y suprimir tributos.

Que, conforme puede apreciarse de las normas indicadas, las Municipalidades tienen la potestad de crear, modificar o extinguir tributos de su competencia, es decir, contribuciones y tasas, encontrándose dentro de estas últimas los derechos administrativos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Provinciales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, cabe indicar que la Ordenanza N° 607, publicada el 24 de marzo de 2004, estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, su Sexta Disposición Final indica que sus disposiciones recién serán aplicadas para los procedimientos de ratificación de derechos a partir del 1 de julio de 2004, por lo que corresponde que el presente procedimiento sea ratificado según la Ordenanza N° 211, toda vez que la presente solicitud de ratificación fue presentada el 8 de marzo de 2004.

Que, la Municipalidad Distrital de El Agustino solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 201-MDEA,

modificada a su vez por la Ordenanza N° 247-MDEA y la Ordenanza N° 231-MDEA, mediante las cuales se dispone la aprobación y modificación de derechos por procedimientos administrativos contenidos en el TUPA institucional. Cabe mencionar que el referido TUPA fue aprobado mediante Ordenanza N° 132-MDEA y ratificado sus derechos mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 316, publicado el 30 de marzo de 2003.

Que, en relación a las Ordenanzas municipales materia del presente procedimiento de ratificación, cabe anotar que algunas de ellas dispusieron la inclusión de nuevos derechos, la modificación de algunos existentes, así como también la eliminación de otros; todo ello conforme se señala a continuación

- Mediante la Ordenanza N° 201-MDEA se dispuso la aprobación y modificación de derechos por procedimientos administrativos, así como su respectiva inclusión en el TUPA de la Municipalidad.

- Mediante la Ordenanza N° 231-MDEA se aprobó el derecho de trámite por concepto de "libertad de vehículos del depósito municipal". Al igual que en el caso anterior se dispuso su inclusión en el TUPA institucional.

- Finalmente, mediante Ordenanza N° 247-MDEA, la Municipalidad dispuso la eliminación del derecho de trámite por concepto de "inscripción de nacimiento extemporáneo", así como la disminución del derecho por "compatibilidad de uso y zonificación para funcionamiento)" (cuyo importe será de 1.935% UIT), establecidos ambos en la Ordenanza N° 201-MDEA.

Que, el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad.

Que, las normas citadas inciden en que el monto del derecho no puede exceder del costo del servicio o deben determinarse en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación.

Que, el análisis efectuado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT comprende el aspecto jurídico de los derechos por los procedimientos establecidos. En tal sentido, se ha evaluado si los derechos materia de ratificación fueron establecidos de acuerdo con lo siguiente: i) Las facultades y limitaciones para el establecimiento de derechos; ii) los criterios legales para la determinación del monto del derecho; iii) observancia de las formalidades para su publicación y vigencia.

Que, en cuanto a las Ordenanzas modificatorias, contienen en su conjunto un total de 19 derechos susceptibles de evaluación, los mismos que se encuentran establecidos en 10 procedimientos administrativos, los cuales se encuentran a su vez agrupados por unidades orgánicas. En atención a ello, el informe técnico se ha realizado respecto de los referidos 19 derechos en total.

Que, los costos efectivos en los que la Municipalidad Distrital de El Agustino, incurre para prestar los servicios establecidos en los derechos contenidos en las ordenanzas en ratificación deben ser distribuidos entre el total de contribuyentes potenciales que hacen uso de los mismos, ya sea aquellos que se encuentran dentro de la jurisdicción o fuera de ella.

Que, de acuerdo al artículo 68° inciso b) de la Ley de Tributación Municipal, los derechos "son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad".

Que, de otro lado, el artículo 70° de la norma antes citada, indica: "Las tasas por servicios adminis-

trativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo".

Que, revisadas estas consideraciones, dentro del proceso de ratificación de la Ordenanza N° 201-MDEA (modificada a su vez por la Ordenanza N° 247-MDEA) y la Ordenanza N° 231-MDEA, el SAT efectuó algunas observaciones técnicas referidas a la justificación de costos variables de algunos derechos, margen de contribución, sustentación de la actividad "mantenimiento de oficina", recalcular el costo total del anexo de los materiales no fungibles del procedimiento incorporado, dentro de lo más resaltante del requerimiento que se les solicitó; enviando a la Municipalidad Distrital la información necesaria mediante el cual se absuelven las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria-SAT, procediendo a analizar el cumplimiento de los requisitos técnicos para la ratificación de las Ordenanzas en cuestión.

Que, la evaluación de la estructura de costos de los derechos que se establecen en las ordenanzas en ratificación se orientan a determinar el costo total del procedimiento y contrastarlo contra el monto total cobrado por la prestación del servicio. Del referido análisis, se puede observar que el monto cobrado por el mismo, no excede el costo de cada procedimiento.

Que, cabe señalar que toda la evaluación realizada se efectuó en función a la información remitida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, la misma que tiene el carácter de declaración jurada.

Que, en lo que se refiere a la publicación de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus Ordenanzas, Decretos de Alcaldía y los Acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de El Agustino publicó la Ordenanza N° 201-MDEA en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2004; sin embargo, aún no ha publicado las Ordenanzas N° 231-MDEA y N° 247-MDEA, situación que se mantiene pendiente a la fecha del presente informe. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas N° 231-MDEA y N° 247-MDEA.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 111-2005-MML-CMAEDO:

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar 19 derechos correspondientes a los 10 procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), establecidos en la Ordenanza N° 201-MDEA, modificada por la Ordenanza N° 247-MDEA y la Ordenanza N° 231-MDEA; al estar plenamente justificados, cuyo detalle se encuentra en Anexo N° 1 del Informe N° 004-082-00000272 emitido por el Servicio de Administración Tributaria - SAT que forma parte del presente Acuerdo. Se deja establecido que la procedencia de la presente ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas N° 231-MDEA y N° 247-MDEA en el Diario Oficial El Peruano, por lo que la aplicación de la misma antes de la ratificación de los derechos señalados, resulta de absoluta responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

**Artículo Segundo.-** Se exhorta a la Municipalidad Distrital de El Agustino, a efectos de que se proceda a la publicación de la Ordenanzas N° 231-MDEA y N° 247-MDEA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

## ANEXO N° 1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

DERECHOS A RATIFICAR CONTENIDOS EN LAS ORDENANZAS N° 201-MDEA, N° 231-MDEA y N° 247-MDEA  
UIT = 3200.00

N° PROCEDIMIENTO	DERECHO (I)		COSTO (C) S/.	% COBERTURA (I/C)
	% UIT	S/.		
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>				
1.- Recurso impugnativo de Apelación	1.2500%	40.00	43.38	92.2148%
2.- Desarchivamiento de Expediente	0.3125%	10.00	25.45	39.2866%
<b>UNIDAD DE REGISTROS CIVILES</b>				
1.- Ceremonia Matrimonial				
1.1 En el Local Municipal Horario laborable (Lunes - Viernes)	6.2500%	200.00	200.52	99.7400%
1.2 En el Local Municipal Horario No laborable (Lunes - Viernes)	7.8125%	250.00	260.52	95.9614%
1.3 En el Local Municipal - Sábado	9.3750%	300.00	300.52	99.8265%
1.4 Fuera del Local Municipal, en el distrito - Horario Laborable(L-V)	10.9375%	350.00	352.89	99.1816%
1.5 Fuera del Local Municipal, en el distrito - Horario No Laborable(L-V)	12.5000%	400.00	402.89	99.2832%
1.6 Fuera del Local Municipal, en el distrito - Sábados	14.0625%	450.00	450.32	99.9285%
1.7 Fuera del distrito - Horario Laborable (Lunes a Viernes)	12.5000%	400.00	412.98	96.8576%
1.8 Fuera del distrito - Horario No Laborable (Lunes a Viernes)	14.0625%	450.00	452.98	99.3427%
1.9 Fuera del distrito - Sábados	15.6250%	500.00	502.98	99.4080%
2.- Matrimonio Civil Comunitario	1.8750%	60.00	115.88	51.7798%
3.- Inscripción de Nacimiento				
3.1 Judicial o Notarial	0.6250%	20.00	20.49	97.6086%
<b>SUB-GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA</b>				
1.- Levantamiento de Embargo en forma de Inscripción de Inmuebles	1.2500%	40.00	47.92	83.4658%
<b>GERENCIA DE RENTAS</b>				
1.- Apelación de Resolución de Multas Administrativas	1.2500%	40.00	42.58	93.9327%
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO</b>				
1.- Compatibilidad de Uso y Zonificación para funcionamiento	1.9350%	61.92	120.23	51.5005%
<b>GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>				
1.- Recursos de Apelación de los Procesos de Selección				
1.1 Impugnación contra el otorgamiento de la Buena Pro.	21.8750%	700.00	701.34	99.8085%
1.2 Impugnación distinta al otorgamiento de la Buena Pro.	10.9375%	350.00	375.59	93.1862%
<b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO (Subgerencia de Obras, proyectos de Inversión, Control Urbano y Transporte)</b>				
1. Libertad de vehículos en el depósito municipal	0.3125%	10.00	10.71	93.3707%

Fuente: Municipalidad de El Agustino

Elaboración: SAT - Gerencia de Asuntos Legales

11387

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Aprueban Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

#### ORDENANZA N° 251-MDEA

El Agustino, 25 de abril de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha lunes 25 de abril del 2005, el Informe N° 192-2005-GR/MDEA sobre la tasa de parqueo vehicular temporal en la jurisdicción de El Agustino;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supre-

mo N° 135-99-EF y sus modificatorias, reconoce a los Gobiernos Locales Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorgan potestad tributaria mediante Ordenanza crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el inciso d) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los Gobiernos Locales podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos;

Que, mediante la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba la Ordenanza Marco donde se establece las disposiciones normativas generales que regulan la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima;

Que, existiendo gran número de vehículos que se estacionan en vía pública del distrito y siendo política de esta Administración dar solución a los diversos problemas de ordenamiento urbano y de transporte en la jurisdicción de El Agustino es necesario brindar el servicio de estacionamiento vehicular a fin de propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento y reducir el impacto negativo en la colectividad;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley de Tributación Municipal, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**Artículo 1º.- Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal**

Establézcase en la jurisdicción del distrito de El Agustino, la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública previamente calificados como apropiados para tal finalidad y que se encuentran detalladas en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Deudores Tributarios**

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos (autos, mototaxis, camionetas, combis, couster, camiones, microbuses, omnibuses y similares) que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Temporal Vehicular. Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios los propietarios de los referidos vehículos.

**Artículo 3º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria**

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

**Artículo 4º.- Horario del servicio**

El servicio de Estacionamiento Vehicular se realizará de lunes a domingos en horario corrido de 7:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

**Artículo 5º.- Monto de la Tasa**

El monto de la tasa responde al costo de las actividades y gastos que la Municipalidad de El Agustino realiza para implementar y mantener el servicio, conforme se aprecia de los cuadros costos y estimación de ingresos que como anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Por cada media hora o fracción el monto de la Tasa es de S/. 0.50 (Cincuenta céntimos de sol y 00/100).

**Artículo 6º.- Pago**

El pago de la Tasa se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad Distrital de El Agustino ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

**Artículo 7º.- Tiempo de Tolerancia**

Se establece 10 (diez) minutos de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la tasa correspondiente.

**Artículo 8º.- Zonas de Estacionamiento Vehicular**

Establézcase como zonas de estacionamiento vehicular temporal las siguientes:

Vías	Cua-dras	Lado	Zona Urbana	Número de espacios
Av. Las Magnolias	3 4	Impar	Coop. de Viv. Huancayo	11 12
Adyacentes al Parque Constitución:			Coop. de Viv. Huancayo	
Calle Las Esmeraldas		Impar		3
Calle Inti		Ambos lados	10	10
Calle Caracol		Par		2
Av. Riva Agüero	4 5 6	Par Ambos lados	A.H. VI Zona	13 15 26

Vías	Cua-dras	Lado	Zona Urbana	Número de espacios
Av. Independencia	3 y 4	Par	A.H. Las Palmeras	3
Av. César Vallejo	16 17	Impar	Coop. Viv. Tayacaja	10 6
Jr. Los Higos	1	Impar	Coop. Viv. Tayacaja	22
Jr. Los Algarrobos	4	Par		10
Jr. Río Santa (Adyacente al Módulo de Justicia)	1	Par	A.H. Villa Hermosa	4
Jr. Hoyle Palacios	1 2 3	Ambos lados Par	Urb. El Agustino	12 28 27
Adyacentes a la Plaza de Armas			Urb. El Agustino	
Jr. Alfredo Tejada		Impar		11
Jr. Astete Mendoza		Impar		14
Jr. José Abelardo Quiñónez		Par		11

**Artículo 9.- Inafectaciones y exoneraciones**

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular los conductores de los vehículos, en cumplimiento de sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos
2. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
3. Ambulancias en general
4. Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
5. De la Municipalidad Distrital de El Agustino
6. Vecinos directos afectados por la zona de estacionamiento, debidamente empadronados, según el artículo 10.

Asimismo, se encuentran exonerados los conductores de motos, motocicletas, bicicletas, los ciclos y los triciclos. Los conductores de Mototaxis se encuentran obligados al pago conforme al artículo 2.

**Artículo 10º.- Empadronamiento de Vecinos afectados**

Los vecinos propietarios de un vehículo, a nombre propio o de la sociedad conyugal que sean directamente afectados por las zonas de estacionamiento vehicular se encuentran inafectos de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, siempre que se encuentren debidamente empadronados.

Para estos efectos, se considera vecino a los propietarios de los predios adyacentes a las zonas de estacionamiento y que se encuentren inscritos en la base de datos de la Municipalidad, este concepto abarca a los hijos, excepcionalmente el arrendatario podrá ser considerados vecinos previa evaluación de la afectación directa del servicio.

El vecino deberá empadronarse ante la Subgerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Rentas previa acreditación de no adeudo por Impuesto Predial, consignando su nombre completo, DNI y adjuntando copia de la tarjeta de propiedad de su vehículo y del contrato de arrendamiento, de ser el caso.

Cuantas veces sea necesario, la Subgerencia de Administración Tributaria remitirá diligentemente al órgano encargado de la cobranza de la tasa, una relación actualizada de los vecinos inafectos.

**Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones de los Contribuyentes y Personal Municipal**

Por estacionarse en la zona destinada a personas con discapacidad y madres gestantes, los conductores serán sancionados con una multa equivalente al 1% de la UIT.

Asimismo, cuando se produzcan daños o destrucción de pavimento, letreros, tranqueras o los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor estará obligado al pago de una multa que asciende al 2% de la UIT, además del pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien.



Será responsable solidario del pago el propietario del vehículo.

**Artículo 12º.- Aprovechamiento Privativo de zonas de estacionamiento temporal**

Los residentes del distrito podrán solicitar mediante solicitud dirigida al Alcalde el aprovechamiento privativo de los espacios habilitados para el servicio de estacionamiento vehicular temporal en algunas vías locales señaladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza, siempre que tengan interés directo sobre el mismo y no sean zonas comerciales o recreacionales de alta circulación vehicular, debiendo contar con informe previo de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Los requisitos, condiciones, contraprestación y el horario se regulará mediante Decreto de Alcaldía tomando en cuenta las necesidades e intereses de la comunidad.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Consígnese en los boletos de pago de la tasa de estacionamiento el número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica, el monto de la tasa según lo establecido, el tiempo de tolerancia y el horario de cobro para el uso de estacionamiento.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifica, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Tercera.-** Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones técnicas, administrativas y reglamentarias para correcta aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Deróguense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR M. SALCEDO RIOS  
Alcalde

11389

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Aprueban Cronograma del Proceso Participativo 2006**

**DECRETO DE ALCALDÍA Nº 03-2005-MPL**

Pueblo Libre, 22 de junio del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 178-MPL de fecha 27 de mayo de 2005, se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de Pueblo Libre, el mismo que tiene por objeto reglamentar y complementar los mecanismos y procedimientos, mediante los cuales, los diversos actores distritales participan en el proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo, precisándose los lineamientos para la convocatoria, identificación, acreditación, registro, la capacitación y las responsabilidades de los

agentes participantes, determinándose las fases y los procedimientos para el desarrollo de los cronogramas anuales del proceso;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 178-MPL, señala que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, efectuará la convocatoria y elaboración del cronograma correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 386-2005-MPL de fecha 16 de junio del 2005, se conforma el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2006, conforme a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ordenanza Nº 178-MPL;

Que, en el Informe Nº 002-2005-MPL-OPP/OPV, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Participación Vecinal, alcanzan el cronograma y el modelo de convocatoria elaborados por el equipo técnico conformado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, la División de Obras Públicas y las citadas oficinas;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo 2006 en el distrito de Pueblo Libre, el mismo que forma parte del presente, debiéndose realizar las acciones que en él se detallan.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la División de Obras Públicas, el cumplimiento del presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.  
Alcalde

**ANEXO**

**CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2006 EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

FASE	FECHA/AÑO 2005
Convocatoria Pública	24 de Junio
Inscripción de Agentes Participantes	Del 24 de Junio al 22 de Julio
Taller de Capacitación a los Agentes Participantes	Del 25 de Julio al 3 de Agosto
Talleres Informativos y Temáticos	Del 4 al 16 de Agosto
Evaluación Técnica de Viabilidad	Del 17 al 31 de Agosto
Talleres Deliberativos y de Priorización de Proyectos	Del 1 al 16 de Setiembre
Formalización de Acuerdos	Setiembre
Perfeccionamiento Técnico de Proyectos	Setiembre
Conformación de los Comités de Vigilancia	Setiembre

11452

**MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA**

**Prorrogan plazos de vencimiento de primera y segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**

**DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2005-MDPH**

Punta Hermosa, 14 de mayo del 2005

VISTO; el Informe sustentatorio Nº 137-05-OR-MDPH conteniendo la propuesta presentada por la Jefatura de Rentas, solicitando prorrogar el vencimiento de la primera y segunda cuota de Impuesto

Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2005.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, regula el Impuesto Predial, cuyo pago podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; en este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, es atribución de la entidad Municipal conceder prórrogas y amnistías en el vencimiento de los plazos señalados en el Código Tributario en beneficio de los contribuyentes del distrito;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Extender el período de vigencia del plazo de vencimiento de la primera cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de mayo del 2005.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar el plazo de vencimiento de la segunda cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio hasta el 30 de junio del 2005.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Jefatura de Rentas y demás Unidades Administrativas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA A. LIZANO H. DE MATSUKAWA  
Alcaldesa

11251

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA**

**Modifican la Ordenanza N° 006-MDSA, que establece tasa por estacionamiento vehicular en el distrito**

**ORDENANZA N° 013-MDSA**

Santa Anita, 31 de mayo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha, visto y oído el Informe N° 25-2005-GSP-GG/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 006-MDSA la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobó la ordenanza que establece la tasa por estacionamiento vehicular dentro de su jurisdicción, la misma que fue remitida a la Municipalidad Provincial de Lima para su respectiva ratificación;

Que, la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima hace conocer que el "Estudio técnico para la implementación del servicio de Parqueo Vehicular remitido, con posterioridad a la solicitud de ratificación, por la Dirección Municipal de transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (DMTU) no guarda correspondencia con lo señalado en el artículo octavo de la Ordenanza N° 006-MDSA, referente a las vías y zonas aptos para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular;

Asimismo el Servicio de Administración Tributaria manifiesta que los cuadros de estructura y costos y de estimación de ingresos y cuadro detallado de las zonas y número de espacios habilitados para la prestación del servicio deben ser consignados de manera expresa en la citada ordenanza;

Que, según lo dispone el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal tiene atribuciones para modificar las ordenanzas;

Estando a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debatido en el pleno del Concejo, con la dispensa de lectura y aprobación del acta y con el voto unánime de los señores Regidores se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo octavo y adicionar un artículo en la Ordenanza N° 006-MDSA; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo Octavo.-** Las zonas y vías habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, a realizarse diariamente de lunes a domingo dentro del horario establecido en el artículo décimo, son las siguientes:

Ca. Las Cascanueces:	Cuadra 2 lado impar con 26 espacios.
Ca. Las Calandrias:	Cuadra 3 lado impar con 8 espacios. Cuadra 4 lado impar con 8 espacios.
Ca. Los Flamengos:	Cuadra 1 lado impar con 5 espacios. Cuadra 2 lado impar con 6 espacios. Cuadra 3 lado impar con 4 espacios.
Av. Los Eucaliptos:	Cuadra 12 lado impar con 16 espacios.
Ca. Roberto Santucho:	Cuadra 1 lado par con 6 espacios.
Ca. Las Alondras:	Cuadra 1 lado impar con 9 espacios. Cuadra 3 lado impar con 24 espacios
Av. Chancas de Andahuaylas:	Cuadra 1 lado par 12 espacios, lado impar 16 espacios. Cuadra 2 lado par 24 espacios, lado impar 28 espacios. Cuadra 3 lado impar 5 espacio. Cuadra 4 lado impar 20 espacios
Av. Túpac Amaru:	Cuadra 4 lado par 11 espacios, lado impar 7 espacios. Cuadra 5 lado par 11 espacios, lado impar 18 espacios. Cuadra 6 lado par 13 espacios, lado impar 16 espacios
Av. La Cultura:	El tramo comprendido entre la Av. Santa Ana y la Puerta N° 1 del Mercado de Productores, lado este con 167 espacios.
Av. Santiago de Chuco:	Perímetro del centro cívico, lado sur con 20 espacios.

**Artículo Décimo Octavo.-** En cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 26° de la Ordenanza N° 739, forman parte integrante de la presente ordenanza los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los mismos que aparecen como Anexos 1 y 2.

**Artículo Segundo.-** Manténgase vigente los demás extremos de la citada ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ  
Alcalde

**ANEXO 1****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA****ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2005**

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	Costo Mensual	Costo Anual	Porcentaje
<b>COSTOS DIRECTOS 1/</b>					<b>65,929.65</b>	<b>791,155.80</b>	89.03%
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>					<b>54,150.00</b>	<b>649,800.00</b>	73.12%
Cobradores	44	suel/mes	750.00	100%	33,000	396,000.00	
Vigilantes	20	suel/mes	720.00	100%	14,400	172,800.00	
Ayudantes	10	suel/mes	675.00	100%	6,750	81,000.00	
<b>COSTO DE MATERIALES</b>					<b>7,792.82</b>	<b>93,513.80</b>	10.52%
Chalecos	74	und/semestre	37.40	100%	461.27	5,535.20	
Carnés	74	und/semestre	2.20	100%	27.13	325.60	
Tickets	1500	talonario	1,500.00	100%	1,500.00	18,000.00	
Silbatos	69	und/año	2.00	100%	11.50	138.00	
Instalación de Señales	49	und/año	335.00	100%	1,367.92	16,415.00	
Mantenimiento y reparación	1	servicio/trim.	8,500.00	100%	2,125.00	25,500.00	
Señalización de pistas y sardineles	1	servicio/trim.	5,000.00	100%	1,250.00	15,000.00	
Equipos de comunicación	7	und/año	1,800.00	100%	1,050.00	12,600.00	
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>					<b>3,986.83</b>	<b>47,842.00</b>	5.38%
Uniformes	74	und/año	55.00	100%	339.17	4,070.00	
Gorros	74	und/año	5.50	100%	33.92	407.00	
Refrigerio	66	und/mes	2.50	100%	13.75	165.00	
Servicio De Limpieza de Estacionamiento	1.0	servicio	3,600.00	100%	3,600.00	43,200.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 2/</b>					<b>7,407.63</b>	<b>88,891.50</b>	10.00%
Mano de obra indirecta (detallar) 3/	5	suel/mes		100%	4,800.00	57,600.00	
Material y útiles de oficina (detallar)	1	kid/mes		100%	607.18	7,286.10	
Depreciación de bienes muebles y equipos	1	und/mes	800.45	100%	800.45	9,605.40	
Movilidad (combustible y lubricantes)	1	varios/día	40.00	100%	1,200.00	14,400.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>					<b>1,005.00</b>	<b>8,595.00</b>	0.97%
Agua	1	serv/día	7.00	100%	210.00	2,520.00	
Energía Eléctrica	1	serv/día	7.00	100%	210.00	2,520.00	
Telefonía fija	1	serv/día	9.00	100%	270.00	3,240.00	
Seguro Vehículo	1	Seguro	315.00	100%	315.00	315.00	
<b>TOTAL</b>					<b>74,342.28</b>	<b>888,642.30</b>	100.00%

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de habilitación y mantenimiento de la zona de parqueo, señalización, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.

2/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio

3/ Considerar personal administrativo, de supervisión, secretarías, entre otros.

**ANEXO 2****MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA****ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR****ORDENANZA N° 006-2004-MDSA**

La prestación del servicio se realizará de Lunes a Domingo

HORARIO  
PERÍODO

9:00 a.m.

7:00 p.m.

2,005

A	B	C 1/	D=A*B*C
N de espacios físicos disponibles	N de horas al día que se presta servicio	N de fracciones por cada 30 min. En una hora	cantidad de espacios potenciales
480	10	2	9,600

D 2/	E	G=D*E
Días	cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día
Lunes	9,600	50%
Martes	9,600	50%
Miércoles	9,600	50%
Jueves	9,600	50%
Viernes	9,600	52%
Sábado	9,600	54%
Domingo	9,600	50%
		Cantidad de espacios usados efectivamente
		4,800
		4,800
		4,800
		4,800
		4,992
		5,184
		4,800

F 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana	H 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.
51%	34,176

H Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	I N de semanas en el período	J=H*I Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	K 5/ Costo total por la prestación del servicio en el período
34,176	52	1,777,152	888,642

L=K/J Costo por cada espacio en 30 min.	M 6/ Tasa a cobrar por cada 30 min.	J Cantidad de Espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	N=M*J Ingreso proyectado en el período
0.500	0.500	1,777,152	888,576

N Ingreso proyectado en período	K 5/ Costo total por la prestación del servicio en el período	Ñ=N-K 7/ Ingreso - Costo	O=N/K Porcentaje de Cobertura
888,576	888,642	(66)	1.00

- 1/ la cantidad de dos fracciones es fija debido a que en 1 hora existen 2 fracciones de 30 min
- 2/ la cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana
- 3/ el promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor a 50%
- 4/ la cantidad h corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana
- 5/ el costo total de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora
- 6/ la tasa a cobrar M debe de ser menor o igual al costo por espacio de 30 min
- 7/ el resultado de N debe ser menor o igual a cero.

11391

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA EL SALVADOR**

**Modifican la Ordenanza N° 064-MVES, que establece procedimiento a seguir respecto del Canje de Deuda Tributaria por Servicios**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 112-MVES**

Villa El Salvador, 18 de mayo del 2005

Vistos: Los Informes N°s. 975-2004-OAJ/MVES, y 354-2005-OAJ/MVES, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 24-04-PCTCD-MVES, de la Comisión Técnica respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en sus Artículos 74° y 195°, otorga potestad tributaria a las Municipalidades para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 70°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala en su primer párrafo, que el sistema tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente. De la misma forma el artículo 26° precisa que la Administración Municipal, adopta una Estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley;

Que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 20°, inciso 33) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son prerrogativas del Alcalde, resolver en última instancia administrativa, los asuntos de su com-

petencia de conformidad al Texto Único de Proceso Administrativo de la Municipalidad y su Artículo 50° establece que la Vía Administrativa se agota con la decisión que Adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios;

Que, mediante la Ordenanza se crea, modifican, suprimen y exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo la Constitución Política del Estado establece en los 191° y siguientes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la propia Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, siendo que la Autonomía Administrativa, es la capacidad de organizarse de la manera que, más convenga a sus planes de Desarrollo Local, según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades vigente;

Que, la Norma VI del Título Preliminar del Código Tributario, estipula que, las normas tributarias, solo se derogar o modifican por declaración expresa de otra norma del mismo rango o jerarquía superior, igualmente el Artículo 124° del citado Código, establece que, al formular el Administrado apelación, en ningún caso podrá haber más de dos instancia antes de recurrir al Tribunal Fiscal;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Código Tributario se aprobó la Ordenanza Municipal N° 064-2003-MVES, mediante la cual se establece el Canje de Deuda Tributaria por Servicios, y es aplicación para los administrados en extrema pobreza, que se consideran "Casos Sociales";

Que, la Ordenanza Municipal N° 064-2003-MVES, establece en sus Artículos 10° y 11°, el procedimiento general a seguir por la Comisión Técnica y la Administración, respecto de la emisión de la Resolución de Alcaldía, del Canje de Deuda Tributaria por Servicios. Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 068-2003-MVES, aprueba su Reglamento, la misma que, dadas las circunstancias no se encuentra acorde con los Principio de simplicidad, eficacia y eficiencia de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al no contemplar la Primera Instancia, como parte del procedimiento;

Estando a lo informado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley N° 27444, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modificar los Artículos 10º y 11º de la Ordenanza Municipal N° 064-MVES, establece el procedimiento a seguir respecto del Canje de Deuda Tributaria por Servicios, como a continuación se indica:

Artículo 10º.- Reunidos los Miembros de la Comisión, con el Informe del Servicio Social y del Secretario Técnico, se procederá a determinar la IMPROCEDENCIA o PROCEDENCIA del pedido, formulado por el Administrado. El Presidente, tendrá el voto dirimente, en caso de empate, ninguno de los Miembros, puede abstenerse de votar o hacerlo en blanco.

Artículo 11º.- Con el Informe de PROCEDENCIA del pedido, redactado por el Gerente de Asesoría Jurídica, en su calidad de Secretario de la Comisión, el Informe Social redactado por el(la) Trabajador(a) Social, miembro de la Comisión, determinando la situación del Administrado, como Caso Social y la *valorización del servicio*, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respecto de mano de obra calificada o no calificada, según corresponda. Con el cumplimiento de lo precedente, la Comisión, podrá emitir la Resolución de Gerencia a cargo de la Gerencia de Promoción y Bienestar Social, respecto de la procedencia del pedido.

En caso de Improcedencia la Comisión emitirá la Resolución de Gerencia a cargo de la Gerencia de Promoción y Bienestar Social, la misma que contendrá de manera expresa el Sustento social y Legal de la Improcedencia del pedido, sobre el Canje de Deuda Tributaria por Servicios.

El Expediente, con su respectiva Resolución Gerencia, que establece la Procedencia del pedido será derivado a las áreas pertinentes y a la Gerencia de Servicios Ambientales, quien canalizará en los casos pertinentes el servicio a las áreas, que hayan formulado el requerimiento del servicio que presten los Administrados; dicha resolución será detallada de la siguiente manera:

- a) Datos completos de solicitante.
- b) Determinación del deudor como caso social o no caso social.
- c) El monto de la deuda.
- d) Valoración de la mano de obra, días, horas, turno y área en que se llevará a cabo el servicio, de resultar precedente.
- e) Fundamentar la Resolución de Improcedencia o Procedencia del pedido, de ser el caso.
- f) La Resolución de Improcedencia, deberá dejar a salvo el Derecho del Administrado de solicitar el fraccionamiento de la deuda, de conformidad con la Legislación Tributaria vigente.
- g) Otros que la Comisión considere pertinente.

La Resolución de Improcedencia y Procedencia será notificada al solicitante, en el plazo de cinco días hábiles.

**Artículo 2º.-** Otórguese facultades a la Comisión Técnica de Canje de Deuda Tributaria por Servicios, a resolver en Primera Instancia mediante Resolución de Gerencia, respecto de los asuntos de su competencia.

**Artículo 3º.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 068-03-MVES, que aprobó el Reglamento de Canje y elabórese en el plazo máximo de 15 días el nuevo Reglamento, de la Ordenanza, facultándose al Alcalde su promulgación mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Código Tributario Vigente.

**Artículo 4º.-** Encárguese a la Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia Administración Tributaria, Comisión Técnica de Canje de Deuda Tributaria por Servicios, Gerencia de Servicios Ambientales y otras áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, emi-

tiendo las disposiciones y ejecutando las acciones que sean necesarias para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA  
Alcalde

11416

## Aprueban Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos dedicados a la Alimentación y Recreación Públicas

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 113-MVES

Villa El Salvador, 25 de mayo del 2005

Visto: El Dictamen N° 001-05-CSC/MVES, de fecha 13.4. 2005, proveniente de la Comisión de Servicios a la Ciudad.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía económica, administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y esta autonomía es reiterada por la propia Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades Distritales son Órgano de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 3.6 del Art. 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función específica y exclusiva de las municipalidades Distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 039-MVES, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto del 2002, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos que contempla los requerimientos para la obtención de la licencia de apertura y funcionamiento de establecimientos en el distrito de Villa El Salvador;

Que, las Municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de sus vecinos, el desarrollo integral y sostenible de su territorio en concordancia con lo que señala los dispositivos legales pertinentes;

Que, según el Art. 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las sanciones que aplique la Autoridad Municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura transitoria o definitiva, decomiso, retención de productos inmobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que según el Art. 49º de la Ley N° 27972, la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva del edificio, establecimiento o servicios cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; La autoridad Municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través de Ejecutor Coactivo cuando corresponda;

Que, dentro de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador existen establecimientos dedicados a la ali-

mentación y recreación públicas que no cuentan con normas específicas que determinen sus horarios de atención, funcionamiento, criterios de ubicación, parámetros de seguridad, acústica, número de asistentes, por lo que es necesario adoptar las medidas para superar esta situación;

Estando a lo informado, contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe N° 269-2005-OAJ/MVES, de fecha 6.4.2005, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del Art. 9° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide la presente;

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos dedicados a la Alimentación y Recreación Públicas.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Programa Especial de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales de Desarrollo el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo emitir las disposiciones necesarias y la ejecución de acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA  
Alcalde

### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ALIMENTACIÓN Y RECREACIÓN PÚBLICA

#### Artículo Primero. FINALIDAD

Contar con un marco normativo adecuado para promover y regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la alimentación y recreación pública en el distrito de Villa El Salvador.

#### Artículo Segundo. OBJETIVO

Establecer normas que deberán regir para el funcionamiento y/o apertura de establecimientos dedicados a la alimentación y recreación pública, sustentadas en las normas técnicas de construcción, acondicionamiento y funcionamiento de locales de espectáculos, alimentación, establecimientos públicos y actividades recreativas, acorde a las disposiciones de la Ley N° 27972 y demás normas legales pertinentes.

#### Artículo Tercero. ÁMBITO

El presente reglamento es de interés público y de aplicación obligatoria para todo el distrito de Villa El Salvador.

#### Artículo Cuarto. BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972.
- Reglamento Nacional de construcciones. Decreto Supremo N° 079-70-VI y Decreto Supremo N° 063-70-VI
- Reglamento General de Construcciones para la provincia de Lima.
- Plano de Zonificación y Vías Ordenanza del distrito de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 234
- Normas de protección al consumidor.
- Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliaria de propiedad exclusiva y de propiedad común. Ley N° 27157 y su reglamento.
- Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Decreto Supremo N° 027-2003-Vivienda.
- Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de Villa El Salvador.
- Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 776.
- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Ley N° 776, Ley de Tributación Municipal. Decreto Legislativo N° 952.

- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

#### Artículo Quinto. DE LAS DEFINICIONES

Quedan sujetos a las normas del presente Reglamento todos los establecimientos públicos y actividades recreativas, los mismos que se clasifican a continuación:

##### A. Establecimientos de venta de alimentos preparados

###### A.1. Cafeterías, juguerías y dulcerías.

Establecimiento dedicado a la preparación y venta de bocaditos, productos de comida rápida y bebidas no alcohólicas

###### A.2. Comedores

Establecimientos dedicados a la preparación de alimentos basados en una carta fija (menú)

###### A.3. Restaurantes

Establecimientos dedicados a la preparación de alimentos dentro del local. Se consideran en este rubro, todas las variantes de alimentos (Cevicherías, Picanterías, Pizzerías, Pollerías, Chifas, Tacos, Chicharronerías, Sushi, etc).

##### B. Establecimientos dedicados a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas

Se entiende a aquellos establecimientos públicos que, dedicados a la venta de bebidas en forma habitual y profesional que reúnen las características siguientes: la actividad se desarrolla única y exclusivamente en el interior del local, en un solo ambiente. En esta clase de establecimiento se permitirá la ambientación musical y/o la disponibilidad de televisión y de reproducción video-magnética, en ningún caso se podrá disponer de espacios para actividades de baile.

###### B.1. Licorerías

Establecimiento dedicado a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas.

###### B.2. Snack Bar

Establecimiento en el que además del expendio de bebidas, se vende ensaladas y/o piqueos como actividad complementaria a la principal, en su interior.

###### B.3. Bares

Establecimientos dedicados a la venta y consumo a su interior, de bebidas alcohólicas y/o tragos, sin consumo de alimentos.

###### B.4. Vídeo Pub

Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y/o tragos, sin consumo de alimentos, con música ambiental y/o videos.

##### C. Establecimientos dedicados a recreación pública sin espectáculos

###### C.1. Juegos electrónicos

Locales dedicados al alquiler de equipos de juegos electrónicos (pin-balls, video-juegos, etc.)

###### C.2. Billares

Locales dedicados al alquiler de juegos de mesa (billas, billares), sin venta de alimentos.

###### C.3. Karaoke

Establecimiento dedicado a fomentar el canto con venta de licor y eventualmente baile con participación de los asistentes.

###### C.4. Salón de recepciones

Establecimientos para reuniones sociales eventuales con probable venta de licor.

**D. Establecimientos dedicados a recreación pública con espectáculos****D.1. Anfiteatros**

Establecimiento abierto (sin techar) orientado preferentemente hacia la difusión de artes escénicas y musicales.

**D.2. Teatros**

Establecimiento orientado hacia la difusión de artes escénicas y musicales.

**D.3. Peñas**

Local dedicado a la difusión de música (folclóricos, criollos, salsa) con venta de licor y espacios para el baile.

**D.4. Discotecas**

Establecimiento cuya actividad principal es el baile, pudiendo complementarse con eventos musicales especiales.

**D.5. Night club**

Establecimiento cuya actividad principal es el espectáculo para público adulto

**D.6. Salones de Baile**

Establecimientos para espectáculos públicos musicales y de baile.

**Artículo Sexto. DEL ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS****1. CAFETERÍAS, JUGUERÍAS Y DULCERÍAS**

1.1 Restricciones de acceso: para público en general (irrestringido).

1.2 Restricciones de ubicación urbana: de acuerdo al Índice de usos de actividades urbanas, permisible en zona Residencial de Densidad Media en avenidas.

1.3 Seguridad: exigible Botiquín, extintor y señalización de emergencia.

1.4 Circulaciones:

1.4.1 Accesos: como mínimo uno de 1,20 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.

1.4.2 Pasadizos: como mínimo de 1.20 m.l. de ancho.

1.4.3 Puertas: principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

1.4.4 Escaleras: No aplicable.

**2. COMEDORES**

2.1 Restricciones de acceso: para público en general (irrestringido).

2.2 Restricciones de ubicación urbana: Irrestringido.

2.3 Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor y señalización.

2.4 Circulaciones:

2.4.1 Accesos: Como mínimo uno de 1,20 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.

2.4.2 Pasadizos: Como mínimo de 1.20 m.l. de ancho (para una capacidad máxima de 30 usuarios, mayores según R.N.C.).

2.4.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

2.4.4 Escaleras: Mínimo 0.90 m.l. de ancho, paso mínimo 0,25 m.l., c/paso mínimo de 0.17.

**3. RESTAURANTES**

3.1 Restricciones de acceso: para público en general (irrestringido).

3.2 Restricciones de ubicación urbana: de acuerdo al índice de usos de actividades urbanas.

3.3 Seguridad: exigible Botiquín, extintor y señalización de emergencia.

3.4 Circulaciones:

3.4.1 Accesos: Como mínimo uno de 1,20 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.

3.4.2 Pasadizos: Como mínimo de 1.20 m.l. de ancho.

3.4.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

3.4.4 Escaleras: Ancho mínimo: 1.20 m.l., descanso igual al ancho y sin abanicos.

**4. LICORERÍAS**

4.1 Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

4.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 300.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos y religiosos.

4.3 Seguridad: exigible Botiquín, extintor.

4.4 Circulaciones:

4.4.1 Accesos: Directo de la vía pública, sin área para consumo.

4.4.2 Pasadizos: No aplicable.

4.4.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

4.4.4 Escaleras: No aplicable.

**5. SNACK BAR**

5.1 Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

5.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 200.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos y religiosos.

5.3 Seguridad: exigible: Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.

5.4 Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

5.5 Circulaciones:

5.5.1 Accesos: Directo de la vía pública, solucionando el área de atención y venta dentro de la propiedad.

5.5.2 Pasadizos: No aplicable.

5.5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

5.5.4 Escaleras: No aplicable.

**6. BAR**

6.1 Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

6.2 Restricciones de ubicación urbana: como mínimo a 200.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos y religiosos.

6.3 Seguridad: exigible: Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.

6.4 Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

6.5 Circulaciones:

6.5.1 Accesos: Directo de la vía pública, solucionando el área de atención y venta dentro de la propiedad.

6.5.2 Pasadizos: No aplicable.

6.5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

6.5.4 Escaleras: No aplicable.

**7. VIDEO PUB**

7.1 Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

7.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 300.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos y religiosos.

7.3 Seguridad: exigible Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.

7.4 Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

7.5 Circulaciones:

7.5.1 Accesos: Directo de la vía pública, evitando control visual desde la vía pública.

7.5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.

7.5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

7.5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

## 8. JUEGOS ELECTRÓNICOS

8.1 Restricciones de acceso: Público en general.

8.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 200.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud y religiosos.

8.3 Seguridad: exigible Botiquín, extintor y señalización de emergencia.

8.4 Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

8.5 Circulaciones:

8.5.1 Accesos: Directo de la vía pública.

8.5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.

8.5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

8.5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

Nota: Deberá contar con Publicación expresa de prohibición de ingreso a escolares uniformados.

## 9. BILLARES

9.1 Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

9.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 200.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud y religiosos.

9.3 Seguridad: exigible Botiquín, extintor y señalización de emergencia.

9.4 Circulaciones:

9.4.1 Accesos: Mínimo 1.20 m.l. Directo de la vía pública.

9.4.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.

9.4.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

9.4.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

Nota: Deberá contar con publicación expresa de prohibición de ingreso a menores de edad.

## 10. KARAOKES

10.1 Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

10.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 300.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud y religiosos.

10.3 Seguridad: exigible Botiquín, extintor, señalización de emergencia.

10.4 Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

10.5 Circulaciones:

10.5.1 Accesos: Directo de la vía pública.

10.5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.

10.5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

10.5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

## 11. SALÓN DE RECEPCIONES

11.1 Restricciones de acceso: Público en general

11.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 200.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud y religiosos.

11.3 Seguridad: exigible: Botiquín, extintor, señalización de emergencia.

11.4 Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

11.5 Circulaciones:

11.5.1 Accesos: Directo de la vía pública.

11.5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.

11.5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l.

11.5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

## 12. ANFITEATROS

12.1 Restricciones de acceso: Público en general.

12.2 Restricciones de ubicación urbana: Irrestringida.

12.3 Seguridad: exigible: señalización y luces de emergencia.

12.4 Circulaciones:

12.4.1 Accesos: Directo de la vía pública.

12.4.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.

12.4.3 Puertas: Inaplicable.

12.4.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

## 13. TEATROS

13.1 Restricciones de acceso: Público en general (Irrestringido según tipo de espectáculo).

13.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 100.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.

13.3 Seguridad: Exigible Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.

13.4 Circulaciones:

13.4.1 Accesos: Directo de la vía pública, según R.N.C.

13.4.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.

13.4.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l., según R.N.C.

13.4.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico, según R.N.C.

## 14. PEÑAS

14.1 Restricciones de acceso: Público mayores de 18 años.

14.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 200.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.

14.3 Seguridad: exigible Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.

14.4 Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

14.5 Circulaciones:

14.5.1 Accesos: Como mínimo uno de 1,20 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.

14.5.2 Pasadizos: Como mínimo de 1.20 m.l. de ancho.

14.5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l. (puerta de emergencia)

14.5.4 Escaleras: Ancho mínimo: 1.20 m.l., descanso igual al ancho y sin abanicos, pasos: 0.30 m.l., c/ pasos: 0.17 m.l.

## 15. DISCOTECAS

15.1 Restricciones de acceso: Exclusivo para mayores de 18 años.



15.2 Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 300.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, institucionales públicas.

15.3 Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.

15.4 Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones.

15.5 Circulaciones:

15.5.1 Accesos: como mínimo dos de 1,20 m.l. de ancho, directo de la vía pública.

15.5.2 Pasadizos: Como mínimo de 1.20 m.l. de ancho, según R.N.C.

15.5.3 Puertas: principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l., según R.N.C.

15.5.4 Escaleras: ancho mínimo: 1.20 m.l., descanso igual al ancho y sin abanicos, pasos: 0.30 m.l., c/ pasos: 0.17 m.l., ventilados, según R.N.C.

Nota: Deberá contar con publicación expresa de prohibición de ingreso a menores de edad.

## 16. NIGHT CLUBS

16.1 Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

16.2 Restricciones de ubicación urbana: exclusivo en zona industrial o de playa.

16.3 Seguridad: exigible: Botiquín, extintor, señalización de emergencia.

16.4 Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

16.5 Circulaciones:

16.5.1 Accesos: como mínimo dos de 1,20 m.l. de ancho, directo de la vía pública.

16.5.2 Pasadizos: Como mínimo de 1.20 m.l. de ancho, según R.N.C.

16.5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo: 1.20 m.l., según R.N.C.

16.5.4 Escaleras: Ancho mínimo: 1.20 m.l., descanso igual al ancho y sin abanicos, pasos: 0.30 m.l., c/ pasos: 0.17 m.l., ventilados, según R.N.C.

## Artículo Séptimo.- AMBIENTES PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS

7.1. Los ambientes destinados a la preparación de alimentos (cocina) deberán ser visualizados desde el Comedor. Esto es obligatorio para todos los establecimientos que preparen alimentos.

7.2. El ambiente para cocina deberá estar iluminado y ventilado de modo natural, sus paredes deberán ser recubiertas con material liso e impermeable hasta una altura no menor de 1.80 m.l.; asimismo deberá contar con sistema de evacuación de humos y vapores. El resto de la superficie de paredes deberá estar pintado con pintura lavable de color claro, preferentemente blanco.

7.3. Los pisos serán superficies impermeables y deberán contar con un sumidero para facilitar su limpieza.

## Artículo Octavo.- DE LAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

8.1 Para el funcionamiento de los establecimientos correspondientes a las categorías Restaurantes, Snack Bar, Bares, Videos Pub, Juegos Electrónicos, Billares, Karaokes, Salón de Recepciones, Teatros, Peñas, Discotecas y Night Club deberá exigirse lo señalado en el D.S. N° 013-2000-PCM y D.S. N° 100-2003-PCM y modificatorias con relación al Procedimiento de Inspecciones Técnicas de Defensa Civil.

8.2 La solicitud de Autorización de Funcionamiento de Restaurantes, Snack Bar, Bares, Videos Pub, Juegos Electrónicos, Billares, Karaokes, Salón de Recepciones, Teatros, Peñas, Discotecas deberá estar acompañada del apoyo solidario de 20 vecinos en un radio de 50 metros del local donde funcionará el establecimiento.

8.3 Las Autorizaciones de Funcionamiento para los establecimientos señalados en el Inc. 8.1 deberán señalar la capacidad máxima del local de acuerdo a lo precisado en el Art. 11°, Inc. 1.

## Artículo Noveno.- HORARIOS

Establecer como horario de Funcionamiento y atención al público de las discotecas, karaokes, snack bar, video pubs, peñas, night club y salón de recepciones, el que se detalla a continuación:

De domingo a jueves de 19:00 horas a 01:00 horas el día siguiente. Los días viernes, sábados y vísperas de feriados de 19:00 horas a 03:00 horas del día siguiente.

## Artículo Décimo.- CONTROL DE RUIDOS

Las Licorerías, Snack Bar, Bares, Videos Pub, Juegos Electrónicos, Billares, Salón de Recepciones, Teatros, Peñas, Discotecas, Salones de Baile y Restaurantes no podrán generar ruidos molestos, en cumplimiento del D.S. N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y la Ordenanza N° 015-MLM para la supresión y limitación de los ruidos nocivos y molestos, es decir, no podrán exceder los siguientes niveles:

En Zonificación	De 7.01 a 22.00 horas	De 22.01 a 7.00 horas
En zonas de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
En zonificación residencial	60 decibeles	50 decibeles
En zonificación comercial	70 decibeles	60 decibeles
En zonificación industrial	80 decibeles	70 decibeles

## Artículo Décimo Primero.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

11.1. El área ocupada o uso del establecimiento, deberá resolverse exclusivamente al interior del terreno del predio, el área mínima para el funcionamiento del local será de 80.00 m<sup>2</sup>. para una capacidad máxima de 40 personas. Para definir la capacidad de la sala de atención se calculará en base a 1.25 m<sup>2</sup>. por persona de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones D.S. N° 063-70-VI Título III Capítulo XIII y Capítulo XIV Numeral 04, no debiendo sobresalir de la línea de propiedad.

11.2. Se podrá permitir la utilización u ocupación del retiro municipal del lote siempre y cuando sea de uso temporal y removible de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador, considerando además que el mobiliario de estos ambientes sean de carácter no permanente.

11.3. No se permitirá la ubicación ni funcionamiento de locales de espectáculos en los cuales se consuma bebidas alcohólicas, en los pisos superiores al segundo nivel.

11.4. En Los establecimientos en general que emitan sonidos, los recintos o ambiente donde funcionará deberán tener las condiciones acústicas que permitan que los sonidos no alteren la tranquilidad del vecindario. CONSIDERAR PARÁMETROS ACÚSTICOS.

11.5. No se permitirá la presencia de personas que se dediquen a llamar en la vía pública para que ingresen al espectáculo, establecimientos públicos y actividades recreacionales.

11.6 Para el caso de los establecimientos de diversión que utilicen grupos electrógenos cuyos ruidos afecte el aspecto auditivo de los vecinos, estos deberán ser ubicados en una habitación cerrada y acústica para evitar el ruido molesto.

11.7. No se permitirá bajo ningún motivo autorizaciones para el expendio o atención al público en áreas de dominio público.

11.8 Ningún establecimiento comercial, industrial o de servicios podrá funcionar después del horario autorizado, caso contrario se procederá de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ordenanza de Reglamento de Fiscalización de Actividades de Comercialización Informal y Aplicación de Sanciones Administrativas Ordenanza N°090-MVES a la clausura temporal del establecimiento y de persistir en el hecho se procederá a la revocatoria de licencia de apertura de funcionamiento otorgada o la clausura definitiva y/o tapiado del mismo.

11.9 Los conductores de los locales se harán responsables por la seguridad interna como externa del local.

11.10. Queda prohibido los espectáculos públicos juveniles en horarios de matinee en el distrito.

**Artículo Décimo Segundo.- SANCIONES**

SANCIONES / INFRACCIÓN	UIT	COMPLEMENTARIA
Por funcionar fuera del horario establecido		
Por Primera vez	1	
Por Segunda vez	2	Clausura temporal
Por tercera vez	3	Clausura definitiva
Por permitir el ingreso de menores de edad		
Por Primera vez	1	Clausura temporal (15 días)
Por Segunda vez	4	Clausura definitiva
Por expendio de licores para consumo en vía pública		
Por Primera vez	1	
Por Segunda vez	2	Clausura temporal
Por tercera vez	3	Clausura definitiva
Por realizar actividades diferentes a la autorizada		
Por Primera vez	1	Clausura temporal
Por Segunda vez	2	Clausura definitiva
Por alteración del orden público		
Por Primera vez	1	Clausura temporal
Por Segunda vez	2	Clausura definitiva
Por exceso de la capacidad de público permitida		
Por Primera vez	1	Clausura temporal
Por Segunda vez	2	Clausura definitiva
Por generación de ruidos molestos		
Por Primera vez	1	Clausura temporal
Por Segunda vez	2	Clausura definitiva
Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso	1	
Mantener abierto al público sin autorización	2	Clausura temporal hasta que subsane
Los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento atente contra la seguridad de las personas.		
Incumplir las disposiciones de seguridad y Protección emitidas por Defensa Civil y otros Organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	2	Clausura temporal hasta que subsane
Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad de Defensa Civil).	1	Clausura Definitiva
Mantener una situación de peligro inminente, o alto riesgo determinada tras la inspección técnica de Defensa Civil, la producción de emanaciones toxicas, tener materiales explosivos sin autorización de DISCAMEN.	5	Clausura Inmediata
Incumplir con las disposiciones de seguridad y protección así como no tener inspecciones técnicas de seguridad de Defensa Civil vigentes, emitidas por el INDECI y otros organismos competentes.	0.5	Clausura Temporal hasta que subsane
Utilizar extintores diferentes a lo dispuesto en las normas vigentes, no tener extintor en su lugar visible, accesible, señalizado y/o tener extintor en su lugar con carga vencida.	2	Clausura temporal hasta que subsane
No contar con señales de Seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de Seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos y/o locales.	1	Clausura temporal hasta que subsane
Obstaculizar, construir y/u ocupar áreas de seguridad Interna y/o externa, rutas de escape, salidas de hasta que subsane Emergencia, etc.	1	Clausura temporal hasta que subsane
Mantener instalaciones que mantengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivo, reactivos, tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad de Defensa Civil.	2	Clausura temporal

SANCIONES / INFRACCIÓN	UIT	COMPLEMENTARIA
Por incumplir con la normatividad de Seguridad de Defensa Civil establecida en el Art. 17º del D.S. Nº 013-200 PCM.	2	Clausura temporal
Por no cumplir con las disposiciones correctivas de carácter obligatorio emanadas de las recomendaciones del info. Técnico elaborado por los órganos ejecutantes de las inspecciones técnicas de seguridad de Defensa Civil.	2	Clausura temporal
Incumplir las ordenanzas y otras disposiciones normativas de la Municipalidad referidas temas de seguridad en Defensa Civil.	2	
No contar con el Plan de seguridad y protección de Defensa Civil.	2	

12.1 Incluir las sanciones establecidas en el presente cuadro de sanciones administrativas al Reglamento de Aplicaciones y Sanciones de la Municipalidad.

12.2 Los propietarios de los locales serán responsables solidarios en caso de alquiler, con los administradores y/o conductores de los establecimientos comerciales.

**Artículo Décimo Tercero.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

13.1 La Municipalidad a través de su órganos de control está facultada para realizar fiscalizaciones periódicas a establecimientos sin previo aviso a efectos de verificar si se mantienen las Condiciones Técnicas Administrativas señaladas en el presente Reglamento con los cuales se otorga la Licencia y que no impliquen costos, ni trámites a los administrados, caso contrario podrá revocarse la licencia otorgada de detectarse infracciones o falsedades u otras situaciones legales que no permitan que en el local pueda seguir funcionando adecuadamente sin perjuicio de las medidas penales o civiles a que hubiera lugar en forma solidaria entre el conductor y el propietario del inmueble si fuera el caso.

13.2 Cuando el uso de local cause molestia a los vecinos estos puedan formular denuncias individuales y colectivamente quienes serán directamente afectados o tengan causa justa para reclamar.

13.3 Recibida la denuncia la Municipalidad calificara el carácter de la misma pudiendo ordenar inspecciones oculares o peritajes si la complejidad del caso lo amerite para iniciar las acciones contra el conductor del establecimiento e instaurar un procedimiento sancionar o trilateral.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, así como al Programa Especial de Seguridad Ciudadana a través de sus funciones de Policía Municipal, Defensa Civil y Serenazgo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Décimo Quinto.-** Otorgar plazo de 90 días a los locales ya autorizados a fin de adecuarse a la presente norma.

11417

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE MAYNAS**

**Designan funcionario responsable de brindar información que soliciten los ciudadanos en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 287-2005-A-MPM**

Liquitos, 30 de mayo de 2005

**VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 099-2003-A-MPM de fecha 27.FEB.2003, que designa a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Maynas, como Funcionaria responsable de entregar la información que mandan los ciudadanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala en el artículo 8°, que "Las Entidades obligadas a brindar información, identificarán bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de la referida ley";

Que, mediante resolución del visto, se designo a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Maynas, como responsable de cumplir con los objetivos previstos en la correspondiente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con la finalidad de desconcentrar funciones y considerando que la información que mayormente vienen solicitando los ciudadanos, es la que corresponde a la custodiada por la Gerencia de Administración, se hace necesario que, en aplicación a los principios de celeridad, eficacia y predictibilidad contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y del principio de transparencia que promueve el TUO de la acotada Ley de Transparencia, optar por la designación del funcionario de la referida área administrativa;

Que, la designación que se efectúa, no exime a las áreas que produzcan o posean la información que se solicite, de su responsabilidad de proporcionarla en la forma y condiciones que hagan posible el cumplimiento de los plazos establecidos por ley;

Por lo expuesto, y en consideración a lo dispuesto por los artículos 6°, 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y con las visaciones de Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, al Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, como actual funcionario responsable de brindar información que soliciten los ciudadanos, en aplicación a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 099-2003-A-MPM.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina General de Informática, la inserción en la Página Web de la Municipalidad y dispóngase la publicación de la presente resolución en la forma de ley que corresponde.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS  
Alcalde

11420

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN SEBASTIÁN**

**Autorizan viaje de funcionario a España para participar en módulo del XXIII "Programa Iberoamericano de Formación Municipal de la UCCI"**

**ACUERDO MUNICIPAL  
N° 083-2005-SG-MDSS**

San Sebastián, 8 de junio del 2005

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**

**VISTO:**

El Libro de Actas de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 8 de junio del 2005, realizado bajo la Presidencia del Alcalde Sr. Juan Antonio Villafuerte Escalante y la asistencia de los Sres. Regidores Ing. Pedro Camero Hermoza, Sr. Celia Luza de Cusi, Ing. Benjamín Zapata Echegaray, Prof. Wilfredo Choque Palomino, Lic. Giselda Béjar Mendoza, Dr. Marco E. Ordóñez Linares y Sr. Pedro Arturo Rodríguez Venero; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria de vistos, el Concejo Municipal estando al pedido del Alcalde Sr. Juan Antonio Villafuerte Escalante, a fin de que se autorice el viaje del Gerente Municipal Arq. David Danilo Loayza Rivas al hermano país de España del 9 al 30 de junio del 2005 en comisión de servicios oficiales para participar en el Módulo de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura del XXIII "Programa Iberoamericano de Formación Municipal de la UCCI" Madrid - España y se apruebe una bolsa de viaje para satisfacer los gastos no cubiertos de alimentación, pasajes vía aérea Cusco - Lima - Cusco, tasas de embarque nacionales e internacionales y gastos de representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 26780, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en reunión urgente sostenida en el Despacho de Alcaldía de fecha 6 de junio del 2005 contando con la asistencia de los Regidores Ing. Pedro Camero Hermoza, Sr. Celia Luza de Cusi, Profesor Wilfredo Choque Palomino, Lic. Giselda Béjar Mendoza y Sr. Pedro Arturo Rodríguez Venero, dada la premura del tiempo se ha puesto en conocimiento de los Regidores asistentes la documentación administrativa en la que se colige que la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas "UCCI", ha invitado mediante beca al Gerente Municipal Arq. David Danilo Loayza Rivas para participar en el Módulo de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura del XXIII "Programa Iberoamericano de Formación Municipal de la UCCI" Madrid - España; reunión en la que los señores Regidores asistentes han dado su asentimiento para que se autorice el viaje.

Que, en el caso de autos, de acuerdo a Ley N° 27619 de fecha 5 de enero del 2002 que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 6 de junio del 2002, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de las municipalidades, la autorización de viaje se otorgará mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado; motivo por el que el Alcalde ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 143-2005-A-SG-MDSS con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal; este caso amerita que el Pleno del Concejo Municipal autorice el viaje del Gerente Municipal Arq. David Danilo Loayza Rivas al hermano país de España del 9 al 30 de junio del 2005 en comisión de servicios oficiales para participar en el Módulo de Urbanismo anteriormente referido.

Que, el Acta de Sesión de vistos, se encuentra debidamente aprobada por el Concejo Municipal; en consecuencia, hechas las deliberaciones, votaciones y habiéndose aprobado por unanimidad, corresponde al Alcalde ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, de conformidad con el numeral 3ro. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje del Gerente Municipal Arq. David Danilo Loayza Rivas al hermano país de España del 9 al 30 de junio del 2005 en comisión de servicios oficiales para participar en el Módulo de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura del XXIII "Programa Iberoamericano de Formación Municipal de la UCCI" Madrid, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, una bolsa de viaje de \$ 1,000 (Mil Dólares Americanos) para satisfacer los gastos no cubiertos de alimentación, pasajes vía aérea Cusco - Lima - Cusco, tasas de embarque nacionales e internacionales y gastos de representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal, Administración, Relaciones Públicas y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ANTONIO VILLAFUERTE ESCALANTE  
Alcalde

11431

## SEPARATAS ESPECIALES

## FE DE ERRATAS

**RESOLUCIONES DE CONSEJO  
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG Nº 132-2005-OS/CD,  
OSINERG Nº 134-2005-OS/CD,  
OSINERG Nº 135-2005-OS/CD,  
OSINERG Nº 141-2005-OS/CD y  
OSINERG Nº 146-2005-OS/CD**

Mediante Oficio Nº 266-2005-OSINERG/GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía solicita se publique Fe de Erratas de las Resoluciones OSINERG Nº 132-2005-OS/CD, OSINERG Nº 134-2005-OS/CD, OSINERG Nº 135-2005-OS/CD, OSINERG Nº 141-2005-OS/CD y OSINERG Nº 146-2005-OS/CD, publicadas en la separata especial de nuestra edición del día 20 de junio del año 2005.

**a) Resolución OSINERG Nº 132-2005-OS/CD**

Página 295108, Artículo 1º:

**DICE:**

Resolución OSINERG Nº 066-2004-OS/CD

**DEBE DECIR:**

Resolución OSINERG Nº 066-2005-OS/CD

**b) Resolución OSINERG Nº 134-2005-OS/CD**

Página 295122, Artículo 4º:

**DICE:**

Resolución OSINERG Nº 066-2004-OS/CD

**DEBE DECIR:**

Resolución OSINERG Nº 066-2005-OS/CD

**c) Resolución OSINERG Nº 135-2005-OS/CD**

Página 295128, primer párrafo:

**DICE:**

Que, se ha corregido el número de celdas ... correspondiente a la Subestación Paramonga pertenece a REP ...;

**DEBE DECIR:**

Que, se ha corregido el número de celdas ... correspondiente a la Subestación Paramonga Nueva pertenece a REP ...;

**d) Resolución OSINERG Nº 141-2005-OS/CD**

Página 295147, Artículo 1º:

**DICE:**

Resoluciones OSINERG Nº 063-2005-OS/CD y OSINERG Nº 064-OS/CD

**DEBE DECIR:**

Resoluciones OSINERG Nº 064-2005-OS/CD y OSINERG Nº 065-2005-OS/CD

**e) Resolución OSINERG Nº 146-2005-OS/CD**

Página 295158, Artículo 7º:

**DICE:**

4. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE ELECTROANDES

**DEBE DECIR:**

5. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE ELECTROANDES

**f) Resolución OSINERG Nº 146-2005-OS/CD**

Página 295158, Artículo 8º:

**DICE:**

4. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE DEI EGENOR EN LA SUBESTACIÓN CHIMBOTE 1

**DEBE DECIR:**

6. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE DEI EGENOR EN LA SUBESTACIÓN CHIMBOTE 1

**g) Resolución OSINERG Nº 146-2005-OS/CD**

Página 295158, Artículo 9º:

**DICE:**

Artículo 9º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

**DEBE DECIR:**

**Artículo 9º.-** Modifíquese los valores de los factores a y b, del rubro "SST Paramonga Nueva - Paramonga Existente 138 kV", que aparece en el cuadro Nº 20, y del rubro "EMSEMSA / CAHUA", que aparece en el cuadro Nº 21, ambos de la Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD; como se señala a continuación:

Descripción	Cuadro	a	b
SST Paramonga Nueva - Paramonga Existente 138 kV	Nº 20	0,3724	0,6276
EMSEMSA / CAHUA	Nº 21	0,3724	0,6276

**Artículo 10º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

11457